

AÑO: **1989**

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

LEY N° VII-0226-2004

**ASUNTO: Ratifica Convenio entre el
Gov.Provincial y la Administración de
Parques Nacionales, que tiene por objeto
promover la creación en nuestra
Provincia, "Parque Nacional Sierra de las
Quijadas".-**

FECHA DE SANCION: 20 de septiembre de 1989

CONSTA DE⁴⁴..... FOLIOS

Año 1989

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley N° 4844

Asunto: RATIFICA CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE
LA PROVINCIA Y LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, QUE
TIENE POR OBJETO PROMOVER LA CREACION EN NUESTRA PROVINCIA /
"PARQUE NACIONAL SIERRA DE LAS QUIJADAS"

Fecha de Sanción: 20 DE SETIEMBRE DE 1989

H. Cámara de Senadores

120. HCD/89 -

SAN LUIS

Nº 159 Folio Año 1989

Fecha de presentación 24/7/89

INICIADO POR: Poder Ejecutivo por Nota Nº 28/89

ASUNTO: Proy. Ley: Ratifica el convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia y la Administración de Parques Nacionales, que tiene por objeto promover la creación en ~~Nra. Pcia.~~ "Parque Nac. Sierra de las Quijadas."

TRAMITE

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha 24/7/89

C de

Fecha del despacho

Despacho Nº del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha

SEGUNDA REVISION

Fecha

ULTIMA REVISION

Fecha

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha 4 de Setiembre de 1989

Comisión de N.C.

Fecha del despacho 92

Despacho Nº 11.9.89 del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha

SEGUNDA REVISION

Fecha

ULTIMA REVISION

Fecha

SANCION Nº 4844 -

PROMULGADA EL

A. Muñoz Camp

PROVINCIA DE SAN LUIS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Nº 156036



AÑO 1989

INICIADOR: SUBSECRETARIA DE ESTADO DE PLANEAMIENTO

EXTRACTO: Solicita se dictamine sobre la viabilidad de establecer un Convenio por parte del Gobierno de la Provincia y el Servicio Nacional de Parques Nacionales relacionado a incorporar al sistema creado por Ley Nacional 22.351 la cantidad de 150.000 hectáreas.

17-05-

CONTADURIA GENERAL DE LA PGJ
1989
Imp. Ofic. - S. Luis
MESA DE ENTRADAS

*1 Mayo
f. Comptos*



*Provincia de San Luis
Ministerio de Industria y Producción*

NOTA N° **68** -IP-89.-

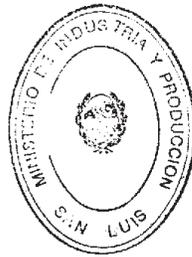
San Luis, 17 de julio de 1989.-

Señor Presidente de la
Honorable Cámara de Senadores
de la Provincia
Dr. ANGEL RAFAEL RUIZ
S. / D.

Tengo el agrado de dirigirme a S.E., con el objeto de elevarle adjunto para su sanción, proyecto de Ley mediante el cual se ratifica el Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia y la Administración de Parques Nacionales y que / tiene como objeto promover la creación en nuestra Provincia, del / "Parque Nacional Sierra de Las Quijadas.-

Sin otro particular, saludo a S.E. con atenta y distinguida consideración.-

[Handwritten signature]
Dr. LUIS ANTONIO AMITRANO
Ministro de Industria y Producción
Provincia de San Luis





NOTA N° 28 P.E.-

SAN LUIS, 24 JUN 1989

HONORABLE CAMARA DE
SENADORES DE LA PROVINCIA

Tengo el agrado de dirigirme a V.H., con el objeto de someter a su consideración, un proyecto de Ley tendiente a ratificar el Convenio suscripto con fecha tres de julio del corriente año, entre el Gobierno de la Provincia y la Administración de Parques Nacionales representada por el Señor Presidente de su Directorio Dr. Jorge H. Morello, el cual se anexa al presente, y que tiene como objeto general promover la creación del "Parque Nacional Sierra de Las Quijadas", incorporándolo, una vez satisfechos los recaudos estipulados en el acuerdo, al régimen de la Ley Nacional N° 22.351.-

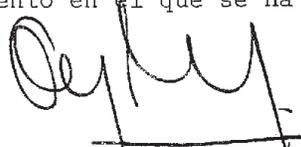
El proyecto de creación del Parque Nacional de "Sierras de Las Quijadas", surge como consecuencia de proteger en forma total, la flora, la fauna y las bellezas escénicas de agreste belleza y singular colorido. Habiéndose producido también hallazgos geológicos y paleontológicos de particular interés científico.-

La escasa densidad poblacional del área, su baja capacidad productiva en el sector agropecuario y la falta de recursos minerales, constituyen una ventaja para su afectación al patrimonio de la Administración Nacional de Parques.-

Con la creación de este Parque, tanto la Nación, como la Provincia de San Luis en particular, ganan un espacio natural para su preservación de excepcional interés científico, recreacional y de gran potencialidad turística, tanto en el orden nacional como para el turismo internacional. La oferta turística que posee San Luis en general, es muy similar a la de Córdoba, la zona que abarcaría este futuro Parque / Nacional, nos daría la posibilidad de competir con un bien turístico, que prácticamente no tiene competencia dentro del país, / especialmente en este momento en el que se ha valorizado el lla

Imp. Oficial - San Luis


Dr. LUIS ANTONIO AMITRANO
Ministro de Industria y Producción
Provincia de San Luis


Dr. ADOLFO RODRIGUEZ SAA
GOBERNADOR DE LA PCIA.
DE SAN LUIS



L L L

mado turismo de aventura.-

Por las razones y circunstancias que se exponen precedentemente, es que se recomienda la ratificación del Convenio adjunto, como paso preliminar para la creación del Parque Nacional "Sierras de Las Quijadas".-

Sin otro particular, saludo a V.H. / con atenta y distinguida consideración.-

DR. LUIS ANTONIO AMATRANO
Ministro de Industria y Producción
Provincia de San Luis

Dr. ALVARO RODRIGUEZ
GOBERNADOR DE LA PCIA.
DE SAN LUIS



L E Y N°

SAN LUIS;

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONAN CON FUERZA DE
L E Y :

- Art. 1º- Ratifícase el Convenio, de fecha tres del corriente mes y año, delebrado entre el Gobierno de la Provincia de / San Luis, representado en ese acto por el Señor Gobernador de la Provincia Dr. Adolfo Rodriguez Saa y la Administración de Parques Nacionales, representada por el / Señor Presidente de su Directorio Dr. Jorge H. Morello, que como Anexo N° 1 forma parte de la presente Ley.-
- Art. 2º- Declárase de utilidad pública, y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en los Departamentos Belgrano y Ayacucho, cuya nomenclatura catastral, superficies y titulares se detallan en el Anexo N°2 de la presente Ley.-
- Art. 3º- Obtenida por la Provincia, mediante el juicio de expropiación respectivo, la posesión y la titularidad del dominio, -de los inmuebles referidos precedentemente-, éstos serán cedidos a la Administración de Parques Nacionales y la jurisdicción al Estado Nacional.-
- Art. 4º- Lo dispuesto en el artículo anterior de la presente Ley estará a las condiciones resolutorias que se establecen a continuación:
- a) El Estado Nacional deberá hacerse cargo de todas las indemnizaciones y gastos que demanden la tramitación de los juicios expropiatorios, aceptando las tasaciones que hubieren efectuado los Organismos Provinciales pertinentes, y haciendo efectivos los pagos dentro de los términos en que aquellos sean exigibles;
 - b) Dentro de los dos años de cedidas la titularidad de dominio y la posesión de los inmuebles a la Adminis-

Imp. Oficial - San Luis

///



976



111

tración de Parques Nacionales, y la jurisdicción al Estado Nacional, aquellos deberán ser incorporados como Parque Nacional y/o Reserva Nacional al sistema creado por la Ley Nacional N° 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Nacionales y Reservas Naturales, bajo el nombre genérico de "Parque Nacional Sierra / de Las Quijadas".-

Art. 5º-Facúltase a Fiscalía de Estado a iniciar los juicios de expropiación correspondientes, con arreglo a las disposiciones de la Ley N° 3573', una vez que el Estado Nacional sancionare y promulgare la Ley a que se hace referencia en el Artículo 5º del Convenio ratificado por el Artículo 1º de la presente, y se den los presupuestos establecidos en el artículo 4º "in-fine" del Convenio ratificado por / la presente.-

Art. 6º-Cúmplase, comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial y archívese.-

HONORABLE CAMARA DE SENADORES
MESA DE ENTRADAS

Expte. N° 659/56

Entró 24/7/89

Hora 11:30

Origen *Minist. de Indust. y Producción* Destino *secretaria Legislativa*

Firma Resp. *[Signature]*

SECRETARIA LEGISLATIVA

RECORRIDO DE DOCUMENTOS

RECORRIDO 24-7-89 Hora 12:30

[Signature]

Gobierno de San Luis
Subsecretaría de Estado de
Planeamiento



Entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por el Señor Gobernador, Dr. ADOLFO RODRIGUEZ SAA, en adelante la PROVINCIA, por una parte y la Administración de Parques Nacionales, representada por el Presidente del Directorio, Dr. JORGE H. MORELLO, en adelante la ADMINISTRACION, acuerdan en celebrar el siguiente convenio.-----

ARTICULO 1º: La PROVINCIA cederá al Estado Nacional el dominio y jurisdicción sobre aproximadamente ciento cincuenta mil hectáreas (150.000 Has.) ubicadas / en parte de los departamentos Ayacucho y Belgrano, comprendidas entre los siguientes límites: Este y Norte, línea de deslinde con la Ruta Nacional N° 147 N.W. paralelo geográfico que pasa por el borde Sur de la localidad de La Tranca, hasta intersectar el límite interprovincial con la Provincia de Mendoza. A simismo este último hasta su intersección con el paralelo 32º 47'Sur, Sur, paralelo geográfico 32º 47'Sur, desde el límite interprovincial con la Provincia de Mendoza hasta intersectar la línea de deslinde con la Ruta Nacional N° 147. Estos límites propuestos podrán sufrir modificaciones, en oportunidad de las operaciones técnicas de deslinde y mensura que se efectúen sobre el terreno.--- El área comprendida se encuentra demarcada en lámina catastral que se anexa al presente convenio como parte integrante del mismo.-----

ARTICULO 2º: El área cedida deberá ser destinada, de conformidad con el proyecto elaborado conjuntamente por organismos nacionales y provinciales, a incorporarse al sistema creado por la Ley Nacional N° 22.351, de Parques Nacionales, / Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, bajo el nombre de PARQUE NACIONAL / SIERRAS DE LAS QUIJADAS, en forma genérica, pero, dejando establecido la PROVINCIA, que la NACION, por medio de la ADMINISTRACION, y de acuerdo a los estudios que sus dependencias técnicas realicen, determinará cuales áreas serán destinadas a Parque Nacional y cuáles a Reserva Nacional, según las categorías establecidas por la citada Ley N° 22.351 y siempre que ello fuere necesario.-----

ARTICULO 3º: La PROVINCIA promoverá ante la Honorable Legislatura la declara--//

///...



Gobierno de San Luis
Subsecretaría de Estado de
Planeamiento

...///-2-

ción de utilidad pública de las propiedades consistentes en los inmuebles que forman parte del área -y cuyas nominaciones catastrales y extensiones, también se anexan al presente convenio como parte integrante del mismo-, con el objeto de iniciar los juicios de expropiación respectivos, en todos aquellos casos que correspondiere de acuerdo a las normas de las leyes provinciales vigentes. Asimismo para el caso de que en el área descrita en el artículo 1º de este Convenio existieren tierras fiscales comprendidas en el supuesto del artículo 2342, inciso 1º del Código Civil, se incluirá, en el mismo proyecto de ley ratificatoria del presente, la donación de los pertinentes derechos de la PROVINCIA al ESTADO NACIONAL.-----

ARTICULO 4º: La ADMINISTRACION se hará cargo de todos los gastos que hubiera demandado la tramitación de los juicios expropiatorios, así como las indemnizaciones abonadas, aceptando las tasaciones que hubieran efectuado los organismos provinciales pertinentes. El pago se hará efectivo dentro de los límites en que las indemnizaciones sean exigibles para la PROVINCIA. En caso de incumplimiento por parte de la ADMINISTRACION, éste restituirá la posesión que, en su caso, le hubiere otorgado la PROVINCIA, así como el dominio y jurisdicción.-----

ARTICULO 5º: La ADMINISTRACION iniciará la tramitación pertinente, consistente en obtener del H. Congreso de la Nación la ratificación del presente Convenio y la PROVINCIA lo hará para obtener la citada ratificación de la H. Legislatura / de la Provincia de San Luis.-----

ARTICULO 6º: La validez del presente Convenio estará subordinada a la sanción de ambas leyes ratificadoras por el H. Congreso de la Nación y la H. Legislatura Provincial. La falta de ratificación por parte de cualquiera de ambos cuerpos legislativos, dejará sin efecto el presente sin derecho a reclamación alguna. Asimismo el presente convenio se tendrá por no celebrado si la H. Legislatura de la Provincia no dictase la ley pertinente declarando de utilidad pública y sujeta a expropiación, las propiedades mencionadas en el artículo tercero.-----



Gobierno de San Luis
Subsecretaría de Estado de
Planamiento

...///-3-

ARTICULO 7º: El cumplimiento del presente queda sujeto a las disponibilidades /
 presupuestarias de ambas partes.-----

ARTICULO 8º: La PROVINCIA y la ADMINISTRACION se reserva el derecho de ampliar
 los términos del presente, de común acuerdo, a cuyos efectos se suscribirán los
 documentos anexos respectivos, los que formarán parte integrante del presente.---

ARTICULO 9º: Para todos los efectos que pudieren corresponder las partes signa-
 tarias constituyen los siguientes domicilios: La ADMINISTRACION en la Avenida //
 Santa Fé 690, Capital Federal y la PROVINCIA en la calle 9 de Julio Nº 953, Ciu-
 dad de San Luis.-----

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo
 efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los días del mes de
 de mil novecientos ochenta y nueve.-----



Gobierno de San Luis
Subsecretaría de Estado de
Planeamiento

NOTA N° 38-SEP-89

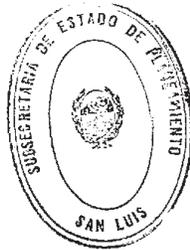
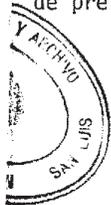


SAN LUIS, 16 de mayo de 1989

SEÑOR ASESOR:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de solicitar tenga a bien dictaminar sobre la viabilidad de establecer un convenio por parte de la Provincia y el Servicio Nacional de Parques Nacionales, teniendo en cuenta para ello el anteproyecto adjunto. Asimismo se hace saber que en cuanto a la expropiación del área comprendida por Sierra Las Quijadas, las erogaciones serán / absorbidas por el ente nacional. Mucho agradeceré de a la presente el trámite de preferencial y urgente.

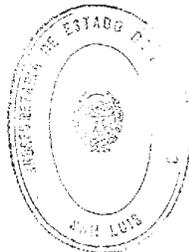
Saludo a Ud. atentamente.



Domingo Mario Romano
DOMINGO MARIO ROMANO
Subsecretario de E. de Planeamiento

AL SEÑOR ASESOR DE GOBIERNO
Dr. JORGE ARRIETA
S. / D.

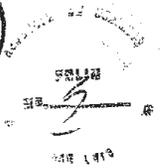
- - - Previamente regístrese por Mesa General de Entradas y Salidas.
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE PLANEAMIENTO,
SAN LUIS, 16 de mayo de 1989.-



Domingo Mario Romano
DOMINGO MARIO ROMANO
Subsecretario de E. de Planeamiento

DPTO. DE MESA GENERAL
DE ENTRADAS
17 MAY 1989
156036

REUNION EN ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO y
12 horas del día 26 de Junio
de 1989. 4. Pa. IMPERIAL



Provincia de San Luis
Ministerio de Industria y Producción

MEMORANDUM N° 39 -IP-89.-

Al Señora Directora de Dirección General de Asesoría de Gobierno Del: Señor Ministro de Industria y Producción

OBJETO:

Siendo el contenido del Expediente N° 156036/89 jurisdicción expresa de este Ministerio, sea del ámbito de la Subsecretaría de Producción Agropecuaria Ecología y Riego-Dirección de Ecología y Forestación (en lo referente a tierras fiscales comprendidas), o de la Subsecretaría de Turismo-Dirección de Turismo (referente a Parques Nacionales), solicito que luego de dictaminarse el presente expediente sea remitido a este Ministerio.-

Muy atentamente.-

San Luis, 23 de junio de 1989.-

Dr. LUIS ANTONIO AMITRANO
Ministro de Industria y Producción
Provincia de San Luis

CDE.EXP.N° 156036-S-89.-



San Luis, 26 de junio de 1989m-

Visto el Convenio de que tratan las presentes actuaciones, el dictámen de fojas 6 y las disposiciones de la Ley 3736, pase a intervención de Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado.-

Sirva la presente de atenta nota.-

Dr. LUIS ANTONIO AMITRANO
Ministro de Industria y Producción
Provincia de San Luis



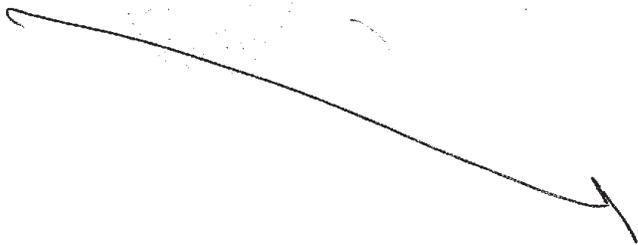
CONTADURIA
GENERAL DE LA
PROVINCIA
30 JUN 1989
RECIBIDO



San Luis, 30/06/89 de 1989.

Pase a Departamento Imputaciones.


Secretario





CORRESPONDE AL EXPEDIENTE N°. 156.036-S-89.-

SEÑOR CONTADOR GENERAL:

Corresponde dar intervención previa a n/Delegación Contable -Area Mrio. de Industria y Producción - para que informe respecto al Artículo 7° del Convenio adjunto.-

IMPUTACIONES, 30 de Junio de 1989.-

LEON BENJAMIN CAMARGO
Director Imputaciones
Contaduría Gral. de la Pcia.

SEÑOR FISCAL DE ESTADO:

Habiendo intervenido esta Contaduría General en estos actuados, conforme surge del informe que antecede, elevo a Ud. los mismos en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N°3736, tal como está ordenado a fs. 7.

Previo al dictado del pertinente Decreto, deberá darse participación a n/Delegación Contable en el área del Ministerio de Industria y Producción, a los fines dispuestos en el Art.7° del Convenio adjunto.-

SAN LUIS, 03 de julio de 1989.-

rf. 3-4-89

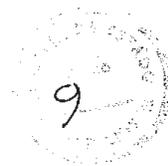


Gf. Raúl Antonio Novillo
Contador General
Contaduría Gral. de la Pcia.

FISCAL ... 3 de Julio de 1989
... 10 ... 750036-8
[Signature]

[Faint handwritten notes]

[Faint handwritten mark]



REF. EXPEDIENTE Nº 156.036-89.-

SR. SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION:

Se ha elevado en vista el presente expediente, por el cual se tramita el Convenio a firmar entre la Provincia de San Luis y el Servicio de Parques Nacionales a efectos de la creación del Parque Nacional de Sierra de la Quijada.

Habiéndose procedido al análisis del convenio de referencia incorporado a fs. 1/3 de autos, este Organismo adhiere a la modificación introducida por la Dirección General de Asesoría de Gobierno en lo que respecta al art. 4, ya que la misma es de conveniencia para los intereses del Estado Provincial, y considerando lo establecido por el art. 163-inc. 15) de la Constitución Provincial por el cual el Gobernador de la Provincia se encuentra facultado para celebrar y firmar el convenio de referencia / con la correspondiente aprobación del Poder Legislativo, /// según el art. 144-inc. 2) de nuestra Carta Magna, el suscripto no tiene ninguna objeción legal que formular pudiendo dictarse el pertinente acto homologatorio.-

FISCALIA DE ESTADO, 04 de Julio de 1989.-



Manuel Angel Montiveros

Dr. MANUEL ANGEL MONTIVEROS
-Fiscal de Estado-
Subrogante

FISCALIA DE ESTADO
EXPTE. Nº 156.036
FECHA: 04/07/89
F. de. Nº. 9
INTERVINO: *[Signature]*



Desejando que a intervenção do momento
 seja feita com a maior competência e
 eficiência possível, para que se prepare
 o melhor projeto legislativo. Fico
 a disposição para qualquer esclarecimento
 que se necessitar.

Osório

A fim de cumprir com a
 providência de que trata o
 artigo 100 da Constituição, para a
 elaboração do projeto de lei de
 criação de uma comissão de
 estudos para a reforma da
 estrutura administrativa do
 Poder Judiciário, o Presidente
 da República, de acordo com o
 artigo 100 da Constituição,

Humberto
 de Alencar Castelo Branco



EXPEDIENTE N° 156036/89

INFORME N° 101-DC-89



Ref. "SUBSECRETARIA DE ESTADO DE PLANEAMIENTO/SOLICITA SE DICTAMINE SOBRE LA VIABILIDAD DE ESTABLECER UN CONVENIO POR PARTE DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA Y EL SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES RELACIONADO A INCORPORAR AL SISTEMA CREADO POR LEY NACIONAL 22.351 LA CANTIDAD DE 150.000 HECTAREAS"

Visto lo solicitado por Contaduría General a fs. 8, esta Delegación Contable opina que del presente Convenio a fs. 1/3 no surge que la Provincia deba afrontar gastos emergentes de su cumplimiento, por cuanto en el art. / 4° se especifica que los mismos serán afrontados por la Administración de Parques/ Nacionales e incluso con la modificación introducida por Asesoría de Gobierno a / dicho artículo fs. 6, que aclara dicho concepto.

Por ello, hay que atenerse a lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs.9, dictándose el pertinente acto homologatorio.

Delegación Contable, 4/07/89



[Handwritten signature]
DELEGACIÓN CONTABLE
CONTADURÍA GENERAL DE
LA PROVINCIA



HONORABLE CAMARA DE SENADORES

2° PERIODO ORDINARIO BICAMERAL

21° Reunión- 15° Sesión Ordinaria- Lunes 31 de julio de 1989.-

ASUNTOS ENTRADOS:

I- COMUNICACIONES DE PRESIDENCIA:

- 1.- Nota N° 52, solicitando la Ratificación de la Resolución N° 130/88, dictada por Presidencia del H. Senado Provincial.-(Expte. N°158-HCS-89).-

A CONOCIMIENTO- A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GRAL.-

- 2.- Presidencia hace conocer Nota del Sr. Senador Abraham Sirur Flores, referida a varios tópicos que hacen al Proy. sancionado por H. Senado, (Autoría Sr. Senador Flores) sobre Bachillerato Pedagógico, Técnico y Artesanal en Santa Rosa del Conlara (Dpto. Junín).-

A CONOCIMIENTO- A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GRAL.-

- 3.- Nota N° 57/89, solicitando la ratificación de la Resolución N° 143/89, dictada por Presidencia del H. Senado Provincial.-- (Expte. N° 161-HCS/89).-

A CONOCIMIENTO- A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GRAL.-

II- MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1.- Nota N° 68-PE-89, adjuntando Proy. de Ley, ratificando el convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia y la Administración de Parques Nacionales, que tiene por objeto promover la creación en nuestra Provincia del "Parque Nacional Sierra de las Quijadas".-(Expte. N°159-HCS-89).-

A CONOCIMIENTO- A LA COMISION DE TURISMO, DEPORTES Y RECURSOS NATURALES.-

- 2.- Nota N° 27, del Poder Ejecutivo, adjuntando Rendición de Cuentas Plan Solidaridad.-(Expte. N°157-HCS-89)

A CONOCIMIENTO- A LA COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMIA.-

III- COMUNICACIONES OFICIALES:

- 1.- Mensaje N°1089, del Presidente de la Comisión Permanente Interparlamentaria Nacional de Turismo y Deportes de Tucumán, confirmando la realización de la XII Reunión Plenaria de Trabajo, a llevarse a cabo en la unidad turística de Embalse Rfo III en Córdoba, en Hotel N°6, entre los días 2 al 5 de agosto del corriente año.-

A CONOCIMIENTO- A LA COMISION DE TURISMO, DEPORTES Y RECURSOS NATURALES.-

- 2.- Mensaje N° 549/15.668 del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Garantías de la H. Cámara de Diputados de la Provincia de Bs. As., que suspende temporariamente el Primer Encuentro de Legisladores.-

A CONOCIMIENTO- A LA COMISION DE FLIA., MINORIDAD Y EDUCACION.-

- 3.- Mensaje N°1.169, de la Asociación Gremial de Empleados Legislativos de Tucumán, expresando solidaridad a la Asociación del Personal Legislativo del Congreso de la Nación, ante el intento de cercenar derechos del Personal Legislativo (Ley de Desenganche).-

A CONOCIMIENTO- AL ARCHIVO.-

IV- DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1.- De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía, Nota N°387 de H. Cámara de Diputados, Proy. en Revisión: Creación Consejo del Consumidor, autoría del Sr. Diputado Ipiña.-

DESPACHO N° 14- AL ORDEN DEL DIA.-

V- ORDEN DEL DIA:

Despacho N° 12: Proy. de Ley en revisión: "Adoptando Medidas necesarias para que no se contamine el ambiente con gases de combustión del tabaco".- Informa: Sr. Senador Albarracín.- (Expte. N°151-HCS-89)

VI- LICENCIAS:

De la Sra. Senadora M. T. Reviglio, por razones de salud.-

A CONOCIMIENTO- CON GOCE DE DIETA.-

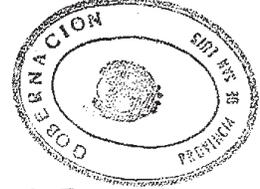
SECRETARIA LEGISLATIVA
TLS/SAV-31/7/89.-



INMUEBLES DE LA ZONA A EXPROPIAR PARA CREACION DEL PARQUE NACIONAL
SIERRAS DE LAS QUIJADAS

Nº DE ORDEN	Nº DE PADRON	NOMBRE DE PROPIETARIO	Ha.	m2	SUPERFICIE
1	91652	AGUERO, José	2.632	4.925	
2	91652	PAREJA, SACRMAN F.	1.263	7.608	
3	91653	MORALES, Salvador	2.834	8.336	
4	91651	CARRIZO, Justo y Otros	1.682	6.400	
5	91650	LAS QUIJADAS S.A.e.f.	2.549	4.300	
6	91649	LAS QUIJADAS S.A.e.f.	7.193	1.300	
7	91647	LAS QUIJADAS S.A.e.f.	5.436	1.400	
8	91644	LAS QUIJADAS S.A.e.f.	2.000	--	
9	91645	LAS QUIJADAS S.A.e.f.	3.658	9.300	
10	91648	FERRECCIO, Fortunato J. y Otros	15.861	5.000	
11	91641	PEREZ, Manuel A. y Otros	3.005	9.900	
12	91640-92980	OCAÑA, Guillerme	250	--	
12	92981	RODRIGUEZ, Pilar Ramon	250	--	
13	91639	AGUERO, Simon	3.052	9.053	
14	91942	SCARSO, Pablo Conrado	31.723	--	
15	91943	ALBARRACIN, José y Otros	8.054	8.100	
16	1177	AGUERO, Máximo	1.084	2.400	
17	91638	RODRIGUEZ, Pilar Ramon	656	2.800	
18	91637	CAMARGO, Martin	385	3.500	
19	91636	RODRIGUEZ, Pilar Ramon	62	5.000	

[Handwritten signature]



Dr. ADOLFO RODRIGUEZ SAA
Gobernador de la Provincia
de San Luis

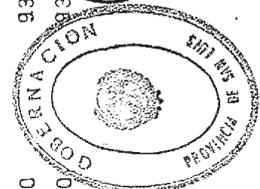
[Handwritten signature]





111

20	1672	CAMARGO, Felix	343	3.300
21	91623	AGUERO, de LEZCANO, Maria y Otros	492	2.780
22	91621	AGUERO de LEZCANO, Maria y Otros	4.307	4.358
23	91622	AGUERO, Maximo	250	--
24	336	LEZCANO, Cirilo y Otros	276	4.600
24	1147	LUCERO, Rumaldo	640	7.000
24	1179	LEZCANO, Cirilo y Otros	720	--
24	1180	LUCERO, Rumaldo	360	--
25	91959	GOMEZ de LUCERO, Rafaela	990	7.000
26	91946	IBANEZ, Francisco A.	1.225	1.492
27	91947	LUCERO, Belisario y LUCERO, R.	200	--
28	478	IBANEZ, Francisco A.	468	--
28	505	IBANEZ, Francisco A.	159	1.560
28	539	IBANEZ, Francisco A.	59	5.260
28	592	JOFRE, Dolores y Sinforoso JOFRE	59	5.260
29	91949-92982	JOFRE de LUCERO, J.	181	3.000
29	92983	IBANEZ, José y Otro	129	5.000
29	92984	IBANEZ, José y Otro	117	151
29	92985	JOFRE, José R.	129	5.000
29	92986	LUCERO, Julio	129	5.000
30	91953	FERNANDEZ, Asdrubal Sucesión	56	5.535
30	93799	FERNANDEZ, Asdrubal Sucesión	44	5.682
30	93798	FERNANDEZ, Asdrubal Sucesión	1.249	2.904
30	93797	FERNANDEZ, Asdrubal Sucesión	355	9.217
30	93796	FERNANDEZ, Asdrubal Sucesión	158	7.418



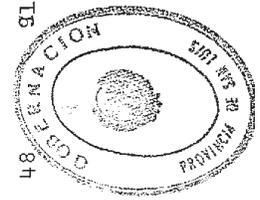
[Signature]
 Sr. ADOLFO RODRIGUEZ SAA
 Gobernador de la Provincia
 de San Juan



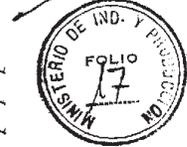
Dr. JORGE H. MORELLO
 PRESIDENTE DEL DIRECTORIO



30	93795	FERNANDEZ, Asdrubal Sucesión	105	1.023
30	93790	FERNANDEZ, Asdrubal Sucesión	285	658
30	93794	FERNANDEZ, Asdrubal Sucesión	411	4.006
30	93793	FERNANDEZ, Asdrubal Sucesión	137	7.512
30	93792	FERNANDEZ, Asdrubal Sucesión	457	7.233
30	93791	FERNANDEZ, Asdrubal Sucesión	122	3.979
31	91954	LUCERO de GOMEZ, R.	390	2.016
32	91955	SANTA CATALINA S.E.C.p A.	3.639	1.991
33	188	LUCERO, Alejandro y Otros	554	--
34	626	LUCERO, Ruben y Otro	1.366	2.393
35	92608	LUCERO, Felix Roberto	354	9.260
36	91962	URTUBEY de HISSA, Delia	3.646	3.370
37	91963	TORRES, Vda. de PEDERNA, Maria C.	2.699	8.416
38	92291	PEDERNA de AMIEVA, Ana	2.156	--
39	91960	LUCERO, Ruben y LUCERO, Julio	324	--
40	161	GIL, Antonio	124	--
41	92290	PEDERNA, José	1.118	6.200
42	92085	RIVAS, Molina Andres	6.312	8.900
43	91964	SOSA de PEREYRA, M.	1.000	--
44	92292	DURANY, Rodolfo J.	6.687	2.900
45	321	GIL, Antonio	1.970	2.043
46	485	PEDERNA, Antonio y Otro	1.680	5.563
47	92086	RAED, Mirta y Otros	5.567	5.400
48	91991	RIVA, Aldo y MAROVICH, N.	5.966	900



[Signature]
 Dr. ADOLFO RODRIGUEZ SAA
 Gobernador de la Provincia
 de San Luis



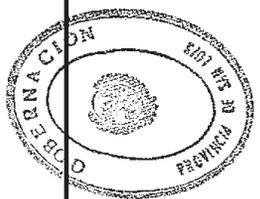
[Signature]
 Dr. JORGE H. MORELLO
 PRESIDENTA DEL DIRECTORIO



--
 6.210
 3.724
 162
 7.280
 7.350

SOSA, Javier y Otros
 PEDERNERA, J. y Otros
 LEDEZMA, Esteban y Otro
 Sin dominio

91990
 538
 1315
 Sin dominio



[Handwritten signature]

Dr. ADOLFO RODRIGUEZ SAA
 Gobernador de la Provincia
 de San Luis

Dr. JORGE H. MORELLO
 PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

[Handwritten signature]



HONORABLE CAMARA DE SENADORES
MESA DE ENTRADAS

Expte. N.º 658/55

Entró 24 / 7 / 89 Hora 11:30

Origen Subsecretaría Destino Secretaría
de Estado de Planeamiento Legislativa

Firma Resp. [Signature]

SECRETARIA LEGISLATIVA

Recibido el 24-7-89 a las 12:30

[Signature]
 FIRMA

HONORABLE CAMARA DE SENADORES

SESION DEL 31 DE Julio DE 1989

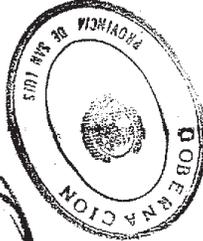
DESTINADO A LA COMISION

VIII = Turismo y Deportes y Hoc. N.º 1989

[Signature]

Dr. [Signature] GONZALEZ
 Secretario Legislativo
 Secretario

Biburo Norma P. de Galoppo



Dr. ADOLFO RODRIGUEZ SAA
Gobernador de la Provincia
de San Luis

DR. JORGE H. MONTELO
DIRECTOR DEL DISTRITO

ESCALA 1:100.000

CROQUIS DE UBICACION
"UE NACIONAL LAS QUIJADAS"
— LIMITE TENTATIVO
ESCALA 1:100.000

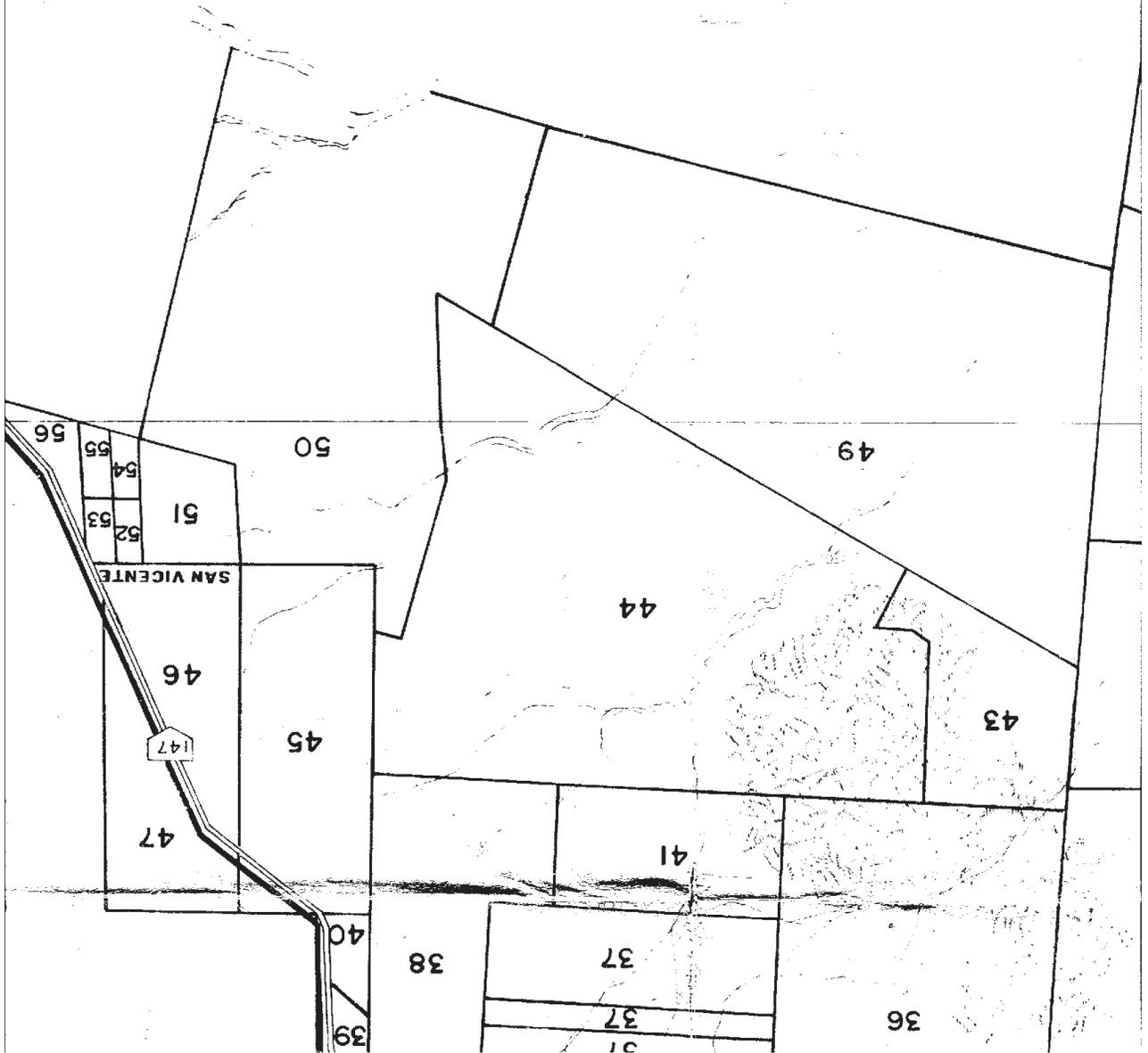
7 N E X O N o 1

32947

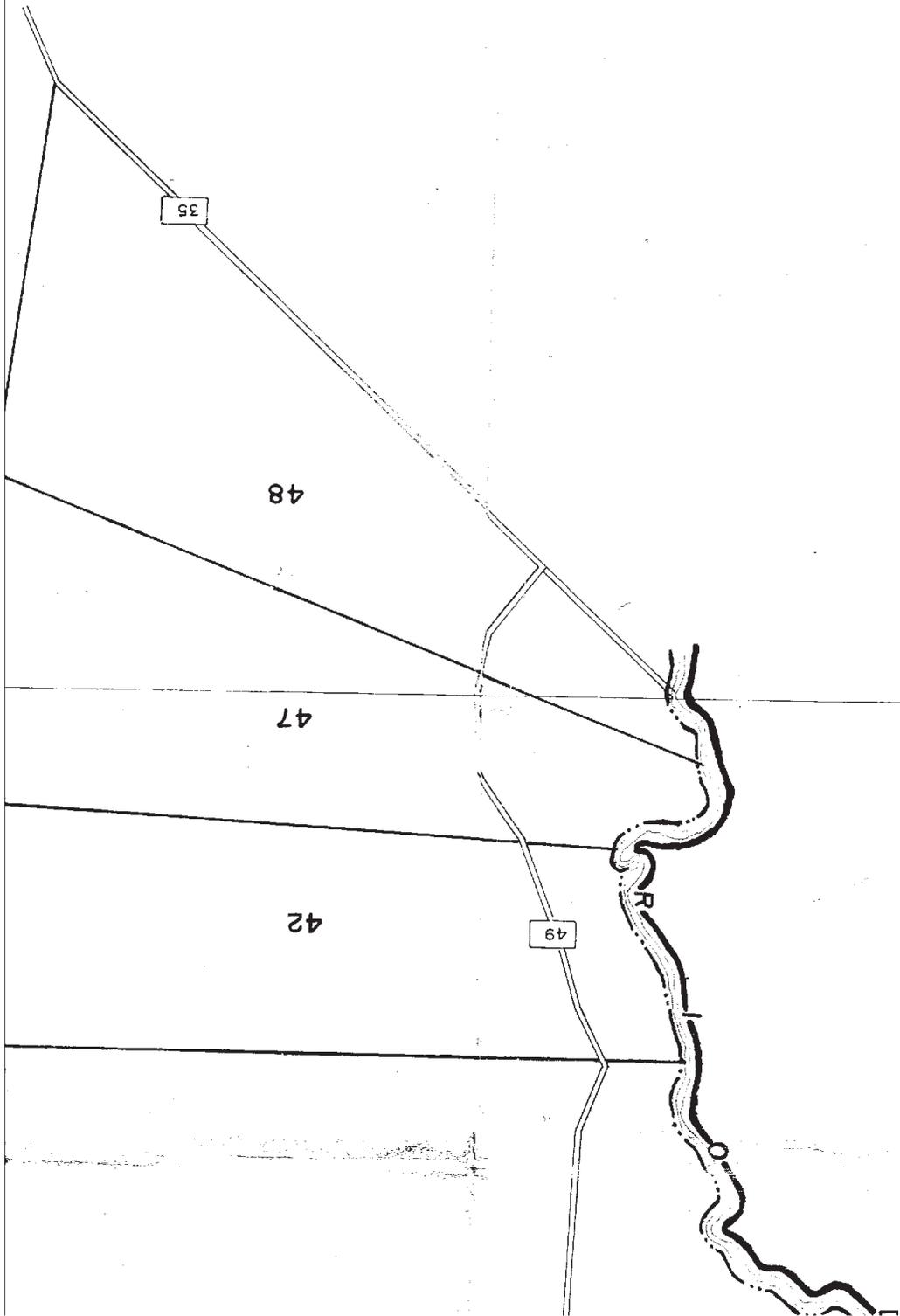
AV. del Carmen



"PARO"

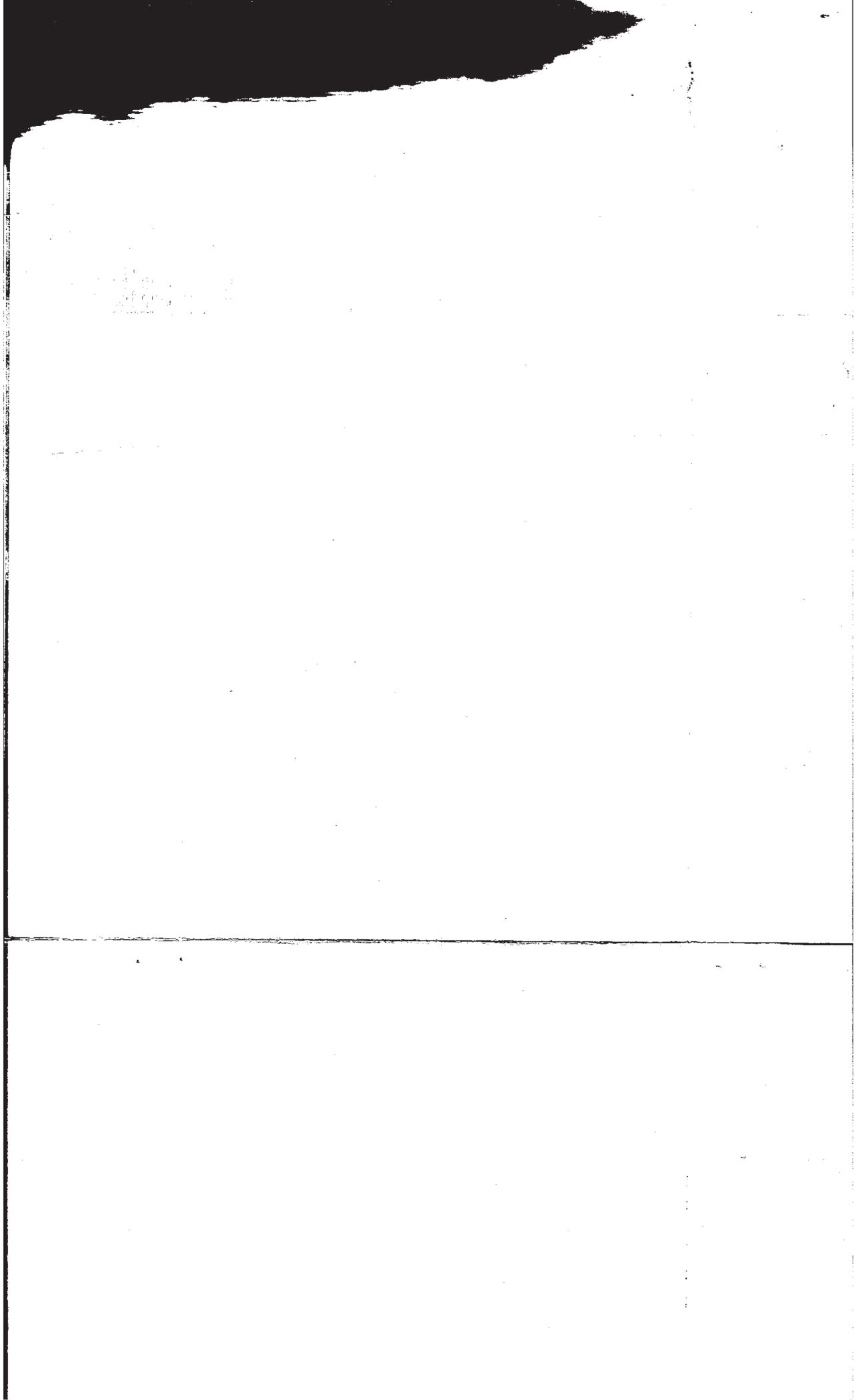


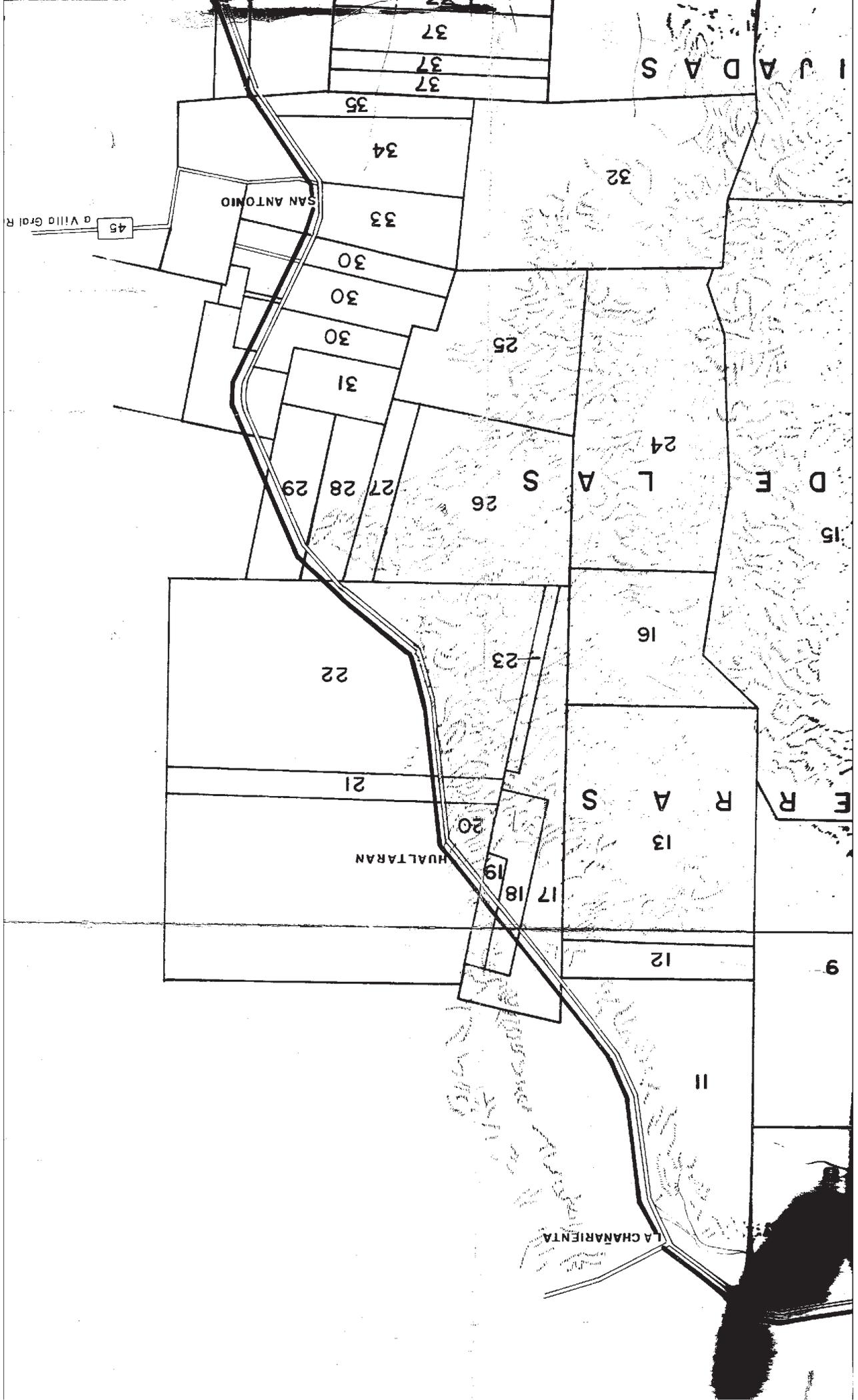
PROVINCE

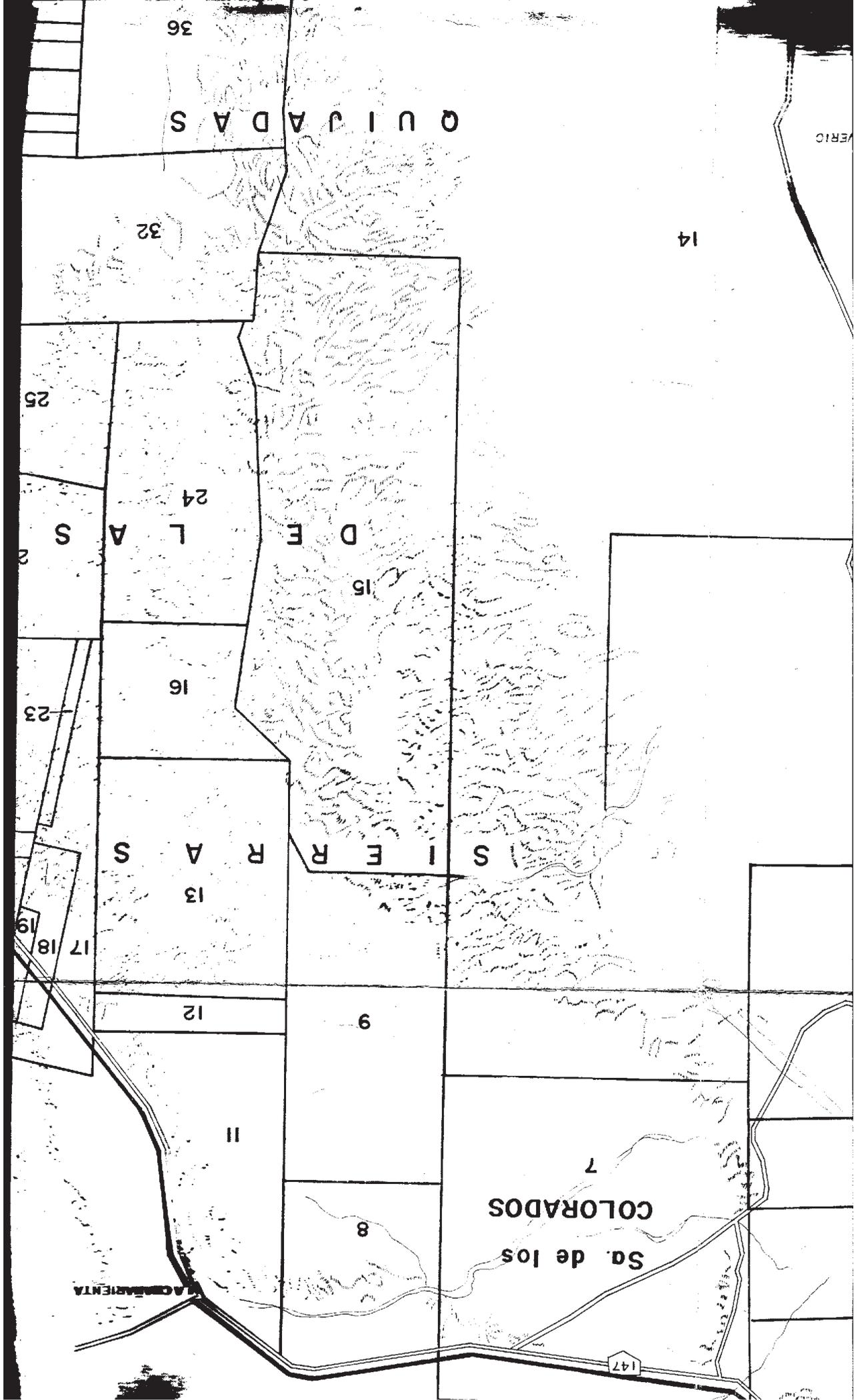


PROVINCIA

32° 47"







36

Q U I J A D A S

VERIC

32

14

25

24

L A S

15

16

23

R A S I E R A S

13

19

18

17

12

9

11

7

COLORADOS

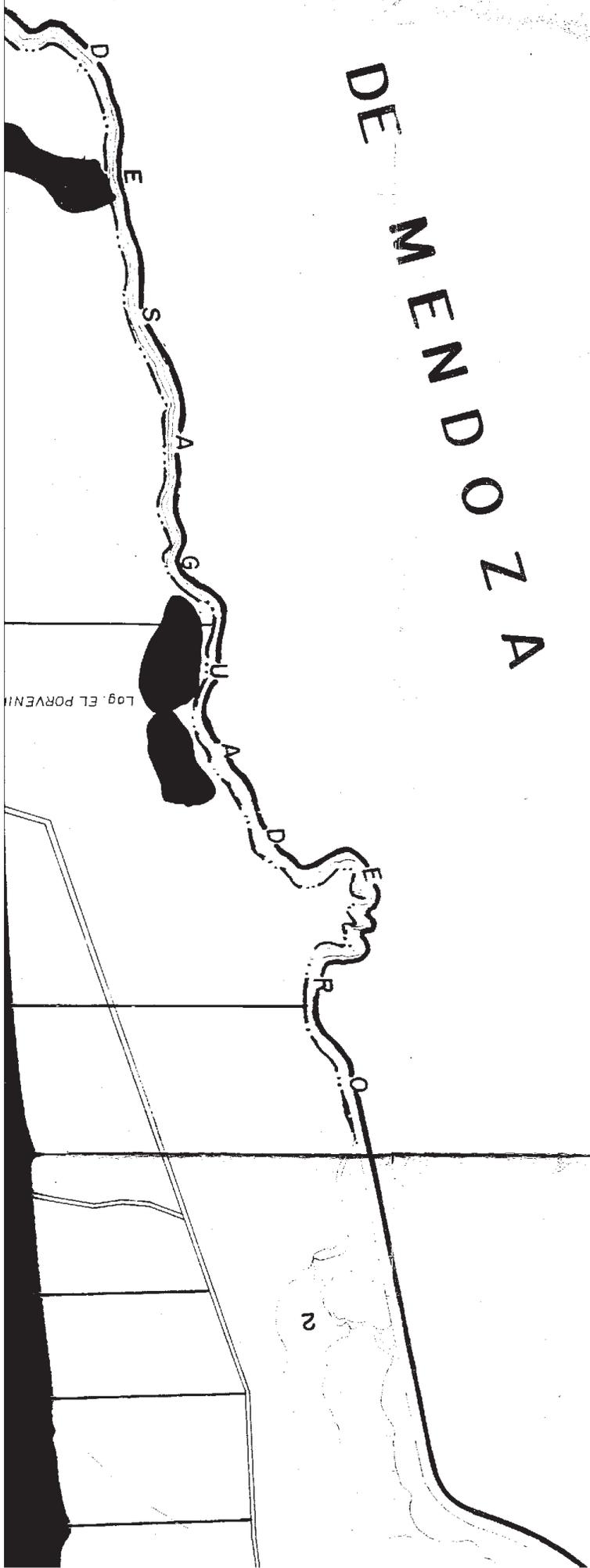
Sa. de los

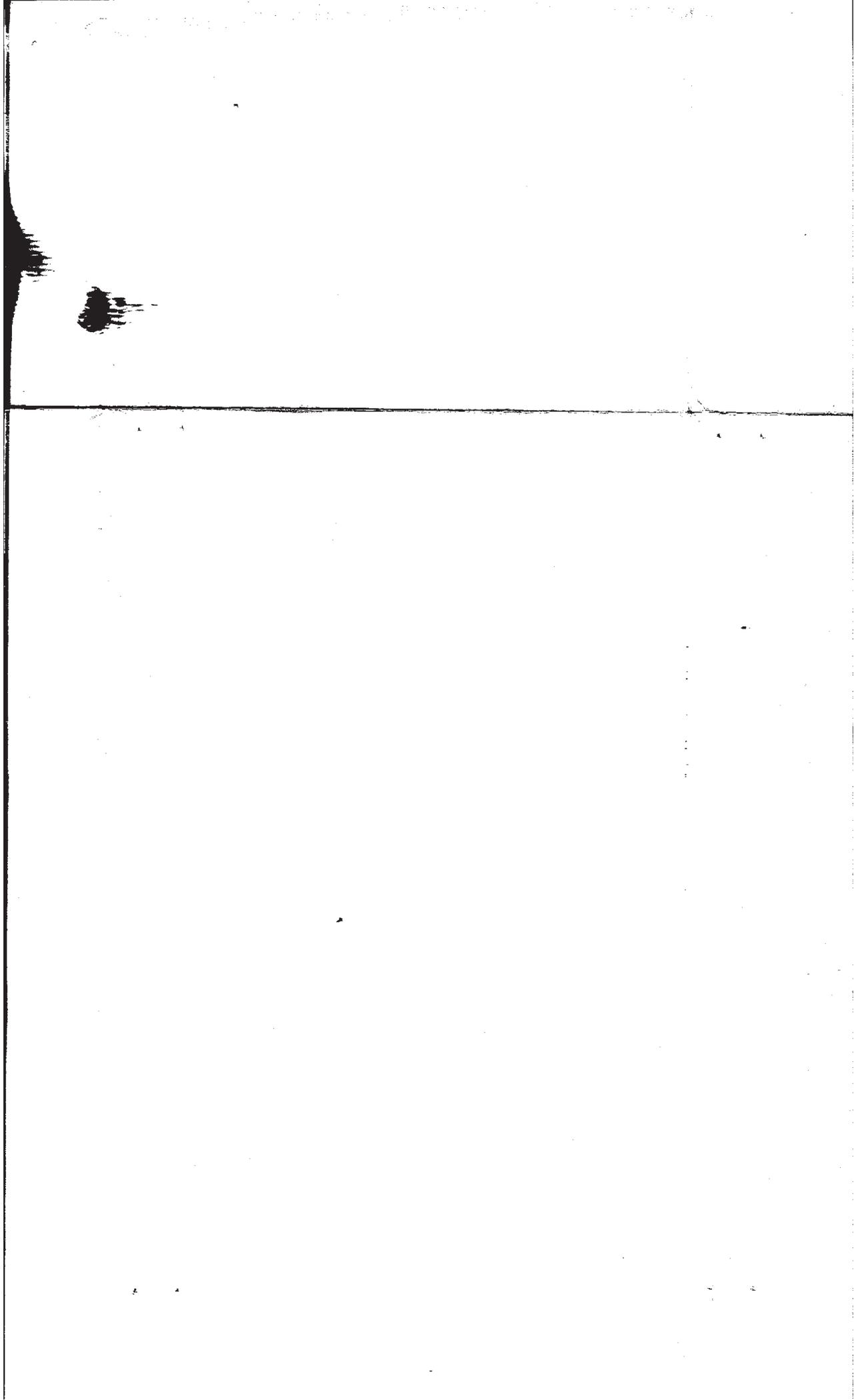
8

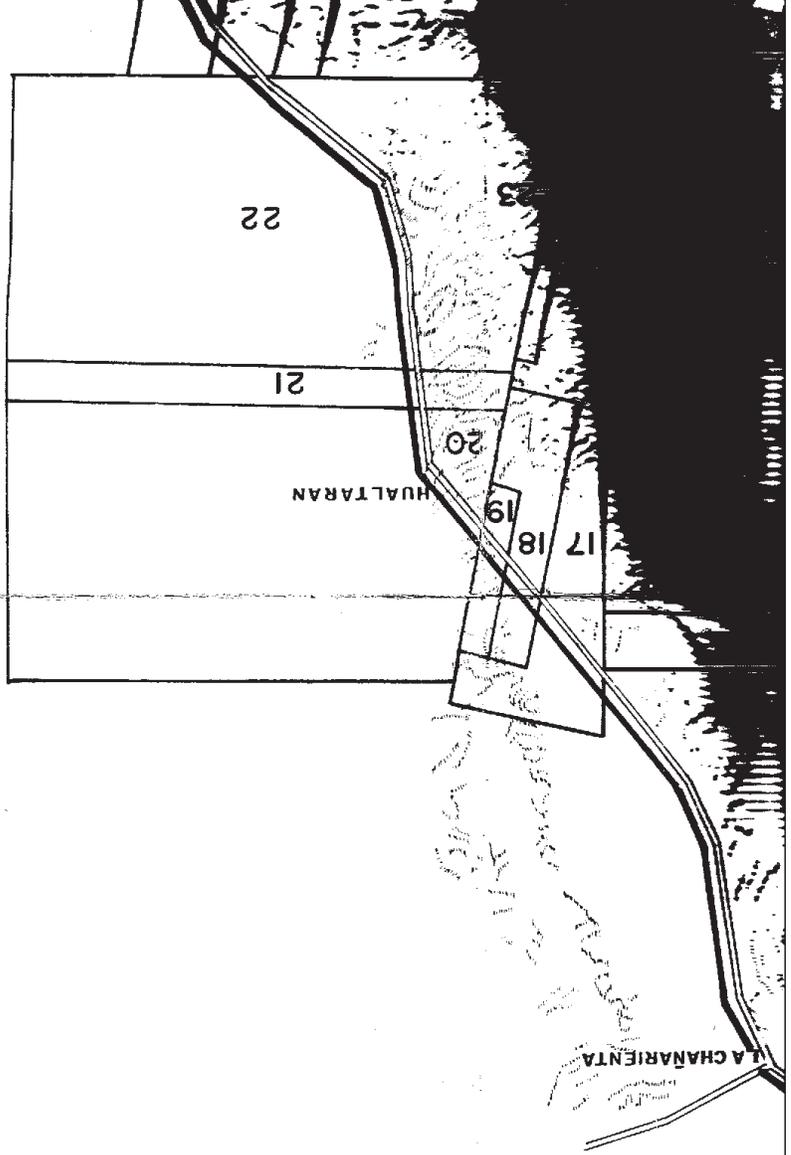
LAGUNILLA

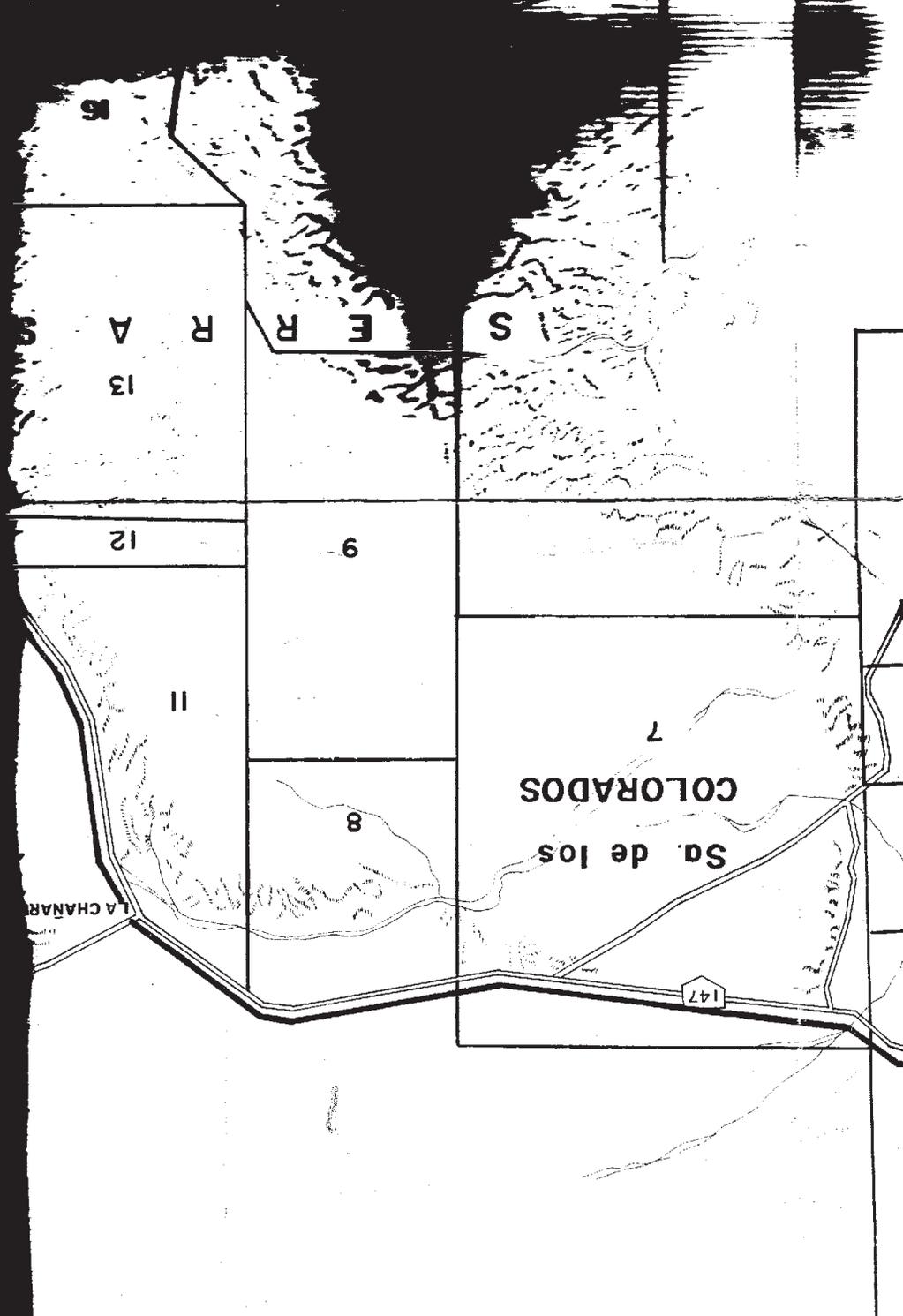
147

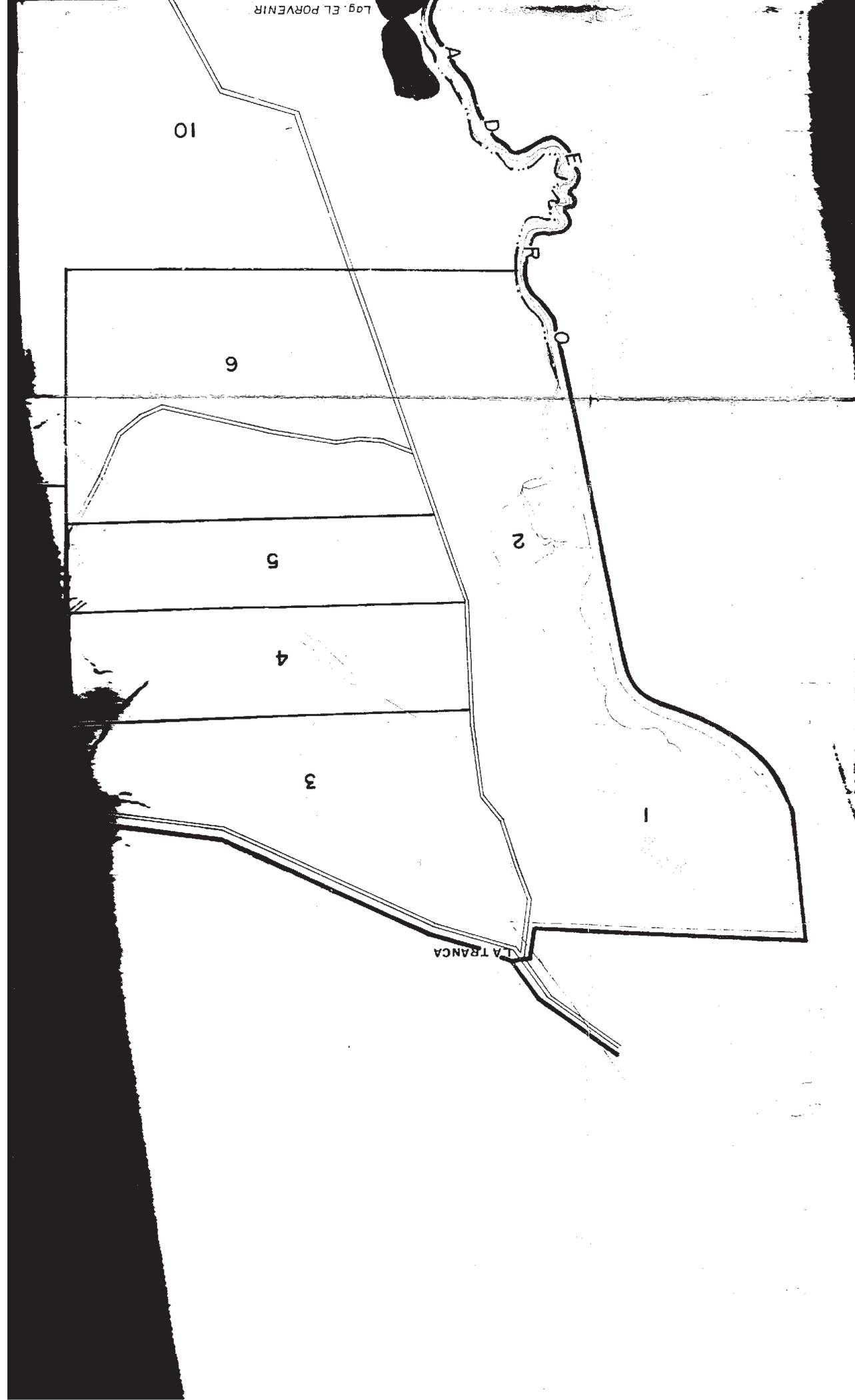
A DE MENDOZA

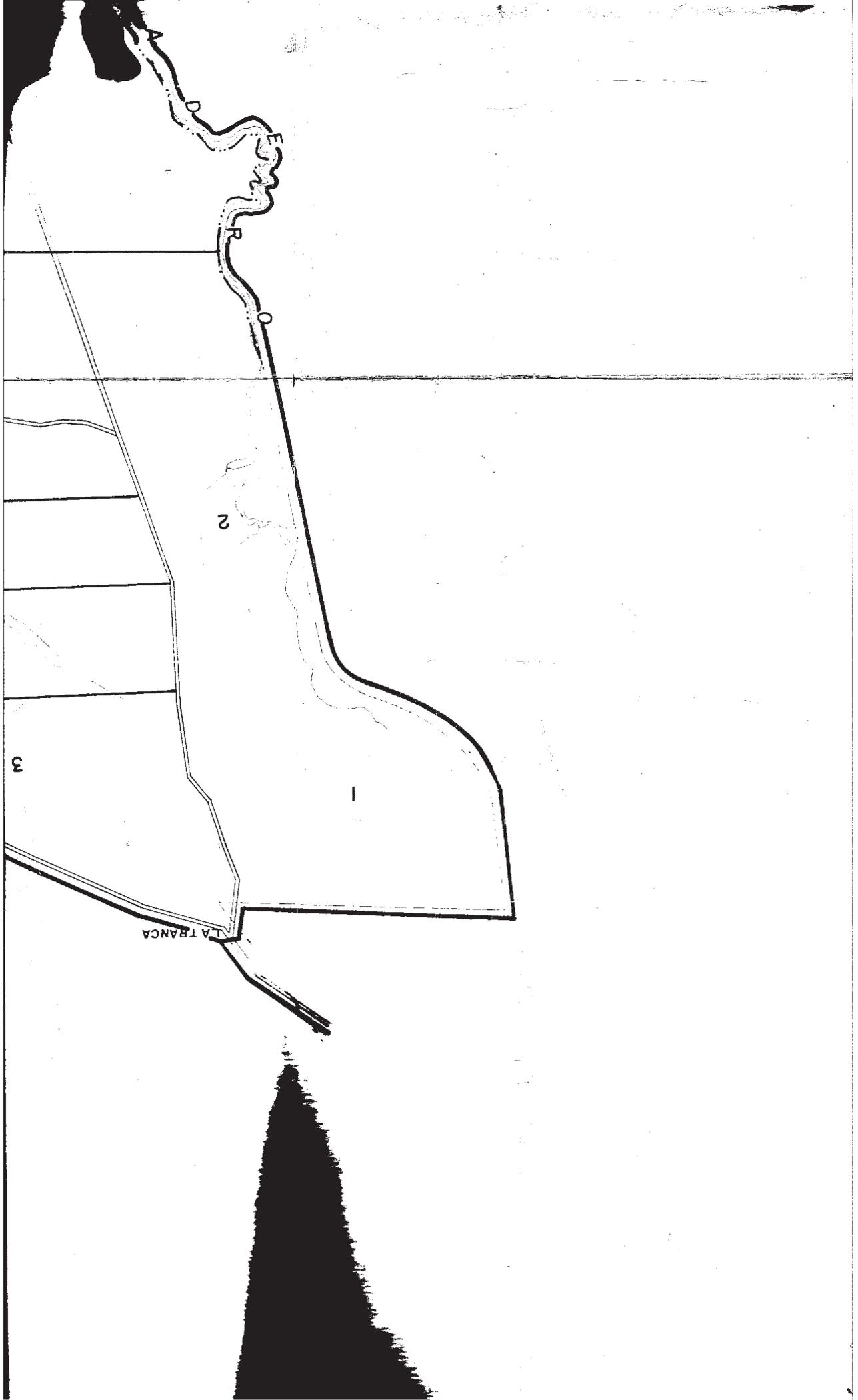














Poder Legislativo

H. Senado de la Provincia de San Luis

DESPACHO N° 17

HONORABLE CAMARA DE SENADORES:

Vuestra Comisión de Turismo, Deportes y Recursos Naturales, ha considerado el proyecto de Ley; enviado por el Poder Ejecutivo, en el que se propicia la ratificación del Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia y la Administración de Parques Nacionales relacionado con la creación del "Parque Nacional Sierras de las Quijadas".

Se concluye en que corresponde la aprobación del citado proyecto de Ley, por cuanto con ello se // facilitará la concreción de una voluntad unánime de Autoridades Nacionales y el Gobierno Provincial para disponer de una reserva natural que preservará intereses científicos, recreacionales y turísticos de singular importancia.-

Sala de Comisión de la Honorable/ Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, dado a Los Veintidós días del mes de agosto de Mil Novecientos Ochenta y Nueve.


GILBERTO CANO
Senador Provincial


Senador JUAN BAUTISTA MIRANDA
PRESIDENTE
Comisión de Turismo, Deportes y Recursos Naturales del H. Senado de la Provincia de San Luis


MARIO LUIS BARTOLUCCI
Senador Provincial

Acta N° 4/89

En el día de la fecha, veintidós de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Nueve, siendo a las diez horas, se reúne la Comisión de Turismo, Deportes y Recursos Naturales, presidida por el Senador Juan Bautista Miranda, con la presencia de los demás integrantes, Senadores Gilberto Cano y Mario P. Portolucci.

Puesto a consideración el proyecto de Ley, emanado del Poder Ejecutivo por el que se propicia la ratificación del Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia y la Administración de Parques Nacionales, el día tres de Julio de mil novecientos ochenta y nueve, referido a la creación en nuestra Provincia del "Parque Nacional Sierra de las Quijadas" con ubicación en los Departamentos Belgrano y Ayacucho.

Del análisis del mismo, se observa que en los fundamentos dados por el Poder Ejecutivo a ps. 2 y 3, se encuentran expuestas consideraciones de gran importancia referidas a lograr la concreción de una reserva natural de bienes de excepcional valor científico, recreacional, turístico y cultural, como son la flora y las bellezas de con-textura agreste, además de la típica fauna existente en la zona; por lo que se resuelve:

1.) Dar despacho favorable al proyecto de Ley, enviado por el Poder Ejecutivo Provincial en el que se propicia la ratificación del Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia y la Administración de Parques Nacionales, referido a la creación del "Parque Nacional Sierra de las Quijadas" con ubicación en los Departamentos Belgrano y Ayacucho.

2.) Encomendar al Senador Juan

Bautista Miranda para que informe en el recinto
y amplíe los fundamentos

Gilberto Bano
GILBERTO BANO
Senador Provincial

Bautista Miranda
Senador J. LEONOR MIRANDA
Comisión de Asesorías y
Recursos Humanos del Senado
de la Provincia de San Luis

Mario Luis Bartolucci
MARIO LUIS BARTOLUCCI
Senador Provincial



27ª Reunión - 19ª Sesión Ordinaria - miércoles 23 de agosto de 1989.-

ASUNTOS ENTRADOS

I- MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO

1.- Nota N° 32/89, del Poder Ejecutivo, adjuntando Proyecto de Ley, por el que se regula la actividad forestal en todo el territorio de la Provincia.-

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE TURISMO, DEPORTES Y RECURSOS NATURALES (Expte. N° 169-HCS/89).

2.- Nota del Poder Ejecutivo, adjuntando rendición de cuentas de la actividad forestal.

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMIA.- (Expte. N° 168-HCS/89)

II- COMUNICACIONES OFICIALES.-

1.- Mensaje N° 2687, de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Mendoza, haciendo conocer Resolución N° 177, en la que varía con agrado que el Congreso de la Nación legisle con respecto a las retenciones del gravamen, incrementado por la Ley N° 23.351, para que tenga vigencia a partir del 3-7-89. Fide adhesión de todas las Cámaras del País.-

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMIA E INDUSTRIA Y PRODUCCION.-

2.- Nota de la Universidad Nacional de San Luis, invitando a los miembros de este Honorable Senado al curso titulado: "Medio Ambiente Natural - Recursos Naturales para funcionarios, jefes administrativos y público en general", que se dictará en el Rectorado de la Universidad Nacional de San Luis, el 26 de agosto/89 en el horario de 8 a 12 y de 16 a 20 hs.

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE TURISMO, DEPORTES Y RECURSOS NATURALES - AL ARCHIVO.-

III- DESPACHOS EN COMISIONES.-

1.- De la comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía, en el Proyecto de Ley en el que "Autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, a reconocer a favor de los municipios hasta el 50% del importe de las multas que se percibieren por las actuaciones de los mismos.-

DESPACHO N° 16 - AL ORDEN DEL DIA.-



2.- De la Comisión de Turismo, Deportes y Recursos Naturales, en el Proy. de Ley en el que ratifica el Convenio suscripto entre el Gobierno de la Pcia. y la Administración de Parques Nac. que tiene por objeto promover la creación en nuestra Pcia. del "Parque Nac. de Sierras de las Quijadas". (Expte. N° 159-HCS/89).-

DESPACHO N° 17 - AL ORDEN DEL DIA.-

3.- De las Comisiones de Industria y Producción; y Presupuesto, Hacienda y Economía, en el Proy. de Ley sobre " Creación de Norma Legal de Comercialización de Productos Destinados al Consumo Humano". (Expte. N° 150-HCS-89).-

DESPACHO N° 18- AL ORDEN DEL DIA.-

IV- LICENCIAS:

SECRETARIA LEGISLATIVA

22/8/89.-



HONORABLE CAMARA DE SENADORES

2° PERIODO BICAMERAL

28° Reunión - 20 Sesión Ordinaria -Lunes 28 de agosto de 1989.-

ORDEN DEL DIA

DESPACHO N° 17

HONORABLE CAMARA DE SENADORES:

Vuestra Comisión de Turismo, Deportes y Recursos Naturales, ha considerado el proyecto de Ley; enviado por el Poder Ejecutivo, en el que se propicia la ratificación del Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia y la Administración de Parques Nacionales relacionado con la creación del "Parque Nacional Sierras de las Quijadas".

Se concluye en que corresponde la aprobación del citado proyecto de Ley, por cuanto con ello se // facilitará la concreción de una voluntad unánime de Autoridades Nacionales y el Gobierno Provincial para disponer de una reserva natural que preservará intereses científicos, recreacionales/ y turísticos de singular importancia.-

Sala de Comisión de la Honorable/ Camara de Senadores de la Provincia de San Luis, dado a los Veintidós días del mes de agosto de Mil Novecientos Ochenta y Nueve.

GILBERTO CANO
Senador Provincial

Senador JUAN BAUTISTA MIRANDA
PRESIDENTE
Comisión de Turismo, Deportes y
Recursos Naturales del H. Senado
de la Provincia de San Luis

SENADOR PROVINCIAL



HONORABLE CAMARA DE SENADORES
2° PERIODO ORDINARIO BICAMERAL

28° Reunión - 20° Sesión Ordinaria - Lunes 28 de agosto de 1989.-

Proy. de Ley, del Bloque Justicialista del H. Senado: "Autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a reconocer a favor de los Municipios hasta el 50% del importe de las multas que se percibieran por las actuaciones de los mismos, como autoridad delegada de la Dirección de Comercio.-"
ASUNTOS ENTRADOS

I - COMUNICACIONES DE PRESIDENCIA:

AVITAJIYONJ ADHATERORR
88-8-88-742\311

1.- Nota del Presidente de la Comisión de Drugadicción de la H. Cámara de Diputados de la Nación, adjuntando cuestionarios sobre el tema de referencia, solicitando encarecidamente sean cumplimentados y devueltos a la brevedad a la Comisión remitente, pues será documentación de vital importancia a tener en cuenta en el "I Congreso Nacional Interparlamentario sobre Tráfico Ilícito y Consumo de Drogas", a realizarse en el mes de octubre.-
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL, TRABAJO Y PREVISION.-

2.- Presidencia hace conocer Nota de la Subsecretaría de Servicios Públicos, adjuntando fotocopia del Convenio suscripto entre el Superior Gobierno de la Provincia y la Asociación de Empresas de Transporte Automotor de Pasajeros.-
A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.- (Se da fotocopia a cada Sr. Legislador).-

II - COMUNICACIONES OFICIALES:

1.- Mensaje N° 923 de la Cámara de Senadores de la Provincia de Córdoba declarando su enérgico repudio al atentado terrorista que sufriera el Secretario General de la Confederación General del Trabajo (C.G.T.), Sr. Saúl Ubaldini.-
A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-

III - ORDEN DEL DIA:

DESPACHO N° 16:

Proy. de Ley, del Bloque Justicialista del H. Senado: "Autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a reconocer a favor de los Municipios hasta el 50% del importe de las multas que se percibieran por las actuaciones de los mismos, como autoridad delegada de la Dirección de Comercio.-"
(Inf. Sr. Senador Calderón).-

Despacho N° 17:

Proy. de Ley, del P.E.: "Ratifica el Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia y la Administración de Parques Nacionales, que tiene por objeto promover la creación en nuestra Provincia del Parque Nacional Sierra de las Quijadas".-
(Inf. Sr. Senador.....)



SECRETARIA LEGISLATIVA

Despacho N° 118

Proy. de Ley del Sr. Sdor. Albarracín: "Norma Legal de Comercialización de Productos Destinados al Consumo Humano".-

(Inf. Sr. Sdor. Albarracín).-

LICENCIAS: de la Comisión de la Cámara de Diputados, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 1938, se aprobó el Proyecto de Ley del Sr. Sdor. Albarracín, tendiente a regular la comercialización de productos destinados al consumo humano, en sus artículos 1° y 2°.

SECRETARIA LEGISLATIVA
TLS/SAV-28-6-89

El Sr. Sdor. Albarracín, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 1938, se aprobó el Proyecto de Ley del Sr. Sdor. Albarracín, tendiente a regular la comercialización de productos destinados al consumo humano, en sus artículos 1° y 2°.

El Sr. Sdor. Albarracín, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 1938, se aprobó el Proyecto de Ley del Sr. Sdor. Albarracín, tendiente a regular la comercialización de productos destinados al consumo humano, en sus artículos 1° y 2°.

El Sr. Sdor. Albarracín, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 1938, se aprobó el Proyecto de Ley del Sr. Sdor. Albarracín, tendiente a regular la comercialización de productos destinados al consumo humano, en sus artículos 1° y 2°.

El Sr. Sdor. Albarracín, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 1938, se aprobó el Proyecto de Ley del Sr. Sdor. Albarracín, tendiente a regular la comercialización de productos destinados al consumo humano, en sus artículos 1° y 2°.



San Luis

H. Cámara de Senadores

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

Art. 1°.- Ratificase el Convenio, de fecha tres de julio de mil novecientos ochenta y nueve, celebrado entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado en ese acto por el Señor Gobernador de la Provincia Dr. Adolfo Rodríguez Saá y la Administración de Parques Nacionales, representada por el Señor Presidente de su Directorio Dr. Jorge H. Morello, que como Anexo N° 1 forma parte de la presente Ley.-

Art. 2°.- Declárase de utilidad pública, y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en los Departamentos Belgrano y Ayacucho, cuya nomenclatura catastral, superficies y titulares se detallan en el Anexo 2° de la presente Ley.-

Art. 3°.- Obtenida por la Provincia, mediante el juicio de expropiación respectivo, la posesión y la titularidad del dominio, -de los inmuebles referidos precedentemente-, éstos serán cedidos a la Administración de Parques Nacionales y la jurisdicción al Estado Nacional.-

Art. 4°.- Lo dispuesto en el artículo anterior de la presente Ley estará a las condiciones resolutorias que se establecen a continuación:

- a) El Estado Nacional deberá hacerse cargo de todas las indemnizaciones y gastos que demanden la tramitación de los juicios expropiatorios, aceptando las tasaciones que hubieren efectuado los Organismos Provinciales pertinentes, y haciendo efectivos los pagos dentro de los términos en que aquéllos sean exigibles;
- b) Dentro de los dos años de cedidas la titularidad de dominio y la posesión de los inmuebles a la Administración de Parques Nacionales, y la jurisdicción al Estado Nacional, aquéllos deberán ser incorporados como Parque Nacional y/o Reserva Nacional al sistema creado por la Ley Nacional

Dr. Bernardo Pascual Quinzio
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores - San Luis



Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis



San Luis

H. Cámara de Senadores

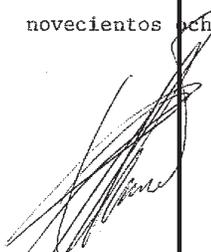


Nº 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Nacionales y Reservas Naturales, bajo el nombre genérico de "Parque Nacional Sierra de Las Quijadas".-

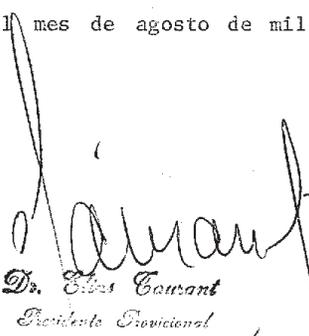
Art. 5º.- Facúltase a Fiscalía de Estado a iniciar los juicios de expropiación correspondientes, con arreglo a las disposiciones de la Ley Nº 3573, una vez que el Estado Nacional sancionare y promulgare la Ley a que se hace referencia en el Artículo 5º del Convenio ratificado por el Artículo 1º de la presente, y se den los presupuestos establecidos en el Artículo 4º "in-fine" del Convenio ratificado por la presente.-

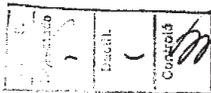
Art. 6º.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Honorable Cámara de Diputados, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.-


Dr. Domingo Pascual Quinzio
Escribano Legíslativo
H. Cámara Senadores - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Dr. Elías Courant
Presidente Provisional
H. Cámara Senadores - San Luis





San Luis

H. Cámara de Senadores



SAN LUIS, 29 de agosto de 1989.-

Al Señor Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados de la Provincia
Sr. HECTOR O. TORINO
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente,
a efectos de adjuntar a la presente, la siguiente documentación:

- 1.- Expte. N° 159-HCS/89, proyecto en revisión, referido a: "Ratificación del Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia y la Administración de Parques Nacionales, que tiene por objeto promover la creación en nuestra Provincia del Parque Nacional Sierra de las Quijadas".- Constando de 31 fs. útiles.-

El mencionado proyecto fue sancionado en sesión de esta Honorable Cámara, del día 28 de agosto del corriente año.-

Saludo al Sr. Presidente con atenta y distinguida consideración.-

Dr. Ricardo Manuel Quinero
Secretario Legislativo
H. Cámara Senadores - San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. Elias Courant
Presidente Provisional
H. Cámara Senadores - San Luis

NOTA N° 71-HCS-89.-

H.C.S.	Recibido	Usado	Control
	<i>[Firma]</i>		<i>[Firma]</i>

H. CAMARA DE DIPUTADOS DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: 30-8-89	Hora: 19.30
Fojas: treinta y un (31)	<i>[Firma]</i>
	FIRMA

SESION DEL 4 DE Septiembre 1988
DESTINADO A LA COMISION Negocios
Constitucionales (consta de
31 folios)

Secretario

Dr. PEDRO HUMBERTO GONZALEZ (R)
Secretario Ejecutivo
H. Cámara Dip. San Luis

Apr. 20-9-89
H



Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis

ENTRADA DE DESPACHOS

13989 *8 =*

DESPACHO N° 92 UNANIMIDAD

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS:

Vuestra Comisión de Negocios Constitucionales ha considerado el Expediente n° 120 - Proyecto de Ley-Ratifica a el convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia y la Administración de Parques Nacionales, que tiene por objeto promover la Creación en nuestra Provincia del "Parque Nacional Sierra de la Quijada" y por las razones que dará el señor Miembro informante Diputado Pedro H. Gonzalez os aconseja su aprobación al texto original del H.Senado de la Provincia en su media Sanción.-

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS Y EL H. SENADO
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONAN
CON FUERZA DE

L E Y

- Art. 1°- Ratifícase el Convenio, de fecha tres de Julio de mil novecientos ochenta y nueve, celebrado entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado en este acto por el Sr. Gobernador de la Provincia Dr. Adolfo Rodríguez Saá y la Administración de Parques Nacionales, representada por el Señor Presidente de su Directorio Dr. Jorge H. Morello, que como % Anexo N° 1 forma parte de la presente Ley.
- Art. 2°- Declárase de utilidad pública, y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en los Departamentos Belgrano y Ayacucho, cuya nomenclatura catastral, superficie y titulares se detallan en el Anexo 2° de la presente Ley.
- Art. 3°- Obtenida por la Provincia, mediante el juicio de expropiación respectivo, la posesión y la titularidad del dominio, de los inmuebles referidos precedentemente, éstos serán cedidos a la Administración de Parques Nacionales y la Jurisdicción al Estado Nacional.
- Art. 4°- Lo dispuesto en el art. anterior de la presente Ley estará a las condiciones resolutorias que se establecen a continuación:
 - a) Es Estado Nacional deberá hacerse cargo de todas las indemnizaciones y gastos que demanden la tramitación de los Juicios expropiatorios, aceptando las tasaciones que hubieren efectuados los Organismos Provinciales pertinentes y haciendo efectivo los pagos dentro de los términos en que aquellos sean exigibles;
 - b) Dentro de los dos años de cedidas la titularidad de dominio y la posesión de los inmuebles a la Administración de Parques Nacionales, y la jurisdicción al Estado Nacional, aquellos deberán ser incorporados como Parque Nacional y/o Reserva Nacional al sistema creado por la Ley Nacional N° // 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Nacionales y Reservas Naturales, bajo el nombre genérico de " Parque Nacional Sierras de Las Quijadas"



Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis

Art. 5°- Facúltase a Fiscalía de Estado a iniciar los Juicios de expropiación correspondientes, con arreglo a las disposiciones de la Ley N° 3573, una vez que el Estado Nacional sancionare y promulgare la Ley a que se hace referencia en el artículo / 5° del Convenio ratificado por el artículo 1° de la presente, y se den los presupuestos establecidos en el artículo 4° "In fine" del Convenio ratificado por la presente.-

Art. 6°- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo ~~Nacional~~ *Provincial*

SALA DE COMISIONES de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis a los 11 días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y nueve.-

Miembros presentes en reunión de la fecha

Oswaldo E. Ipiña- Lilia Ana N. de Baretto- Pedro H. Gonzalez-Julio Mamy
Julio Torres-Guillermo Maltese-

Firma por señores miembros presentes.-

Enrique Osvaldo Ipiña
Presidente de la Comisión de
Negocios Constitucionales

AJM/ F.33

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
OFICINA LEGISLATIVA
Sesión del 20 de Setiembre de 1988
dada/o en la sesión de la fecha ley
n° 4844 -

Terino - SECRETARIO
Gonzalez (h) -

CAMARA LEGISLATIVA

24ª SESION ORDINARIA - 24ª REUNION - 20 DE SEPTIEMBRE DE 1989



ORDEN DEL DIA: (DESPACHO Nº 92 - UNANIMIDAD)

HONDRABLE CAMARA DE DIPUTADOS:

Vuestra Comisión de NEGOCIOS CONSTITUCIONALES, ha considerado el Expte. Nº 120, Proyecto de Ley, referido a: Ratificación del Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia y la Administración de Parques Nacionales, que tiene por objeto promover la Creación en nuestra Provincia del Parque Nacional Sierra de la Quijada^m y por las razones que dará el Señor Miembro Informante Diputado PEDRO HUMBERTO GONZALEZ, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado en UNANIMIDAD

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONAN CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1º.- Ratifícase el Convenio, de fecha tres de Julio de mil novecientos ochenta y nueve, celebrado entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado en este acto por el ^{Señor} Gobernador de la Provincia Dr. Adolfo Rodríguez Saá y la Administración de Parques Nacionales, representada por el Señor Presidente de su Directorio Dr. Jorge H. Morello, que como Anexo Nº 1 forma parte de la presente Ley.-

Art. 2º.- Declárase de utilidad pública, y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en los Departamentos Belgrano y Ayacucho, cuya nomenclatura catastral, superficie y titulares se detallan en el Anexo 2º de la presente Ley.-

Art. 3º.- Obtenida por la Provincia, mediante el juicio de expropiación respectivo, la posesión y la titularidad del dominio, de los inmuebles referidos precedentemente, éstos serán cedidos a la Administración de Parques Nacionales y la Jurisdicción al Estado Nacional.-

Art. 4º.- Lo dispuesto en el Art. anterior de la presente Ley estará a las condiciones resolutorias que se establecen a continuación:

- a) El Estado Nacional deberá hacerse cargo de todas las indemnizaciones y gastos que demanden la tramitación de los Juicios expropiatorios, aceptando las tasaciones que hubieren efectuado los Organismos Provinciales pertinentes y haciendo efectivo los pagos dentro de los términos en que aquellos sean / exigibles;



// Cde. ORDEN DEL DÍA: Despacho Nº 92

b) Dentro de los dos años de cedida la titularidad de dominio y la posesión de los inmuebles a la Administración de Parques Nacionales, y la jurisdicción al Estado Nacional, aquellos deberán ser incorporados como Parque Nacional y/o Reserva Nacional al sistema creado por la Ley Nacional Nº 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Nacionales y Reservas Naturales, bajo el nombre genérico de "Parque Nacional Sierras de Las Quijadas".-

Art. 5º.- Facúltase a Fiscalía de Estado a iniciar los Juicios de expropiación correspondientes, con arreglo a las disposiciones de la Ley Nº 3573, una vez que el Estado Nacional sancionare y promulgare la Ley a que se hace referencia en el Artículo 5º del Convenio ratificado por el Artículo 1º de la presente, y se den los presupuestos establecidos en el Artículo 4º "Infine" del Convenio ratificado por la presente.-

Art. 6º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE COMISIONES de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis a los once días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

Miembros presentes en reunión de la fecha:

IPINA Enrique O. - NOVILLO DE BARETTO Lilia Ana - GONZALEZ Pedro Humberto
MAMY Julio - TORRES Julio Carmen - MALTESE Guillermo -

Firma por los Srs. Miembro presente.-

ENRIQUE OSVALDO IPINA
Presidente de la Comisión
de Negocios Constitucionales

Es copia fiel de su original.-

SECRETARIA LEGISLATIVA
15 - 9 - 1989 - rev.



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

LEY Nº 4.844

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1º.- Ratifícase el Convenio, de fecha tres de julio de mil / novecientos ochenta y nueve, celebrado entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado en ese acto por el Señor Gobernador de la Provincia Dr. Adolfo Rodríguez / Saá y la Administración de Parques Nacionales, representa- da por el Señor Presidente de su Directorio Dr. Jorge H. / Merello, que como Anexo Nº 1 forma parte de la presente // Ley .-

Art. 2º.- Declárese de utilidad pública, y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en los Departamentos Salgram y Aya cucho, cuya nomenclatura catastral, superficies y titula- res se detallan en el Anexo 2º de la presente Ley .-

Art. 3º.- Obtenida por la Provincia, mediante el juicio de expro- piación respectivo, la posesión y la titularidad del domi- nio, -de los inmuebles referidos precedentemente-, éstos / serán cedidos a la Administración de Parques Nacionales y la jurisdicción al Estado Nacional .-

Art. 4º.- Lo dispuesto en el artículo anterior de la presente Ley estará a las condiciones resolutorias que se establecen a continuación:

- a) El Estado Nacional deberá hacerse cargo de todas las in demnizaciones y gastos que demanden la tramitación de / los juicios expropiatorios, aceptando las tasaciones // que hubieren efectuado los Organismos Provinciales per- tinentes, y haciendo efectivas los pagos dentro de los términos en que aquéllas sean exigibles;
- b) Dentro de los dos años de cedidas la titularidad de do- minio y la posesión de los inmuebles a la Administración de Parques Nacionales, y la jurisdicción al Estado Nacio

Dr. PEDRO HUMBERTO VONZALEZ (M)
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Redactó
Confeccionó
JS.
Controló

ES COPIA

...///



.../// Cde. LEY Nº 4.844

-2-

nal, aquéllos deberán ser incorporados como Parque Nacional y/o Reserva Nacional al sistema creado por la Ley Nacional Nº 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Nacionales y Reservas Naturales, bajo el nombre genérico de / "Parque Nacional Sierra de Las Quijadas" .-

Art. 5º.- Facúltase a Fiscalía de Estado a iniciar los juicios de expropiación correspondientes, con arreglo a las disposiciones de la Ley Nº 3573, una vez que el Estado Nacional / sancionare y promulgare la Ley a que se hace referencia en el Artículo 5º del Convenio ratificado por el Artículo 1º de la presente, y se den los presupuestos establecidos en el Artículo 4º "in-fine" del Convenio ratificado por la // presente .-

Art. 6º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis y archívese .-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia / de San Luis, a los veinte días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y nueve .-

Redactó
Coleccionó JS.
Controló

ES COPIA

Firmado: HECTOR OMAR TORINO
Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados

DR PEDRO HUMBERTO GONZALEZ (H)
Secretario Legislativo

Dr. PEDRO HUMBERTO GONZALEZ (H)
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ANEXO II

INMUEBLES DE LA ZONA A EXPROPIAR PARA CREACION DEL PARQUE NACIONAL
SIERRAS DE LAS QUIJADAS

Nº DE ORDEN	Nº DE PADRON	NOMBRE DE PROPIETARIO	SUPERFICIE	
			Ha	m2
1	900112	AGUERO, José	2.032	4.325
2	91652	PARAJA, SACRMAN F.	1.263	7.608
3	91653	MORALES, Salvador	2.834	8.335
4	91651	CARRIZO, Justo y Otros	1.682	6.400
5	91650	LAS QUIJADAS S.A.e.f.	2.549	4.300
6	91649	LAS QUIJADAS S.A.e.f.	7.193	1.300
7	91647	LAS QUIJADAS S.A.e.f.	5.436	1.400
8	91644	LAS QUIJADAS S.A.e.f.	2.000	-----
9	91645	LAS QUIJADAS S.A.e.f.	3.658	9.300
10	91648	FERRECCIO, Fortunato J. y Otros	15.861	5.000
11	91641	PEREZ, Manuel A. y Otros	3.005	9.900
12	91640-92980	OCANA, Guillermo	250	-----
12	92981	RODRIGUEZ, Pilar Ramón	250	-----
13	91639	AGUERO, Simón	3.052	9.053
14	91942	SCARSO, Pablo Conrado	31.723	-----
15	91943	ALBARRACIN, José y Otros	8.054	9.100
16	1177	AGUERO, Máximo	1.084	2.400
17	91638	RODRIGUEZ, Pilar Ramón	656	2.800
18	91637	CAMARCO, Martín	385	3.500
19	91636	RODRIGUEZ, Pilar Ramón	62	5.000



ES COPIA

[Handwritten signature]

Order Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. PEDRO HUMBERTO GONZALEZ (N)
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis

20	1672	CAMARGO, Félix	343	3.300
21	91623	AGUERO de LEZCANO, María y Otros	492	2.780
22	91621	AGUERO de LEZCANO, María y Otros	4.307	4.358
23	91622	AGUERO, Máximo	250	---
24	336	LEZCANO, Cirilo y Otros	276	4.600
24	1147	LUCERO, Rumualdo	640	7.000
24	1179	LEZCANO, Cirilo y Otros	720	---
24	1180	LUCERO, Rumualdo	360	---
25	91959	GOMEZ de LUCERO, Rafaela	990	7.000
26	91946	IBANEZ, Francisco A.	1.225	1.492
27	91947	LUCERO, Belisario y LUCERO, R.	200	---
28	478	IBANEZ, Francisco A.	468	---
28	505	IBANEZ, Francisco A.	159	1.560
28	539	IBANEZ, Francisco A.	59	5.260
28	592	JOFRE, Dolores y Sinforoso JOFRE	59	5.260
29	91949-92982	JOFRE DE LUCERO, J.	181	3.000
29	92983	IBANEZ, José y Otro	129	5.000
29	92984	IBANEZ, José y Otro	117	151
29	92985	JOFRE, José R.	129	5.000
29	92986	LUCERO, Julio	129	5.000
30	91953	FERNANDEZ, Asdrubal Sucesión	56	5.535
30	93799	FERNANDEZ, Asdrubal Sucesión	44	5.682
30	93798	FERNANDEZ, Asdrubal Sucesión	1.249	2.904
30	93797	FERNANDEZ, Asdrubal Sucesión	355	9.217
30	93796	FERNANDEZ, Asdrubal Sucesión	158	7.418
30	93795	FERNANDEZ, Asdrubal Sucesión	105	1.023
30	93790	FERNANDEZ, Asdrubal Sucesión	285	658



ES COPIA

Dr. PEDRO HUMBERTO GONZALEZ (n)
 Secretario Legislativo
 H. Cámara Dip. San Luis



Orden Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

30	93794	FERNANDEZ, Asdrubal Sucesión	411	4.006
30	93793	FERNANDEZ, Asdrubal Sucesión	137	7.512
30	93792	FERNANDEZ, Asdrubal Sucesión	457	7.233
30	93791	FERNANDEZ, Asdrubal Sucesión	122	3.979
31	91954	LUCERO de GOMEZ, R.	390	2.016
32	91955	SANTA CATALINA S.E.C.p A.	3.639	1.991
33	188	LUCERO, Alejandro y Otros	554	-----
34	626	LUCERO, Rubén y Otro	1.366	2.393
35	92608	LUCERO, Félix Roberto	354	9.260
36	91962	URTUBEY, de HISSA, Delia	3.646	3.370
37	91963	TORRES, Vda. de PEDERNERA, María C.	2.699	8.416
38	92291	PEDERNERA de AMIEVA, Ana	2.156	-----
39	91960	LUCERO, Ruben y LUCERO, Julio	324	-----
40	161	GIL, Antonio	124	-----
41	92290	PEDERNERA, José	1.118	6.200
42	92085	RIVAS, Molina Andrés	6.312	8.900
43	91964	SOSA de PEREYRA, M	1.000	-----
44	92292	DURANY, Rodolfo J.	6.687	2.900
45	321	GIL, Antonio	1.970	2.043
46	485	PEDERNERA, Antonio y Otro	1.680	5.563
47	92086	RAED, Mirta y Otros	5.567	5.400
48	91991	RIVA, Aldo y MAROVICH, N.	5.966	900
49	91990	SOSA, Javier y Otros	6.210	-----
50	538	PEDERNERA, J. y Otros	3.724	7.280
51	1315	LEDEZMA, Esteban y Otro	162	7.350
52/56	Sin dominio			

ES COPIA



Dr. PEDRO ANTONIO BONZALEZ (R)
 Secretario Legislativo
 Cámara Dip. San Luis



Indice Copiados
Cámara de Diputados
San Luis



Dirección General de Asesoría de Gobierno
Casa de Gobierno
San Luis



CDE. A EXPEDIENTE N° 156.036/89.-

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO DE

INDUSTRIA Y PRODUCCION:

En el Expediente de referencia

trámite el convenio a firmar entre la Provincia de San Luis y el Servicio Nacional de Parques Nacionales, a efectos de la creación del Parque Nacional de Sierras de La Quijada.-

1.- Analizando el convenio agregado a Fs. 1/3, esta Dirección General estima que deberá introducirse una modificación al Art. 4° sugiriendo el siguiente texto "LA ADMINISTRACION se hará cargo de todos los gastos que hubiere demandado la tramitación de los juicios expropiatorios, así como las indemnizaciones abonadas, aceptando las tasaciones que hubieran efectuado los organismos provinciales pertinentes.- El pago se hará efectivo dentro de / los límites en que las indemnizaciones sean exigibles para la PROVINCIA , NO QUEDANDO OBLIGADA LA PROVINCIA A EFECTIVIZAR SUMA ALGUNA HASTA QUE LA NACION RATIFIQUE EL PRESENTE / CONVENIO Y SE DESTINEN LOS FONDOS PERTINENTES.- En caso de incumplimiento por parte de la ADMINISTRACION ésta restituirá la posesión, que, en su caso, le hubiera otorgado la PROVINCIA, así como el dominio y jurisdicción.-

2.- En lo que respecta a la tramitación dada a estos actuados, es menester señalar que el Señor Gobernador de la Provincia, se encuentra facultado para celebrar y firmar el convenio precisado, conforme lo determina el Art. 168, inc.15) de la Constitución Provincial,

///-

17/28

Handwritten initials

debiendo someter el mismo a la aprobacion del Poder Legisla
tivo atento a la competencia otorgada por la Constitucion /
en el Art. 144º, inc.2).-

3.- En consecuencia, esta Direccion Ge
neral aconseja que previo a la firma del Convenio de refer
encia, se debera incorporar a estas actuaciones la documenta
cion de los inmuebles a afectar, como tambien planos y/o pro
yectos que se hubieren confeccionados.-



Si el proyecto afectara inmuebles fisca
les se estima que la autorizacion requerida por el Art. 59º
de la Ley 3683 de Contabilidad, quedaria subsanada con la /
ratificacion legislativa del Convenio de analisis.-

Cumplido con tales extremos se debera co
rrer las vistas de la Ley 3736.-

DIRECCION GENERAL DE ASESORIA DE GOBIERNO, 23 de junio
de 1989.-

iebm.

DRA. MARIA C. VALENTINO DE JAURY
Directora General

Handwritten signature

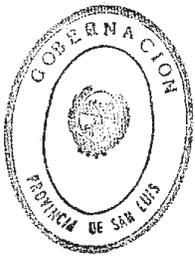


Entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representada en este acto por el Señor Gobernador Dr. ADOLFO RODRIGUEZ SAA, en adelante la Provincia, y La Administración de Parques Nacionales, representada por el Presidente del Directorio Dr. JORGE H. MORELLO, en / adelante La Administración, quienes acuerdan en celebrar el siguiente Convenio:-----

ARTICULO 1º.- La Provincia cederá al Estado Nacional el dominio y jurisdicción sobre aproximadamente Ciento Cincuenta Mil Hectáreas (150.000 Has), ubicadas parte en el Departamento Ayacucho y parte en el Departamento Belgrano, comprendidas entre los siguientes límites: Este y Norte, línea de deslinde con la Ruta Nacional Nº147; N.W. paralelo geográfico que pasa por el borde Sur de la localidad de La Tranca, hasta intersectar el límite interprovincial con la / Provincia de Mendoza. Asimismo éste último hasta su intersección / con el paralelo 32º47' ; Sur paralelo geográfico 32º47', desde el límite interprovincial con la Provincia de Mendoza hasta intersectar la línea de deslinde con la Ruta Nacional Nº147. Estos límites propuestos podrán sufrir modificaciones, en oportunidad de las operaciones técnicas de deslinde y mensuras que se efectúen sobre el / terreno. El área comprendida se encuentra demarcada en lámina catastral que se anexa al presente Convenio, como Anexo I y que forma / parte integrante del mismo.-----

ARTICULO 2º.- El área cedida deberá ser destinada, de conformidad / con el proyecto elaborado conjuntamente por organismos nacionales y provinciales, a incorporarse al sistema creado por la Ley Nacional Nº 22351, de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas / Nacionales, bajo el nombre PARQUE NACIONAL SIERRAS DE LAS QUIJADAS, en forma genérica, pero, dejando establecido que la Provincia y la Nación, por medio de La Administración, y de acuerdo a los estudios que sus dependencias técnicas realicen, determinará cuales áreas serán destinadas a Parque Nacional y cuales a Reserva Nacional, según las categorías establecidas por la citada ley Nº 22351 y siempre / que ello fuere necesario.-----

ARTICULO 3º.-La Provincia promoverá ante el Poder Legislativo la declaración de utilidad pública de las propiedades consistentes en los inmuebles que forman parte del área-y cuyas nominaciones catastrales extensiones y propietarios, a agosto de 1985, también se anexan al presente Convenio como parte integrante-, con el objeto de iniciar los juicios de expropiación respectivos, en todos aquellos casos que correspondiere de acuerdo a las normas de las leyes provinciales vigentes. Asimismo para el caso de que en el área descripta



[Handwritten signature]
 Dr. ADOLFO RODRIGUEZ SAA
 Gobernador de la Provincia
 de San Luis

[Handwritten signature]
 Dr. JORGE H. MORELLO
 PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

111



en el Artículo 1º de este Convenio existieren tierras fiscales comprendidas en el supuesto del Artículo N° 2.342, inciso 1) del Código Civil, se incluirán, en el mismo proyecto de Ley ratificatoria del / presente, la donación pertinente de los derechos de la Provincia al Estado Nacional.-----

ARTICULO 4º.- La Administración se hará cargo de todos los gastos que hubiere demandado la tramitación de los juicios expropiatorios, así como las indemnizaciones abonadas, aceptando las tasaciones que hubieren efectuado los Organismos Provinciales pertinentes. El pago se hará efectivo dentro de los límites en que las indemnizaciones sean exigibles para la Provincia, no quedando obligada la Provincia a efectivizar suma alguna hasta que la Nación ratifique el presente Convenio y se destinen los fondos pertinentes. En caso de incumplimiento por parte de La Administración ésta restituirá la posesión, que, en su caso, le hubiere otorgado la Provincia, así como el dominio y jurisdicción.-----

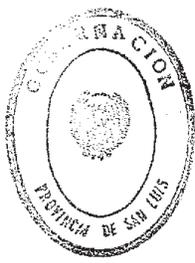
ARTICULO 5º.- La Administración iniciará la tramitación pertinente, / consistente en obtener del Honorable Congreso de la Nación la ratificación del presente Convenio, y la Provincia lo hará para obtener la citada ratificación del Poder Legislativo de la Provincia de San Luis.-----

ARTICULO 6º.- La validez del presente Convenio estará subordinada a la sanción de ambas leyes ratificatorias por el Honorable Congreso de La Nación y el Poder Legislativo Provincial. La falta de ratificación por parte de cualquiera de ambos cuerpos Legislativos, dejará sin efecto el presente sin derecho a reclamación alguna. Asimismo el presente Convenio se tendrá por no celebrado si el Poder Legislativo de la Provincia no dictase la ley pertinente declarando de utilidad pública y sujeta a expropiación, las propiedades mencionadas / en el Artículo 3º.-----

ARTICULO 7º.- El cumplimiento del presente queda sujeto a las disponibilidades presupuestarias de ambas partes.-----

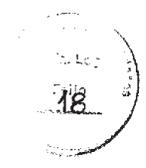
ARTICULO 8º.- La Provincia y La Administración se reservan, de común acuerdo, el derecho de ampliar los términos del presente, a cuyos / efectos se suscribirán los documentos anexos respectivos, los que / formarán parte integrante del presente.-----

ARTICULO 9º.- Para todos los efectos que pudieren corresponder, las partes signatarias constituyen los siguientes domicilios: La Administración en Avda. Santa Fe 690 Capital Federal, y la Provincia en la / / /



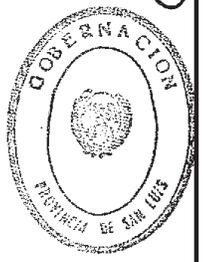
[Handwritten signature]
 Dr. ADOLFO RODRIGUEZ SAA
 Gobernador de la Provincia
 de San Luis

[Handwritten signature]
 Dr. JORGE M. MORELLO
 PRESIDENTE DEL DIRECTORIO



la calle 9 de Julio N°934, Ciudad de San Luis.-----
 En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor
 y a un sólo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del
 mes de julio del año mil novecientos ochenta y nueve.-----

[Handwritten signature]
 Dr. ADOLFO RODRIGUEZ SAA
 Gobernador de la Provincia
 de San Luis



[Handwritten signature]
 Dr. JORGE H. MORELLO
 PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

20/09/67 - 20.43 ns.

ya sancionado por el Honorable Senado y, que viene en revisión, tendiente a ratificar el convenio suscrito con fecha 3 de julio del corriente año entre el Gobierno de la Provincia en la persona del titular del Poder Ejecutivo y la Administración de Parques Nacionales en la persona / del presidente de la misma y que anexa a las actuaciones del expediente Nº 120 HCD/67. El artículo 144 inciso 2º de la Constitución Provincial establece que es competencia o atribución del Poder Legislativo aprobar o desachar los tratados que el Poder Ejecutivo celebre con el Estado Nacional; concordante con el artículo 168 inciso 15 de la misma Constitución, en cuanto establece: "que es atribución del gobierno celebrar y / firmar tratados con la nación". Por otra parte y para el caso, corresponde al Poder Legislativo calificar los casos de expropiación por causa / de utilidad pública, artículo 12 de la Constitución Provincial y artículo 4º de la Ley Provincial Nº 3.573, el objeto del convenio a que he hecho mención y que se encuentra firmado, es el de promover la creación / del Parque Nacional Sierras de las Quijadas y, de conformidad con la // Ley Nacional Nº 22.351, con lo cual quiero expresar que, el tal Parque / Nacional está en un estado de promoción, todavía no está creado, se busca crear. En efecto, dicha Ley Nacional establece: "artículo 1º a los / efectos de esta ley podrán declararse Parque Nacional, monumento natural o reserva nacional de las áreas del territorio de la República que por / sus extraordinarias bellezas o riquezas en flora o fauna autóctonas o en / razón de un interés científico determinado deben ser protegidas y conservadas para investigaciones científicas, educación y goce de las presentes y futuras generaciones con ajuste a los requisitos de seguridad nacional, en cada caso la declaración será hecha por ley". El artículo 2º, voy a leer solamente algunos artículos, dice: "Las tierras fiscales existentes en los Parques Nacionales y monumentos naturales, son del dominio público nacional".

Artículo 3º: "La creación de nuevos Parques Nacionales, monumentos naturales, o reservas nacionales en territorio de la Provincia, solo podrá // disponerse previa sesión de la misma a favor del Estado Nacional, del dominio y jurisdicción sobre el área respectiva".

[Handwritten signature]



20/09/89 - 20.45 hs.

Esta lectura de este artículo, tiene por objeto justificar lo que ésta Honorable Cámara se propone en esta oportunidad.

Artículo 4º: "Serán Parques Nacionales las áreas a conservar en su estado natural, que sean representativas de una región fitozoogeográfica y tengan gran atractivo en bellezas escénicas o interés científicos,////
EX.

E.E.M.


EDUARDO PRANDA


RAQUEL CORICA



20/09/89 - 11.43 ns.

Las que serán mantenidas sin otras alteraciones que las necesarias para asegurar su control, la atención del visitante y aquellas que correspondan a medidas de defensa nacional, adoptadas para satisfacer necesidades de seguridad nacional; en ellos está prohibida toda explotación económica con excepción a la vinculada al turismo, que se ejercerá con sujeción a las reglamentaciones que dicte la autoridad de aplicación.

Art. 5º.- Además de la prohibición general del artículo 4º, y con las // excepciones determinadas en el inciso 'j' del presente artículo y 6º, en los Parques Nacionales queda prohibido:

- a) La enajenación y arrendamiento de tierras del dominio estatal, así como las concesiones de uso, con las salvedades contempladas en el art. 6º;
- b) La exploración y explotación mineras;
- c) La instalación de industrias;
- d) La explotación agropecuaria, forestal y cualquier tipo de aprovechamiento de los recursos naturales;
- e) La pesca comercial;
- f) La caza y cualquier otro tipo de acción sobre la fauna, salvo que fuese necesario por razones de orden biológico, técnico, científico que /// aconsejen la captura o reducción de ejemplares de determinadas especies;
- g) La introducción, trasplante y propagación de fauna y flora exótica;
- h) Los asentamientos humanos, salvo los previstos en el inciso 'j' del / presente artículo y en el artículo 6º;
- i) La introducción de animales domésticos, con excepción de los necesarios para la atención de las situaciones mencionadas en el inciso 'j' y en el artículo 6º;
- j) Construir edificios o instalaciones, salvo los destinados a la autoridad de aplicación de vigilancia o seguridad de la nación, y vivienda propia en las tierras de dominio privado, conforme a la reglamentación y autorización que disponga el organismo y las normas específicas que en cada caso puedan existir relacionadas con las autoridades de vigilancia y seguridad de la nación;
- k) Toda otra acción u omisión que pudiera originar alguna modificación / del paisaje o del equilibrio biológico, salvo las derivadas de medidas / de defensa esencialmente militares conducentes a la seguridad nacional de acuerdo con los objetivos y políticas vigentes en la materia.

La finalidad del Parque Nacional "Sierras de Las Quijadas" es proteger la flora, la fauna y la belleza escénica que, de conformidad con el artículo 68 de la Constitución Provincial, constituye el paisaje natural en su //

Quito

20/09/89 - 11.53 hs.

marco ecológico que el Estado debe tutelar, asegurando su custodia y conservación.

Existe un interés científico, recreacional y de gran potencialidad turística, tanto provincial, como nacional e internacional, se habla en el // mensaje de un turismo de aventura; también en la zona se han producido / hallazgos paleontológicos de interés científico, dice el mensaje que /// acompaña el proyecto, esto último es cierto, el que habla tiene alguna / referencia sobre el particular. Por otra parte, se dice en el mensaje / que la zona o área del futuro Parque Nacional es de escasa densidad poblacional, baja capacidad productiva en lo agropecuario y falta de recursos minerales, todo lo cual hace más factible su afectación al patrimonio de la administración de Parques Nacionales y para la finalidad de la misma.

Señor presidente, señores diputados, el que habla conoce la zona, en varias oportunidades la he recorrido, a pié, a caballo y también desde el aire en un avión. Esta inmensa y agreste soledad de miles y miles de // hectáreas casi desérticas, de hondonadas quebradas, mesetas arenosas y / arcillosas, en donde se alternan el rojo intenso de la arcilla, el gris de la tosca, el amarillento o el ocre de las arenas con los cantos rodados y guijarros aluvionales de mil formas y colores y que se encuentran esparcidos en la inmensidad, en esa inmensidad y agreste soledad, en donde la vegetación es oerófila, y en algunos lugares sólo existen algunas muestras vegetales que como parche se encuentran adheridos al rojo vivo de los paredones arcillosos, y en donde la fauna es escasa, y que en otra época fuera "El Potrero de La Aguada", en donde se cazaban los guanacos. En esta inmensa y agreste soledad se proyecta la creación del Parque /// "Sierras de Las Quijadas". Esta belleza de la arcilla y el color, de // los cantos rodados y de la inmensa soledad de lo desértico se ha entreverado con la erosión de las aguas y de los vientos en un arrastre permanente de sedimentación, produciendo profundos precipicios, hondonadas interminables que se pierden en una nebulosa depresión hacia el infinito o hacia los lagunares salitrosos de Guanacache en donde alguna vez vivió / el Indio Huarpe, dejando las aguas de las escasas lluvias y de los enormes torrentes en impresionantes declives asociados al suelo arcilloso, / dejando, decía, tras de sí torriones rojizos, grises y pardos rojizos, como si fueran catedrales mudas o un pueblo abandonado por sus habitantes,

[Handwritten signature]



20/09/89 - 11.53 hs.

o como detenido en el tiempo, dando al paisaje un aspecto un tanto fantasmagórico /////

E.V.R.

EP
ESTELA DEL V. ROSALES.

Sonia M. Davila
SONIA. M. DAVILA.

30/9/1989.

12.03 hs.



/// de agreste espectacularidad, farallones, acantilados, pilares de erosión, cornisas, graderías y abundantes escombros de talud de conglomerado y areniscas de color rojo o pardo rojizo en sucesión vertical de varios cientos de metros conforman el imponente borde irregular del Potrero de las Aguadas.

Así veo la belleza escénica de esta zona que se propicia para un futuro, ojalá próximo Parque Nacional Sierra de las Quijadas. Leamos para conocimiento e ilustración de todos los señores diputados y público presente, el convenio firmado que es documento base de esta loable intención, dice así: "Entre el Gobierno de la Provincia de San Luis representado en este acto por el señor Gobernador Dr. Adolfo Rodríguez Saa en adelante de la provincia, y la Administración de Parques Nacionales representada por el Presidente del Directorio Dr. Jorge Morello en adelante de la administración, quienes acuerdan celebrar el siguiente convenio:

Artículo 1º: "La Provincia cederá al Estado Nacional el dominio y jurisdicción sobre aproximadamente 150.000 hectáreas, ubicadas parte en el Departamento Ayacucho, y parte en el Departamento Belgrano, comprendidas entre los siguientes límites, Este y Norte, línea de deslinde con la Ruta Nacional 147. Noroeste paralelo geográfico que pasa por el borde sur de la localidad de La Franca hasta interceptar el límite interprovincial con la Provincia de Mendoza, asimismo este último hasta su intersección con el paralelo 32º 47' sur, paralelo geográfico 32º 47' desde el límite interprovincial con la Provincia de Mendoza hasta interceptar la línea de deslinde con la Ruta Nacional Nº 147, estos límites propuestos podrán sufrir modificaciones en oportunidad de las operaciones técnicas de deslinde y mensuras que se efectúan sobre el terreno. El área se encuentra demarcada en la lámina catastral que se anexa al presente convenio como anexo 1 y que forma parte integrante del mismo".



Artículo 2º: "El área cedida deberá ser destinada de conformidad con el proyecto elaborado conjuntamente con organismos nacionales y provinciales a incorporarse al sistema creado por la ley nacional Nº 22351 de Parques Nacionales, Monumentos naturales y Reservas Nacionales bajo el nombre "Parque Nacional Sierra de las Quijadas" en forma genérica, pero dejando establecido que la provincia y la nación por medio de la administración y de acuerdo a los estudios que sus dependencias técnicas realicen determinará cuales áreas serán destinadas a Parque Nacional, y cuales a reserva nacional, según las categorías establecidas en la citada ley Nº 22.351 y siempre que ello fuere necesario".

Artículo 3º: "La Provincia promoverá ante el Poder Legislativo la declaración de utilidad pública de las propiedades consistentes en inmuebles que forman parte del área y cuyas denominaciones catastrales, extensiones y propietarios a agosto de 1985 también se anexan al presente convenio parte integrante con el objeto de iniciar los juicios expropiación respectivas en todos aquellos casos que pondiere de acuerdo a las normas de las leyes pro"



vigentes para el caso de que el área descripta en el // artículo 1º de este convenio existieren tierras fiscales comprendidas en el supuesto del artículo Nº 2342 inciso 1º del Código Civil se incluirán en el mismo Proyecto de Ley ratificatorio del presente la donación pertinente a los derechos de la provincia al Estado Nacional".

Artículo 4º: " La administración se hará cargo de todos los gastos que hubiere demandado la tramitación de los juicios expropiatorios, así como las indemnizaciones abonadas, aceptando / las tasaciones que hubieren efectuado los organismos provinciales pertinentes. El pago se hará efectivo dentro de los límites en que las indemnizaciones sean exigibles para la provincia, no quedando obligada la provincia a efectivizar suma alguna hasta que la nación ratifique el presente convenio y se destinen los fondos pertinentes, en caso de incumplimiento por parte de la administración esta restituirá la posesión que en su caso le hubiera otorgado la provincia así como el dominio y jurisdicción".

Artículo 5º: " La administración iniciará la tramitación pertinente consistente en obtener del Honorable Congreso de la Nación la ratificación del presente convenio y la provincia lo hará / para obtener la citada ratificación del Poder Legislativo de la Provincia de San Luis".

Artículo 6º: " La validez del presente convenio estará subordinada a la sanción de ambas leyes ratificadoras por el Honorable / Congreso de la Nación y el Poder Legislativo Provincial, la falta de ratificación por parte de cualquiera de ambos // cuerpos legislativos dejara sin efecto el presente sin derecho a reclamación alguna. Asimismo el presente convenio // se tendrá por no celebrado si el Poder Legislativo de la Provincia no dictase la ley pertinente declarando de utilidad pública y sujeta a expropiación las propiedades mencionadas en el artículo 3º".

Artículo 7º: " El cumplimiento del presente queda sujeto a las disponibilidades presupuestarias de ambas partes".

Artículo 8º: " La Provincia y la Administración se reservan de común // acuerdo el derecho de ampliar los términos del presente a cuyos efectos se suscribirán los documentos anexos respectivos los que formaran parte integrante del presente".

Artículo 9º: " Para todos los efectos que pudiesen corresponder las // partes signatarias constituyen los siguientes domicilios: la Administración, en Avenida Santa Fe 690 Capital Federal y la provincia, en calle 9 de julio 934 ciudad de San Luis. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de julio de 1989".-

M.C.M. 
MARIANA CARMEN MARTÍN


OSCAR HORACIO LUNA.

20-09-89 - 12:13 Hs.



///

Firmado: doctor Adolfo Rodríguez Saa, Gobernador de la Provincia de San Luis; firmado: doctor Jorge H. Morello, Presidente del Directorio. Señor presidente, señores diputados: he leído el convenio, porque fundamentalmente el objeto del convenio que es documento base, deberá / ser ratificado o no por esta Cámara de Diputados. Resta preguntarse, si ésta propuesta que se viene encaminando a través de un vigoroso /// impulso de quien fuera hasta hace poco Subsecretario de Planeamiento del Poder Ejecutivo, el señor Mario Roman en el afán de concretar la voluntad del Gobernador de la Provincia, Dr. Adolfo Rodríguez Saa; Si esta propuesta, decía, tiene algún antecedente? Sí la tiene, la idea inicial y las preocupaciones y tramitaciones se realizaron en el año 1932 por la acción de un puntano enamorado de estas cosas, el señor José Román Guñazú que actualmente vive en la Capital Federal y tiene 95 años de edad; Es justo reconocer en esta oportunidad, la tarea de José Roman Guñazú, quien siendo geólogo de la Dirección de Geología y Minas de la Nación en el año 1932, propició por aquel entonces el Parque Nacional Sierras de las Quijadas ante la Dirección Nacional / de Parques Nacionales y por intermedio del órgano de turismo de la // provincia; con Román Guñazú hemos conversado en varias oportunidades sobre este propósito, con Román Guñazú que es autor de trabajos y /// publicaciones tales como: "a) Estudios sobre movimientos de hielo en el Beagle; b) Formó parte de una comisión con científicos de la Universidad de Estocolmo, Suecia; c) Un trabajo suyo sobre la zona del / Beagle, fué publicado en enero de 1982 por la Armada Argentina, después de 40 años que su autor lo entregara y a pocos meses del conflicto sobre el Beagle; d) Es autor de un trabajo sobre comportamiento de / las plantas en tierras áridas; e) Con otro puntano destacado Franco Pastore, graduado en Norteamérica y un grupo de científicos confeccionaron un mapa geológico y geográfico; f) Escribió sobre los efectos / de la tala de los bosques en San Luis; g) Escribió a favor de la Provincia de La Pampa sobre el Río Atuel; h) Estudio de los suelos del gran canal llamado Madre de Dios del Pilcomayo al Chaco, escribió en los Diarios de San Luis permanentemente -debo hacer la aclaración de que los datos sobre el señor Roman Guñazú me fueron provistos en // gran parte por su hermano el señor Octavio Guñazú, que lo he visto por aquí presente-

Posteriormente hubieron otros intentos tendientes a la creación de // un Parque Nacional en ^{las} Sierras de las Quijadas, por parte de organismos del Gobierno Provincial y también hubo ese intento en el año 1971 y 1978 -todos estos proyectos dormían un poco bastantes en la Dirección Nacional de Parques Nacionales- donde últimamente se recupera y se rehacen los estudios, es el actual Gobierno Provincial cuando la iniciativa cobra una firme y decidida tramitación, cuando las generaciones se intensifican, se profundiza la factibilidad y se dan pasos definitivos de voluntad gubernativa, como lo es el convenio firmado entre el Poder Ejecutivo y la Administración Nacional de Parques Na-

[Handwritten signature]

20-09-89 - 12:13 Hs.

11

cionales y como es la ratificación por ley que se solicita a esta Honorable Cámara de Diputados, el Poder Legislativo y que ya cuenta con media sanción del Honorable Senado de la Provincia.

Señor presidente y señores diputados, tengo en mi banca el anexo del Expediente Nº 152525 del año 1980 iniciador Servicios Nacionales Parques Nacionales, extinto, proyecto nacional Sierras de las Quijadas, contenido 137 páginas referido al estudio técnico, científico realizado por la Lic. Patricia Marconi, Ingeniero Juan Luigui, y Lic. Pablo Canaberi del Servicio de Administración Parques Nacionales con la colaboración de la Profesora Adriana Madaleni; el Dr. Arturo Tarak, del Personal de Documentación Perito Francisco P. Moreno y del personal administrativo de la Dirección General de Parques Nacionales. Este estudio menciona al final las referencias bibliográficas en las que se sustentó el mismo 38 referencias de autores nacionales y extranjeros, también en ellas se encuentra nuestro comprovinciano don José Román Guinazú, con la notación: Guinazú J.R. 1972, proyecto de creación del monumental Parque en la región Sierras de las Quijadas, en el Noroeste de la Provincia de San Luis, su fundamento Secretaría de Estado Turismo y Minería del Ministerio de Economía de la Provincia de San Luis -14 páginas- A través del índice tendremos una idea de los temas del mismo introducción, ubicación y acceso, clima fisiografía, flora, ^{fauna} uso actual, asentamiento humano, uso propuesto, extensión, límite, lista de especies vegetales y animales; referencia mapa - todo del año 1980 en el Expediente 120 -HCD/89 se encuentran datos actualizados.

Veamos algunos conceptos del aludido estudio técnico científico -no voy a leer todo por cierto, algunos muy pocos-dice aquí: "Por otra parte la región semiárida de la República Argentina que constituye el 70% de la superficie total del país, se encuentra escasamente representada en el sistema de Parques Nacionales. La zona considerada en particular está ubicada en la intersección de varias regiones biogeográfica viéndose enriquecida por la diversidad específica aportada por cada una de ellas, en este proyecto además de los aspectos geográficos////

R. B. C. 
RAQUEL DE CORICA


EDUARDO MIRANDA



20/09/89 12.23 horas

requieren especial consideración los componentes avióticos que integran el área estudiada, la diversidad y grado de evolución de las formas de relieve allí presente son el resultado de la larga e intensa acción de los procesos degradacionales actuantes durante los últimos 200.000.000 de / años y, conforman una variedad de escenarios de agreste belleza y singular colorido; se han producido también en esta región hallazgos geológicos y paleontológicos de particular interés científico. El área estudiada se encuentra ubicada en los departamentos Belgrano y Ayacucho, al noroeste de la provincia de San Luis; la ruta nacional N° 147 bordea los faldeos orientales y septentrionales de las sierras de Las Quijadas, haciéndole límites Este y Norte la región considerada, esta ruta pavimentada comunica las ciudades de San Luis con la de San Juan y de ella parten varias huellas en regular estado de conservación que penetran en el área desde las inmediaciones de la localidad de Santo Domingo, Gualtarán y La Tranca, al respecto es reciente la construcción de una huella de alrededor de 7 Km. de longitud que nace algo al Norte de la localidad de Gualtarán distante /// aproximadamente 116 Km. de la ciudad de San Luis, y permite conducir al / visitante hasta un buen punto panorámico, ubicado sobre el borde Este de amplia y profunda cuenca de alimentación del torrente de La Aguada. El clima del área es árido, serrano, típicamente continental correspondiendo a la sierra Las Quijadas, una zona de mayor aridez dentro de la provincia de San Luis, aquí están todas las variantes del clima etc., etc.

Señor presidente, señores diputados, a continuación y para ilustrar aún más este tema se pasará a la proyección de un video sobre el área que // será el futuro Parque Nacional de Sierra de Las Quijadas.

Sr. Presidente (Torino): Esta la moción del diputado González, de agregar la proyección referente al tema, si este cuerpo lo autoriza lo hará así. Los que estén por la afirmativa para autorizar la proyección del video, / sirvanse levantar la mano.

- Se vota y dice el

Sr. Presidente (Torino): Aprobado por unanimidad.

Entonces inmediatamente pasaremos a realizar el video y, la Presidencia con la Secretaría, para poder también observar el video, se va a trasladar a las bancas de donde va a continuar con esa, dirigiendo el debate si es // necesario.

20/09/89 12.23 horas



Sr. Ipiña: Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente(Torino): Tiene la palabra el señor diputado Ipiña.

Sr. Ipiña: Si me permite el señor diputado González, entiendo que en sus manifestaciones ha omitido recalcar la reunión que se tuvo desde la comisión de Negocios Constitucionales con productores rurales de la zona, ante la preocupación que estos productores rurales tenían sobre la extensión de este proyecto como reserva natural sobre 150.000 hectáreas y, a estos señores productores si es conveniente que así se entienda en este Honorable Cuerpo se les explicó que el área de 150.000 hectáreas está sujeta a expropiación; pero no implica que esta área va a ser definitivamente expropiada sino que la reserva para sujetar la expropiación, posteriormente va a quedar definida sobre la inspección que los técnicos de Parque Nacional, de la Dirección de Parques Nacionales efectúen sobre la zona y establezcan cual es la verdadera necesidad y el real predio que se va a expropiar para estas circunstancias de nacionalizarlo en parque a Las Quijadas, eso es para // poder transmitírselo a los señores diputados, porque la frase de los /// 150.000 hectáreas sujetos a expropiación puede traer alguna confusión al respecto y que son puntos de problemas, cuando se hagan las mediciones respectivas se va a reducir considerablemente este Parque Nacional.

Sr. Presidente(Torino): De todas maneras el tratamiento es en particular y ahora lo estamos tratando en general, termino diputado González?

S.M.D. *Sonia Myriam Davila*
SONIA MYRIAM DAVILA

Estela del Valle Rosales
ESTELA DEL VALLE ROSALES

20-09-89

13:03 hs.



Sr. González: Señor presidente, continúo en uso de la palabra, voy a mencionar muy brevemente la lista de especies vegetales.

Sr. Presidente (Torino): Perdón diputado González, no hay quórum para poder continuar con la sesión. Si usted quiere agradecer...

Sr. González: Yo lo que quiero es informar a los que están presentes.

Sr. Presidente (Torino): Primero por Secretaría se va a pasar lista y después si hay quórum informa.

(Timbre de llamado)

Sr. González: Señor presidente, hablo para los que quieran escuchar la lista de especies vegetales: Tala - Albaricoque - Feje - Jume - Zampa - Vidriera - Atamisque - Espinillo - Garabato - Lagaña de perro - Fichana - Brea - Chagar - Algarrobo - Algarrobo negro - Algarrobo blanco - Tintitaco - Chilca Riojana - Jarilla macho - Piquillín - Mistol - Quebracho blanco - Mata sebo - Chilca dulce - Chaguar.

Lista de especies y aves observadas en la Zona de Sierra de Las Quijadas: Mandú común - Inambú montaraz - Macá común - Macá grande - Macá de pico grueso - garza mora - Garza blanca - Garcita blanca - Garza bruja - Cuervillo de cañada - Pato maicero - Jote de cabeza negra - Jote de cabeza colorada - Aguila mora - Aguilucho común - Gavilán ceniciento - Chimango - Carancho - Halcón peregrino - Halcón concito doblado - Gallareta de ligas rojas - Tero común - Pícaruzú - Torcaza - Loro barranquero - Lechucita de las vizcacheras - Vencejo blanco - Carpintero real - Remolinera común - Coludito copetón - Bandurrita enana - Curutié de cabeza estriada - Cachalote casraño - Gallito copetón - Sobrepuesto - Cortarramas - Calandria gris - Calandria real - Tordo renegrado - Tordo mulato - Cardenal amarillo - Jilguero oliváceo - Diuca común - Chanchito carbonero - Chingolo - Monterita de collar - Pepitero chico .

Lista tentativa de mamíferos existente en la Zona de Sierra de Las Quijadas: Marmosa - Comadreja colorada - Comadreja overa - Murciélagos oreja de ratón - Murciélagos orejudo - Murciélagos de membrana peluda - Murciélagos cola de ratón - , Piche llorón - Piche de la patagonia - Matabo - Mulita - Pichi ciego - Zorro gris chico - Hurón - Zorrino chico - Zorrino Chileno - Huroncito patagónico - Gato de los pajonales - Gato montés - Puma - Yaguarundi - Pecarí de collar - Guanaco - Corzuela parda - Ratón de campo - Elignodonte - Ratón arborícola - Tuco tuco - Tuco tuco de las pampas oc-

20-09-89

13:03 hg.



cidentales - Vizcacha - Coipo - Cuis chico - Cuis pampeano - Conejo de los palos - Liebre de las patagonias.-

Todas estas especies, tanto vegetales como animales, se encuentran en una nómina en castellano y con la terminología científica en latín...

Sr. Presidente (Torino): Diputado González.

Sr. González: Sí señor presidente.

Sr. Presidente (Torino): Al no existir quórum, hay en este momento presentes 22 diputados y se ha esperado, se da por... por Secretaría previamente se va a dar lectura, se va a pasar lista y, para ver si existe el quórum realmente, mientras podemos esperar si viene algún diputado.

(Timbre de llamado)

Sr. Secretario (González-h-): Ahumada: Presente.
Alric: Presente.
Arabel: Presente.
Arnaldi:
Becerra: Presente.
Bertone: Presente.
Brown:
Ceballos:
Curi:
Dopazo: Presente.
Federigi: Presente.
García: Presente.
González: Presente.
Ipiña: Presente.
Khoury:
Leyes:
Maltese: Presente.
Mamy: Presente.
Menchini:
Mirabile:
Mugnaini: Presente.
Nieves: Presente.
Novillo de Baretto: Present--
Ochoa:
Ojeda M.: Presente.
Ojeda R.:
Ortega:

(Ingresan al Recinto los señores diputados Mirabile y Sánchez)

Sr. Secretario (González-h-): 24 diputados en el Recinto, hay quórum.

Sr. Sánchez: Señor presidente yo me había retirado del Recinto con permiso y por razones oficiales.

Sr. Presidente (Torino): Está bien diputado Sánchez; continúa con la palabra el diputado González.

Sr. González: Señor presidente, señores diputados, he tratado de exponer documentadamente, debo expresar mi reconocimiento a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados por haber facilitado la eficiente colaboración del Departamento de Difusión y Extensión Parlamentaria en la persona

20-09-89

13:03 hs.



del profesor Alberto Rivas, del Departamento de Ceremonial, del Jefe de Sala y de Mayordomía; asimismo expreso mi agradecimiento a la Asociación Conservacionista "Equilibrio Vital", a S.R.P. Producciones, que fué quien tuvo la gentileza, desinteresadamente, de realizar la proyección del video que hemos visto hace unos instantes e, igualmente al Ingeniero Agrónomo Jorge Borisoff y al Geólogo Carlos Blasco; a todos ellos nuestro agradecimiento, el mío y sin duda el de la Honorable Cámara.

Señores diputados, vuestra Comisión Permanente de Negocios Constitucionales por unanimidad os aconseja como sanción la ya adoptada por el Honorable Senado a fojas 29-30 y, que por Secretaría Legislativa se dará lectura.

Sr. Presidente (Torino): Sí, por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (González-h-): Despacho Nº 92 dado por Unanimidad.

Honorable Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Negocios Constitucionales ha considerado el Expte. Nº 120, Proyecto de Ley: Ratifica el Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia y la Administración de Parques Nacionales, que tiene por objeto, promover la creación en nuestra Provincia del Parque Nacional de Sierra de las Quijadas. Y por las razones que dará el señor Miembro Informante, diputado Pedro H. González, os aconseja su aprobación al texto original del Senado de la Provincia en su media sanción. El texto..., continúa el texto del proyecto de ley.

Sr. Presidente (Torino): Terminó diputado González, terminó el uso de la palabra?.

Sr. González: No, una palabra más; que yo desearía que se leyera por Secretaría el texto de la Sanción del Honorable Senado.

Sr. Presidente (Torino): Pero..votamos en general y luego pasamos en particular, ó si se va a votar en general y en particular?.

Sr. González: Entonces termino yo, permiso?. Señor presidente, señores diputados, es todo cuanto puedo informar en mi carácter de Miembro Informante de la Comisión Permanente de Negocios Constitucionales. Nada más.

Sr. Presidente (Torino): Está en consideración en general, Despacho Nº 92, respecto a la ratificación del convenio suscripto. Si nadie va a hacer uso de la palabra?. Si nadie va a hacer uso de la palabra pasaremos a votar en general.

Sr. Roggi: Pido la palabra señor presidente.

20-09-89

13:03 hs.

Sr. Presidente (Torino): Tiene la palabra el señor diputado Rossi.

Sr. Rossi: Señor presidente, es para hacer moción de que se vote en general y en particular el texto de la ley, dado que es un despacho por unanimidad por lo tanto no ofrece ninguna objeción por parte de este Cuerpo.

Sr. Presidente (Torino): Si en Cuerpo no se opondrá. Entonces, pasaremos a votar en general y en particular, previamente por Secretaría se va a dar lectura al articulado para conocimiento del Cuerpo.

Sr. Secretario (González-h-):

Artículo 1º: " Ratificase el Convenio de fecha 09 de Julio de 1989 celebrado entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado en ese acto por el Señor Gobernador de la Provincia Dr. Adolfo Rodríguez Saa y la Administración de Parques Nacionales, representada por el Señor Presidente de su Directorio Dr. Jorge H. Morello, que como Anexo I, forma parte de la presente ley."

O.H.L.


OSCAR HORACIO LUNA


MARIANA CARMEN MARTIN



20/09/89 - 13.13 hs.

pasaría a tener la posibilidad de un enriquecimiento total, porque estoy segura que la afluencia turística de todo el país y, posiblemente también fuera de éste es prácticamente algo que se va a lograr en muy poco tiempo, porque todo lo que hemos visto y todo lo que ha expuesto el diputado Penzález, prácticamente no es nada para la sorpresa que nos da para en éstos lugares, para aquél que tenga la posibilidad como la ha tenido el que les habla de conocer estos lugares, realmente es algo para sorprenderse, no se puede, yo pienso posiblemente que el equipo éste que ha tomado participación, no debe haber tenido las cámaras adecuadas, porque conociendo el lugar y viendo el video falta mucho todavía para poderlo, digamos, apreciar en su magnitud, sería, yo le comentaba acá al diputado que está a mi lado que hermoso hubiese sido preparar una pequeña excursión siquiera, porque no es tan inaccesible llegar al lugar donde ya se pueden apreciar estas vistas, con un poco de sacrificio, // por supuesto, con un pequeño esfuerzo se podría haber logrado visitar el lugar. Bueno, por todo esto yo pido que se apruebe esto por dos razones, una porque vamos a tener la oportunidad de mostrar algo que tenemos perdido, que tenemos oculto a todo el mundo, otra porque vamos a tener la oportunidad de recobrar una zona que prácticamente está muy empobrecida y darle la oportunidad a ser uno de los centros turísticos más grandes del país. Nada más señor presidente.

Sr. Presidente(Torino): Si nadie más va a hacer consideraciones, pasamos a votar en general y en particular el despacho 92, respecto al Proyecto de Ley ratificación del convenio. Los que estén por la afirmativa en general y en particular, sírvanse levantar la mano.

-Se vota y dice el-

Sr. Presidente(Torino): Aprobado por unanimidad.

Queda sancionado como ley, girándose al Ejecutivo. Invito al diputado Mugnaini a hacerse cargo de la Presidencia por un segundito.

Sr. Secretario(González-h):

Orden del Día, Punto primero para el Orden del Día:

Despacho Nº 92 dado por unanimidad, se refirerá a un Proyecto de Ley sobre ratificación del Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia y la Administración de Parques Nacionales sobre creación del Parque Nacional Sierras de las Quijadas. Miembro informante diputado Pedro Humberto González. est ✓

Sr. Presidente(Torino): Tiene la palabra el diputado Pedro Humberto González, como miembro informante de la comisión.

Sr. González: Señor presidente, señores diputados: El Poder Ejecutivo/ somete a consideración de la Honorable Legislatura un Proyecto de Ley//

20/09/89 - 13.13 hs6-

- Artículo 2º: "Declárese de utilidad pública, y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en los Departamentos Belgrano y / Ayacucho, cuya nomenclatura catastral, superficies y títulos se detallan en el anexo 2º de la presente Ley".-
- Artículo 3º: "Obtenida por la Provincia, mediante el juicio de expropiación respectivo, la posesión y la titularidad del dominio, -de los inmuebles referidos precedentemente-, éstos serán cedidos a la Administración de Parques Nacionales y la / jurisdicción al Estado Nacional".-
- Artículo 4º: "Lo dispuesto en el artículo anterior de la presente Ley / estará a las condiciones resolutorias que se establecen / a continuación:
- a) El Estado Nacional deberá hacerse cargo de todas las indemnizaciones y gastos que demanden la tramitación de los juicios expropiatorios, aceptando las tasaciones que hubieren efectuado los Organismos Provinciales pertinentes, y haciendo efectivos los pagos dentro de los términos en que aquéllos sean exigibles;
 - b) Dentro de los dos años de cedidas la titularidad de / dominio y la posesión de los inmuebles a la Administración de Parques Nacionales, y la jurisdicción al / Estado Nacional, aquéllos deberán ser incorporados / como Parque Nacional y/o Reserva Nacional al sistema creado por la Ley Nacional 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Nacionales y Reservas Naturales, bajo el nombre genérico de "Parque Nacional Sierra de las Quijadas".-
- Artículo 5º: "Facúltase a Fiscalía de Estado a iniciar los juicios de / expropiación correspondientes, con arreglo a las disposiciones de la Ley 3.573, una vez que el Estado Nacional / sancionare y promulgare la Ley a que se hace referencia / en el artículo 5º del Convenio ratificado por el artículo 1º de la presente, y se den / los presupuestos establecidos en el artículo 4º "in-fine" del Convenio ratificado por la presente".-
- Artículo 6º: "Regístrese y gírese la presente, para su revisión a la / Honorable Cámara de Diputados, conforme lo dispone el / artículo 131 de la Constitución Provincial".-

Sr. Presidente(Torino): Pasaremos a votar.

Sr. Alric: Hizo la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente(Torino): Tiene la palabra el diputado Alric.

Sr. Alric: Señor presidente, señores diputados: Como diputado electo / por el Departamento Belgrano, departamento éste, donde se extiende la / mayor superficie de las reservas de las Sierras de Las Quijadas. Ante / todo quiero felicitar al diputado compañero González, por lo que nos ha informado y, la realidad que realmente ha demostrado tener un conocimiento cabal de esta hermosa zona, también quiero manifestar a los señores / diputados, que el logro de hacer realidad este proyecto de la reserva, / aportaría a una zona de la Provincia que posiblemente sea una de las // más pobres, digamos, por tratarse de una zona completamente desértica, /

Legislatura de San Luis



Ley N.º 4.344

H. C. de Diputados

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

Art. 1.º - Ratifíquese el Convenio, de fecha tres de julio de mil / novecientos ochenta y nueve, celebrado entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado en ese acto por el Señor Gobernador de la Provincia Dr. Adolfo Rodríguez / Sáiz y la Administración de Parques Nacionales, representada por el Señor Presidente de su Directoría Dr. Jorge H. / Morallo, que como Anexo N.º 1 forma parte de la presente // Ley .-

Art. 2.º - Declárase de utilidad pública, y sujeta a expropiación, los inmuebles ubicados en los Departamentos de Luján y Ayacucho, cuya nomenclatura catastral, superficies y títulos -- se detallan en el Anexo 2.º de la presente Ley .-

Art. 3.º - Obtenida por la Provincia, mediante el juicio de expropiación respectiva, la posesión y la titularidad del dominio, -de los inmuebles referidos precedentemente-, éstos / serán cedidos a la Administración de Parques Nacionales y la jurisdicción al Estado Nacional .-

Art. 4.º - Lo dispuesto en el artículo anterior de la presente Ley estará a las condiciones resolutorias que se detallan en la continuación:

a) El Estado Nacional deberá hacerse cargo de todas las indemnizaciones y gastos que demanden la transición de / los juicios expropiatorios, aceptando las tasaciones // que hubieren efectuado los Organismos Provinciales pertinentes, y haciendo efectivos los pagos dentro de los términos en que aquéllos sean exigibles;

b) Dentro de los dos años de cedidas la titularidad de dominio y la posesión de los inmuebles a la Administración de Parques Nacionales, y la jurisdicción al Estado Nacional.

[Handwritten signature]

Dr. PEDRO HUMBERTO GONZALEZ



[Handwritten signature]

Dr. PEDRO HUMBERTO GONZALEZ (H)
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados, San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Contecland
[S]

SECRETARIA



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

[Large handwritten signature]

Dr. PEDRO HUMBERTO GONZALEZ (H)
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados, San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Diputados

.../// Cde. LEY Nº 4.844

-2-

nal, aquéllos deberán ser incorporados como Parque Nacio-
nal y/o Reserva Nacional al sistema creado por la Ley Na-
cional Nº 22.391 de Parques Nacionales, Monumentos Nacio-
nales y Reservas Naturales, bajo el nombre genérico de /
"Parque Nacional Sierra de Las Guindas" .-

Art. 5º - Facúltase a Fiscofía de Estado a iniciar los juicios de
expropiación correspondientes, con arreglo a las disposi-
ciones de la Ley Nº 3573, una vez que el Estado Nacional /
sancionare y promulgar la Ley a que se hace referencia en
el Artículo 5º del Convenio ratificado por el artículo 1º
de la presente, y se den los presupuestos correspondientes en
el Artículo 4º "in-fine" del Convenio ratificado por la //
presente .-

Art. 6º - Regístrese, comunicúese al Poder Ejecutivo de la Provin-
cia de San Luis y archívese .-

RECIBIDO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia /
de San Luis, a los veinte días del mes de noviembre del año mil no-
vecientos ochenta y nueve .-

Excmo.
Conferencia
J.S.
Com.

HECTOR OMAR TORINO
Pr. Mesa
Cámara de Diputados
Provincia de San Luis

H. Cámara Diputada
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara Diputada
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. PEDRO HUMBERTO GONZALEZ (H)
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis

H. Cámara Diputada
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara Diputada
Cámara de Diputados
San Luis

ES COPIA

H. Cámara Diputada
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. PEDRO HUMBERTO GONZALEZ (H)
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados de San Luis

C O N V E N I O

---- Entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representada en este acto por el Señor Gobernador Dr. ADOLFO RODRIGUEZ SAA, en adelante la Provincia, y La Administración de Parques Nacionales, representada por el Presidente del Directorio Dr. JORGE H. MORELLO, en adelante La Administración, quienes acuerdan en celebrar el siguiente Convenio:-----

ARTICULO 1º.- La Provincia cederá al Estado Nacional el dominio y / jurisdicción sobre aproximadamente Ciento Cincuenta Mil Hectáreas / (150.000 Has.), ubicadas parte en el Departamento Ayacucho y parte en el Departamento Belgrano, comprendidas entre los siguientes límites: Este y Norte, línea de deslinde con la Ruta Nacional Nº 147; / N.W. paralelo geográfico que pasa por el borde Sur de la localidad de La Tranca, hasta intersectar el límite interprovincial con la Provincia de Mendoza hasta intersectar la línea de deslinde con la Ruta Nacional Nº 147. Estos límites propuestos podrán sufrir modificaciones, en oportunidad de las operaciones técnicas de deslinde y mensuras que se efectúen sobre el terreno. El área comprendida se encuentra demarcada en lámina catastral que se anexa al presente Convenio, como Anexo I y que forma parte integrante del mismo.-----

ARTICULO 2º.- El área cedida deberá ser destinada, de conformidad / con el proyecto elaborado conjuntamente por organismos nacionales y provinciales, a incorporarse al sistema creado por la Ley Nacional Nº 22351, de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, bajo el nombre PARQUE NACIONAL SIERRAS DE LAS QUIJADAS en forma genérica, pero, dejando establecido que la Provincia y la Nación, por medio de La Administración, y de acuerdo a los estudios / que sus dependencias técnicas realicen, determinará cuales áreas serán destinadas a Parque Nacional y cuales a Reserva Nacional, según las categorías establecidas por la citada ley Nº 22351 y siempre que ello fuere necesario.-----

ARTICULO 3º.- La Provincia promoverá ante el Poder Legislativo la / declaración de utilidad pública de las propiedades consistentes en los inmuebles que forman parte del área -y cuyas nominaciones catastrales extensiones y propietarios, a agosto de 1985, también se anexan al presente Convenio como parte integrante-, con el objeto de

...///



Poder Legislativo
Cámara de Diputados de San Luis

iniciar los juicios de expropiación respectivos, en todos aquellos casos que correspondiere de acuerdo a las normas de las leyes provinciales vigentes. Asimismo para el caso de que en el área descripta en el Artículo 1º de este Convenio existieren tierras fiscales / comprendidas en el supuesto del Artículo Nº 2.342, inciso 1) del Código Civil, se incluirán, en el mismo proyecto de Ley ratificatoria del presente, la donación pertinente de los derechos de la Provincia al Estado Nacional.-----

ARTICULO 4º. - La Administración se hará cargo de todos los gastos / que hubiere demandado la tramitación de los juicios expropiatorios, así como las indemnizaciones abonadas, aceptando las tasaciones que hubieren efectuado los Organismos Provinciales pertinentes. El pago se hará efectivo dentro de los límites en que las indemnizaciones sean exigibles para la Provincia, no quedando obligada la Provincia a efectivizar suma alguna hasta que la Nación ratifique el presente Convenio y se destinen los fondos pertinentes. En caso de incumplimiento por parte de La Administración ésta restituirá la posesión, que, en su caso, le hubiere otorgado la Provincia, así como el dominio y jurisdicción.-----

ARTICULO 5º. - La Administración iniciará la tramitación pertinente, consistente en obtener del Honorable Congreso de la Nación la ratificación del presente Convenio, y la Provincia lo hará para obtener la citada ratificación del Poder Legislativo de la Provincia de San Luis.-----

ARTICULO 6º. - La validez del presente Convenio estará subordinada a la sanción de ambas leyes ratificatorias por el Honorable Congreso de la Nación y el Poder Legislativo Provincial. La falta de ratificación por parte de cualquiera de ambos cuerpos Legislativos, dejará sin efecto el presente sin derecho a reclamación alguna. Asimismo el presente Convenio se tendrá por no celebrado si el Poder Legislativo de la Provincia no dictase la ley pertinente declarando de utilidad pública y sujeta a expropiación, las propiedades mencionadas en el Artículo 3º.-----

ARTICULO 7º. - El cumplimiento del presente queda sujeto a las disponibilidades presupuestarias de ambas partes.-----

... ///



Poder Legislativo
Cámara de Diputados de San Luis

ARTICULO 89. - La Provincia y La Administración se reservan, de común acuerdo, el derecho de ampliar los términos del presente, a cuyos efectos se suscribirán los documentos anexos respectivos, los que formarán parte integrante del presente.-----

ARTICULO 90. - Para todos los efectos que pudieren corresponder, las partes signatarias constituyen los siguientes domicilios: La Administración en Avda. Santa Fe 690 Capital Federal, y la Provincia en la calle 9 de Julio Nº 934, Ciudad de San Luis.-----

---- En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres / días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y nueve.-----

---- Hay dos firmas ilegibles, hay dos sellos aclaratorios que dicen: DR. ADOLFO RODRIGUEZ SAA, Gobernador de la Provincia de San Luis - DR. JORGE H. MORELLO, Presidente del Directorio y un sello ovalado que dice: GOBERNACION Provincia de San Luis.-----

CONVENIO



---- Entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representada en este acto por el Señor Gobernador Dr. ADOLFO RODRIGUEZ SAA, en adelante la Provincia, y La Administración de Parques Nacionales, representada por el Presidente del Directorio Dr. JORGE H. MORELLO, en adelante La Administración, quienes acuerdan en celebrar el siguiente Convenio:-----

ARTICULO 1º.- La Provincia cederá al Estado Nacional el dominio y / jurisdicción sobre aproximadamente Ciento Cincuenta Mil Hectáreas / (150.000 Has.), ubicadas parte en el Departamento Ayacucho y parte en el Departamento Belgrano, comprendidas entre los siguientes límites: Este y Norte, línea de deslinde con la Ruta Nacional Nº 147; / N.W. paralelo geográfico que pasa por el borde Sur de la localidad de La Tranca, hasta intersectar el límite interprovincial con la Provincia de Mendoza hasta intersectar la línea de deslinde con la Ruta Nacional Nº 147. Estos límites propuestos podrán sufrir modificaciones, en oportunidad de las operaciones técnicas de deslinde y mensuras que se efectúen sobre el terreno. El área comprendida se encuentra demarcada en lámina catastral que se anexa al presente Convenio, como Anexo I y que forma parte integrante del mismo.-----

ARTICULO 2º.- El área cedida deberá ser destinada, de conformidad / con el proyecto elaborado conjuntamente por organismos nacionales y provinciales, a incorporarse al sistema creado por la Ley Nacional Nº 22351, de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, bajo el nombre PARQUE NACIONAL SIERRAS DE LAS QUIJADAS en forma genérica, pero, dejando establecido que la Provincia y la Nación, por medio de La Administración, y de acuerdo a los estudios / que sus dependencias técnicas realicen, determinará cuales áreas serán destinadas a Parque Nacional y cuales a Reserva Nacional, según las categorías establecidas por la citada ley Nº 22351 y siempre que ello fuere necesario.-----

ARTICULO 3º.- La Provincia promoverá ante el Poder Legislativo la / declaración de utilidad pública de las propiedades consistentes en los inmuebles que forman parte del área -y cuyas nominaciones catastrales extensiones y propietarios, a agosto de 1985, también se anexan al presente Convenio como parte integrante-, con el objeto de

...///

iniciar los juicios de expropiación respectivos, en todos aquellos casos que correspondiere de acuerdo a las normas de las leyes provinciales vigentes. Asimismo para el caso de que en el área descrita en el Artículo 1º de este Convenio existieren tierras fiscales / comprendidas en el supuesto del Artículo Nº 2.342, inciso 1) del Código Civil, se incluirán, en el mismo proyecto de Ley ratificatoria del presente, la donación pertinente de los derechos de la Provincia al Estado Nacional.-----

ARTICULO 4º.- La Administración se hará cargo de todos los gastos / que hubiere demandado la tramitación de los juicios expropiatorios, así como las indemnizaciones abonadas, aceptando las tasaciones que hubieren efectuado los Organismos Provinciales pertinentes. El pago se hará efectivo dentro de los límites en que las indemnizaciones sean exigibles para la Provincia, no quedando obligada la Provincia a efectivizar suma alguna hasta que la Nación ratifique el presente Convenio y se destinen los fondos pertinentes. En caso de incumplimiento por parte de La Administración ésta restituirá la posesión, que, en su caso, le hubiere otorgado la Provincia, así como el dominio y jurisdicción.-----

ARTICULO 5º.- La Administración iniciará la tramitación pertinente, consistente en obtener del Honorable Congreso de la Nación la ratificación del presente Convenio, y la Provincia lo hará para obtener la citada ratificación del Poder Legislativo de la Provincia de San Luis.-----

ARTICULO 6º.- La validez del presente Convenio estará subordinada a la sanción de ambas leyes ratificatorias por el Honorable Congreso de la Nación y el Poder Legislativo Provincial. La falta de ratificación por parte de cualquiera de ambos cuerpos Legislativos, dejará sin efecto el presente sin derecho a reclamación alguna. Asimismo el presente Convenio se tendrá por no celebrado si el Poder Legislativo de la Provincia no dictase la ley pertinente declarando de utilidad pública y sujeta a expropiación, las propiedades mencionadas en el Artículo 3º.-----

ARTICULO 7º.- El cumplimiento del presente queda sujeto a las disponibilidades presupuestarias de ambas partes.-----

... ///



ARTICULO 8º.- La Provincia y La Administración se reservan, de común acuerdo, el derecho de ampliar los términos del presente, a cuyos efectos se suscribirán los documentos anexos respectivos, los que formarán parte integrante del presente.-----

ARTICULO 9º.- Para todos los efectos que pudieren corresponder, las partes signatarias constituyen los siguientes domicilios: La Administración en Avda. Santa Fe 690 Capital Federal, y la Provincia en la calle 9 de Julio Nº 934, Ciudad de San Luis.-----

---- En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres / días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y nueve.-----

*copiar
esto →*

---- Hay dos firmas ilegibles, hay dos sellos aclaratorios que dicen:
DR. ADOLFO RODRIGUEZ SAA, Gobernador de la Provincia de San Luis -
DR. JORGE H. MORELLO, Presidente del Directorio y un sello ovalado
que dice: GOBERNACION Provincia de San Luis.-----



SAN LUIS, 5 de octubre de 1989

SEÑOR PRESIDENTE DEL
HONORABLE SENADO DE LA PROVINCIA
DR. ANGEL RAFAEL RUIZ
S. _____ / _____ D.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a efectos de remitir fotocopia auténtica de Sanción Legislativa N° 4844, referida a: "Parque Nacional Sierra de las Quijadas".

Sin otro particular, saludo al Señor Presidente con atenta y distinguida consideración.

FIRMADO:



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

HECTOR OMAR TORINO
Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados

Dr. PEDRO HUMBERTO GONZALEZ (H)
Secretario Legislativo

NOTA N° 548-SL-89

ES COPIA

Dr. PEDRO HUMBERTO GONZALEZ (H)
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis

hs



San Luis, 20 de setiembre de 1.989

SEÑOR GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
Dr. ADOLFO RODRIGUEZ SAA
S / D

Tengo el honor de dirigirme a V.E. a /
efectos de remitir sanción legislativa Nº 4.844 referida a: Ratifica
Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia y la Administra-
ción de Parques Nacionales, que tiene por objeto promover la creación
en nuestra Provincia, del "Parque Nacional Sierra de Las Quijadas".-

Dios guarde a V.E. .-



Firmado: HECTOR OMAR TORINO
Presidente
H.C.Diputados de la Provincia
Dr. PEDRO HUMBERTO GONZALEZ (h)
Secretario Legislativo
H.C.Diputados de la Provincia
de San Luis



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

ES COPIA

NOTA Nº 529/89

Dr. PEDRO HUMBERTO GONZALEZ (h)
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis

TARIFA DEL BOLETIN OFICIAL	
Suscripciones	
Por un año	4.000,00
Por un trimestre	1.000,00
Por un semestre	2.000,00
Números Sueltos	
1) Del día	27,00
2) Atrasados hasta dos meses	45,00
3) Más de dos meses	84,00
Más de un año	180,00

de la Provincia; y en los demás casos según corresponde a la naturaleza y denominación de los organismos similares o equivalentes de la Provincia.

Art. 4º— Autorízase a los Poderes de la Provincia a dictar los instrumentos pertinentes, para la aplicación de los dispositivos legales enunciados en los artículos anteriores, en el territorio de la Provincia de San Luis, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Art. 5º— Todo conflicto normativo relativo a la aplicación de la presente Ley, deberá resolverse en beneficio de esta última.

Art. 6º— Las medidas adoptadas y los actos administrativos que se dicten como consecuencia de esta Ley, deberán ser puestos en conocimiento de la Legislatura Provincial.

Art. 7º— La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Art. 8º— Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve.

Dr. Angel Rafael Ruiz

Presidente del Honorable Senado
Provincia de San Luis

Dr. Bernardo Pascual Quinzio
Secretario Legislativo
H. Senado

Héctor Hugo Mugnaini
Vice Presidente 1º
Cámara de Diputados
Provincia de San Luis

Dr. Pedro Humberto González (h)
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis

DECRETO Nº 3093—HyOP—(SH)—89.

San Luis, 3 de noviembre de 1989

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 4847;
Por ello.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1º— Téngase por Ley de la Provincia, la Sanción Legislativa Nº 4847.

Art. 2º— El presente Decreto será refrendado por S.S. el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda y Obras Públicas.

Art. 3º— Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ADOLFO RODRIGUEZ SAA

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

expresiones Poder Ejecutivo Nacional por Poder Ejecutivo Provincial; Congreso de la Nación por Legislatura Provincial; Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires por Municipalidades de la Provincia; Ministerio de Economía de la Nación por Ministerio de Hacienda y Obras Públicas de la Provincia; Ministerio de Salud y Acción Social por Ministerio de Bienestar Social

LEGISLATURA DE SAN LUIS

LEY Nº 4844

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley:

Art. 1º— Ratifícase el Convenio, de fecha tres de julio de mil novecientos ochenta y nueve, celebrado entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado en ese acto por el Señor Gobernador de la Provincia Dr. Adolfo Rodríguez Saá y la Administración de Parques Nacionales, representada por el Señor Presidente de su Directorio Dr. Jorge H. Morello, que como Anexo Nº 1 forma parte de la presente Ley.—

Art. 2º— Declárase de utilidad pública, y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en los Departamentos Belgrano y Ayacucho, cuya nomenclatura catastral, superficies y titulares se detallan en el Anexo 2º de la presente Ley.—

Art. 3º— Obtenida por la Provincia, mediante el juicio de expropiación respectivo, la posesión y la titularidad del dominio, de los inmuebles referidos precedentemente, éstos serán cedidos a la Administración de Parques Nacionales y la jurisdicción al Estado Nacional.—

Art. 4º— Lo dispuesto en el artículo anterior de la presente Ley estará a las condiciones resolutorias que se establecen a continuación:

- El Estado Nacional deberá hacerse cargo de todas las indemnizaciones y gastos que demanden la tramitación de los juicios expropiatorios, aceptando las tasaciones que hubieren efectuado los Organismos Provinciales pertinentes, y haciendo efectivos los pagos dentro de los términos en que aquéllos sean exigibles.
- Dentro de los dos años de cedidas la titularidad de domi-

nio y la posesión de los inmuebles a la Administración de Parques Nacionales, y la jurisdicción al Estado Nacional, aquéllos deberán ser incorporados como Parque Nacional y/o Reserva Nacional al sistema creado por la Ley Nacional Nº 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Nacionales y Reservas Naturales, bajo el nombre genérico de "Parque Nacional Sierra de Las Quijadas".—

Art. 5º— Facúltase a Fiscalía de Estado a iniciar los juicios de expropiación correspondientes, con arreglo a las disposiciones de la Ley Nº 3573, una vez que el Estado Nacional sancione y promulgare la Ley a que se hace referencia en el Artículo 5º del Convenio ratificado por el Artículo 1º de la presente, y se den los presupuestos establecidos en el Artículo 4º "in-fine" del Convenio ratificado por la presente.—

Art. 6º— Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis y archívese.—

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a los veinte días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.—

ANGEL RAFAEL RUIZ
Presidente Honorable Senado

BERNARDO P. QUINZIO
Secretario Legislativo
Honorable Senado

HECTOR OMAR TORINO
Presidente Cámara Diputados
PEDRO HUMBERTO GONZALEZ (h)
Secretario Legislativo
Cámara Diputados



ANEXO I

Entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representada en este acto por el Señor Gobernador Dr. Adolfo Rodríguez Saa, en adelante la Provincia, y La Administración de Parques Nacionales, representada por el Presidente del Directorio Dr. Jorge H. Morello, en adelante La Administración, quienes acuerdan en celebrar el siguiente Convenio:

Artículo 1º— La Provincia cederá al Estado Nacional el dominio y jurisdicción sobre aproximadamente Ciento Cincuenta Mil Hectáreas (150.000 Has.), ubicadas parte en el Departamento Ayacucho y parte en el Departamento Belgrano, comprendidas entre los siguientes límites: Este y Norte, línea de deslinde con la Ruta Nacional Nº 147; N.W. paralelo geográfico que pasa por el borde Sur de la localidad de La Tranca, hasta intersectar el límite interprovincial con la Provincia de Mendoza. Asimismo éste último hasta su intersección con el paralelo 32º 47' Sur paralelo geográfico 32º 47', desde el límite interprovincial con la Provincia de Mendoza hasta intersectar la línea de deslinde con la Ruta Nacional Nº 47. Estos límites propuestos podrán sufrir modificaciones, en oportunidad de las operaciones técnicas de deslinde y mensuras que se efectúen sobre el terreno. El área comprendida se encuentra demarcada en lámina catastral que se anexa al presente Convenio, como Anexo I y que forma parte integrante del mismo.

Artículo 2º— El área cedida deberá ser destinada, de conformidad con el proyecto elaborado conjuntamente por organismos nacionales y provinciales, a incorporarse al sistema creado por la Ley Nacional Nº 22351, de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, bajo el nombre Parque Nacional Sierras de Las Quijadas en forma genérica, pero, dejando establecido que la Provincia y la Nación, por medio de la Administración, y de acuerdo a los estudios que sus dependencias técnicas realicen, determinará cuales áreas serán destinadas a Parque Nacional y cuales a Reserva Nacional, según las categorías establecidas por la citada ley Nº 22351 y siempre que ello fuere necesario.

Artículo 3º— La Provincia promoverá ante el Poder Legislativo la declaración de utilidad pública de las propiedades consistentes en los inmuebles que forman parte del área y cuyas nominaciones catastrales extensiones y propietarios, a agosto de 1985, también se anexan al presente Convenio como parte integrante, con el objeto de iniciar los juicios de expropiación respectivos, en todos aquellos casos que correspondiere de acuerdo a las normas de las leyes provinciales vigentes. Asimismo para el caso de que en el área descripta en el Artículo 1º de este Convenio existieren tierras fiscales comprendidas en el supuesto del Artículo Nº 2.342, inciso 1) del Código Civil, se incluirán, en el mismo proyecto de Ley ratificatoria del presente, la donación pertinente de los derechos de la Provincia al Estado Nacional.

Artículo 4º— La Administración se hará cargo de todos los gastos que hubiere demandado la tramitación de los juicios expropiatorios, así como las indemnizaciones abonadas, aceptando las tasaciones que hubieren efectuado los Organismos Provinciales pertinentes. El pago se hará efectivo dentro de los límites en que las indemnizaciones sean exigibles para la Provincia, no quedando obligada la Provincia a efectivizar suma alguna hasta que la Nación ratifique el presente Convenio y se destinen los fondos pertinentes. En caso de incumplimiento por parte de La Administración ésta restituirá la posesión, que en su caso, le hubiere otorgado la Provincia, así como el dominio y jurisdicción.

Artículo 5º— La Administración iniciará la tramitación pertinente, consistente en obtener del Honorable Congreso de la Nación la ratificación del presente Convenio, y la Provincia

lo hará para obtener la citada ratificación del Poder Legislativo de la Provincia de San Luis.—

Artículo 6º— La validez del presente Convenio estará subordinada a la sanción de ambas leyes ratificatorias por el Honorable Congreso de La Nación y el Poder Legislativo Provincial. La falta de ratificación por parte de cualquiera de ambos cuerpos Legislativos, dejará sin efecto el presente sin derecho a reclamación alguna. Asimismo el presente Convenio se tendrá por no celebrado si el Poder Legislativo de la Provincia no dictase la ley pertinente declarando de utilidad pública y sujeta a expropiación, las propiedades mencionadas en el Artículo 3º—

Artículo 7º— El cumplimiento del presente queda sujeto a las disponibilidades presupuestarias de ambas partes.

Artículo 8º— La Provincia y La Administración se reservan, de común acuerdo, el derecho de ampliar los términos del presente, a cuyos efectos se suscribirán los documentos anexos respectivos, los que formarán parte integrante del presente.—

Artículo 9º— Para todos los efectos que pudieren corresponder, las partes signatarias constituyen los siguientes domicilios. La Administración en Avda. Santa Fe 690 Capital Federal, y la Provincia en la calle 9 de Julio Nº 934, Ciudad de San Luis.—

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y nueve.

Hay dos firmas ilegibles, hay dos sellos aclaratorios que dicen: Dr. Adolfo Rodríguez Saa, Gobernador de la Provincia de San Luis - Dr. Jorge H. Morello, Presidente del Directorio y un sello ovalado que dice: Gobernación Provincia de San Luis.

ANEXO II

INMUEBLES DE LA ZONA A EXPROPIAR PARA CREACION DEL PARQUE NACIONAL SIERRAS DE LAS QUIJADAS

Nº de Orden	Nº de Padrón	Nombre de Propietario	Superficie Ha.	m2.
1	900112	Aguero José	2.032	4.325
2	91652	Pareja, Sacrman F.	1.263	7.608
3	91653	Morales, Salvador	2.834	8.336
4	91651	Carrizo, Justo y Otros	1.882	6.400
5	91650	Las Quijadas S.A.e.f.	2.549	4.300
6	91649	Las Quijadas S.A.e.f.	7.193	1.300
7	91647	Las Quijadas S.A.e.f.	5.436	1.400
8	91644	Las Quijadas S.A.e.f.	2.000	—
9	91645	Las Quijadas S.A.e.f.	3.658	9.300
10	91648	Ferreccio, Fortunato J. y Otros	15.861	5.000
11	91641	Perez, Manuel A. y Otros	3.005	9.900
12	91640, 92980	Ocaña, Guillermo	250	—
12	92981	Rodríguez, Pilar R.	250	—
13	91639	Aguero, Simón	3.052	9.053
14	91942	Scarso, Pablo Conrado	31.723	—
15	91943	Albarracín, José y Otros	8.054	8.100
16	1177	Aguero, Máximo	1.084	2.400
17	91638	Rodríguez, Pilar Ramón	656	2.800
18	91637	Camargo, Martín	385	3.500
19	91636	Rodríguez, Pilar Ramón	62	5.000
20	1672	Camargo, Félix	343	3.300
21	91623	Aguero de Lezcano, María y Otros	492	2.780
22	91621	Aguero de Lezcano, María y Otros	4.307	4.358
23	91622	Aguero, Máxima	354	—
24	336	Lezcano, Cirilo y Otros	276	4.600
24	1147	Lucero, Rumualdo	640	7.000
24	1179	Lezcano, Cirilo y Otros	720	—



24	1180	Lucero, Rumualdo	360	---	---	Lucero, Julio	324	---
25	91959	Gomez de Lucero, Rafaela	990	7.000	40	Gil, Antonio	124	---
26	91946	Ibanez, Francisco A.	1.225	1.492	41	Pedernera, José	1.118	6.200
27	91947	Lucero, Belisario y Lucero R.	200	---	42	Rivas, Molina Andrés	6.312	8.900
28	478	Ibanez, Francisco A.	468	---	43	Sosa de Pereyra, M.	1.000	---
28	505	Ibanez, Francisco A.	159	1.560	44	Durany, Rodolfo J.	6.687	2.900
28	539	Ibanez, Francisco A.	59	5.260	45	Gil, Antonio	1.970	2.043
28	592	Jofre, Dolores y Sinoroso Jofre	59	5.260	46	Pedernera, Antonio y Otro	1.680	5.563
29	91949-92982	Jofre de Lucero, J.	181	3.000	47	Raed, Mirta y Otros	5.567	5.400
29	92983	Ibanez, José y Otro	129	5.009	48	Riva, Aldo y Marovich, N.	5.966	900
29	92984	Ibanez, José y Otro	117	151	49	Sosa, Javier y Otros	6.210	---
29	92985	Jofre, José R.	129	5.000	50	Pedernera, J. y Otros	3.724	7.280
29	92986	Lucero, Julio	129	5.000	51	Ledezama, Esteban y Otro	162	7.350
30	91953	Fernández, Asdrubal Suc.	56	5.535	52/56	Sin dominio		
30	93799	Fernández, Asdrubal Suc.	44	5.682	DECRETO Nº 2986-IP-89.- San Luis, 11 de octubre de 1989			
30	93798	Fernández, Asdrubal Suc.	1.249	2.904	VISTO: La Sanción Legislativa Nº 4.844/89, Por ello,			
30	93797	Fernández, Asdrubal Suc.	355	9.217	EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:			
30	93796	Fernández, Asdrubal Suc.	158	7.418	Art. 1º.- Téngase por Ley de la Provincia, la presente Sanción Legislativa Nº 4.844/89.-			
30	93795	Fernández, Asdrubal Suc.	105	1.023	Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por S.S. la señora Ministro Secretaria de Cultura y Educación, Internamente a cargo de Industria y Producción.-			
30	93790	Fernández, Asdrubal Suc.	285	658	Art. 3º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-			
30	93794	Fernández, Asdrubal Suc.	411	4.006	ADOLFO RODRIGUEZ SAA			
30	93793	Fernández, Asdrubal Suc.	137	7.512	MIRTA T. VERBEKE DE CANTA			
30	93792	Fernández, Asdrubal Suc.	457	7.233				
30	93791	Fernández, Asdrubal Suc.	122	3.979				
31	91954	Lucero de Gomez, R.	390	2.016				
32	91955	Santa Catalina S.E.C.p.A.	3.639	1.991				
33	188	Lucero, Alejandro y Otros	554	---				
34	626	Lucero, Rubén y Otro	1.386	2.393				
35	92608	Lucero, Félix Roberto	354	9.260				
36	91962	Urubey, de Hissa, Della	3.646	3.370				
37	91963	Torres, Vda. de Pedernera María C.	2.099	3.416				
38	92291	Pedernera de Amieva, Ana	2.156	---				
39	91960	Lucero, Ruben y	---	---				

ADMINISTRATIVAS

DECRETOS SINTEZIZADOS

Publicación extractada de acuerdo con la autorización contenida por el Art. 1º del Decreto Nº 1379-G-82.

DECRETOS SINTEZIZADOS CyE

DECRETO Nº 1583 -CyE- SEAGEyC.

San Luis, 30 de junio de 1989.
Art. 1º.- RESCINDIR los contratos de locación de servicios suscritos entre la señora Ministro de Cultura y Educación y personal docente que se consigna a continuación y a partir de la fecha que en cada caso se especifica:
Región de Educación y Cultura Nº II Departamento General Pedernera - Villa Mercedes.-
Coppola de Rech, Alicia del Carmen.- DNI. Nº 14.497.828.- como maestra de actividades prácticas, a partir del 8 de ma

yo de 1989; designación efectuada por Decreto Nº 3392/88. Renuncia por razones familiares.
Región de Educación y Cultura Nº IV - Departamento Junín - Santa Rosa del Conlara
Escuela Nº 398 "Justo Daract" - Romero, Miguel Angel. - DNI. Nº 11.979.756.-, como maestro de taller rural, a partir del 9 de mayo de 1989; designación efectuada por Resolución Nº 1095/87.- Expediente Nº 4155 -P-87. Renuncia por razones particulares.
ACEPTAR las renunciaciones presentadas por los docentes que se consignan a continuación y a partir de la fecha que en cada caso se especifica:
Región de Educación y Cultura Nº II Departamento General Pedernera, Villa Mercedes.-
Escuela Nº 33 "Vicente Dupuy" Cremaschi de Gamba, Silvina Andrea. DNI. Nº 17.317.422.-, como maestra de grado suplente, a partir del 17 de abril de 1989; designación efectuada por Decreto Nº 490/89. Renuncia por razones de distancia.
Región de Educación y Cultura Nº IV Departamento Junín -

Santa Rosa del Conlara.-
Escuela Nº 398 "Justo Daract" Amaya, Susana Esther.- DNI. Nº 17.920.315.-, como maestra de grado suplente, a partir del 2 de mayo de 1989; designación efectuada por Decreto Nº 4135/88. Renuncia por razones particulares.
DESIGNAR a partir de la fecha de su efectiva prestación de servicios, el siguiente personal docente en los establecimientos educacionales que se consignan a continuación:
Región de Educación y Cultura Nº VI Departamento Ayacucho - San Francisco - Escuela Nº 162 "Domingo Faustino Sarmentino" Ozán, María Elena.- DNI. Nº 18.464.700.-, maestra de grado suplente en reemplazo de la señora Lily Quiroga de Salinas en uso de licencia.
Región de Educación y Cultura Nº II Departamento General Pedernera - Villa Mercedes - Escuela Hogar Nº 3 "Almirante Brown" Valdez de Ferreira, Isabel.- DNI. Nº 14.035.495.-, maestra de grado suplente, en reemplazo de la Sra. Mirtha Miryam Giuliani de Oviedo en uso de licencia.

Clasificación
121
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA



BUENOS AIRES, MARTES 24 DE DICIEMBRE DE 1991

AÑO XCIX

Los documentos que aparecen en el B
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
auténticos y obligatorios por el efecto de
y por comunicados y suficientemente c
de todo el territorio nacional (Decre

Nº 27.291

1ª LEGISLACION
Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Sulpachá 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

LEYES

CONVENIOS
Ley Prov. Nº 4844/91
Ley Nº 24.015

Ratificase un convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y la Administración de Parques Nacionales.

Sancionada: Noviembre 13 de 1991.
Promulgada de Hecho: Diciembre 10 de 1991.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Ratificase el Convenio de fecha 3 de julio de 1989, celebrado entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y la Administración de Parques Nacionales, que como anexo I forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Una vez cumplimentado por la Provincia de San Luis lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de la Ley Provincial 4844 de fecha 20 de setiembre de 1989, que se adjunta como Anexo II, se considerará creado el Parque Nacional "Sierra de las Quijadas", sujeto al régimen de la Ley 22.351 - Ley de Parques y Reservas Nacionales y Monumentos Naturales. El Área a afectar, de ciento cincuenta mil hectáreas aproximadamente, se encuentra ubicada parte en el Departamento de Ayacucho y parte en el Departamento de Belgrano, comprendida entre los siguientes límites: Este y Norte, línea de deslinde con la Ruta Nacional Nº 147; N. W., paralelo geográfico que pasa por el borde Sur de la localidad de La Trana, hasta intersectar el límite interprovincial con la Provincia de Mendoza. Asimismo, este último hasta su intersección con el paralelo 32º 47' Sur paralelo geográfico 32º 47', desde el límite interprovincial con la Provincia de Mendoza hasta intersectar la línea de deslinde con la Ruta Nacional Nº 147. Estos límites propuestos podrán sufrir modificaciones, en oportunidad de las operaciones técnicas de deslinde y mensuras que se efectúen sobre el terreno. El Área comprendida se encuentra demarcada en Laminación central que se anexa al presente Convenio, como Anexo I y que forma parte integrante del mismo.

con el paralelo 32º 47' Sur paralelo geográfico 32º 47', desde el límite interprovincial con la Provincia de Mendoza hasta intersectar la línea de deslinde con la Ruta Nacional 147. Estos límites propuestos podrán sufrir modificaciones, en oportunidad de las operaciones técnicas de deslinde y mensuras que se efectúen sobre el terreno.

ARTICULO 3º — La Administración de Parques Nacionales, deberá elevar al Poder Ejecutivo Nacional, una vez en posesión de la superficie cedida, la determinación de los porcentajes de la misma que se afectarán al Parque Nacional y Reserva Nacional respectivamente, como así también los límites de cada una de ellas.

ARTICULO 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se hará con cargo al Tesoro del Estado Nacional.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI, — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arancibia de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representada en este acto por el Señor Gobernador Dr. ADOLFO RODRIGUEZ SAA, en adelante la Provincia, y la Administración de Parques Nacionales, representada por el Presidente del Directorio Dr. JORGE H. MORELLO, en adelante la Administración, quienes acuerdan en celebrar el siguiente Convenio:

ARTICULO 1º — La Provincia cederá al Estado Nacional el dominio y jurisdicción sobre aproximadamente Ciento Cincuenta Mil Hectáreas (150.000 Has.), ubicadas parte en el Departamento Ayacucho y parte en el Departamento Belgrano, comprendidas entre los siguientes límites: Este y Norte, línea de deslinde con la Ruta Nacional Nº 147 N. W., paralelo geográfico que pasa por el borde Sur de la localidad de La Trana, hasta intersectar el límite interprovincial con la Provincia de Mendoza. Asimismo este último hasta su intersección con el paralelo 32º 47' Sur paralelo geográfico 32º 47', desde el límite interprovincial con la Provincia de Mendoza hasta intersectar la línea de deslinde con la Ruta Nacional Nº 147. Estos límites propuestos podrán sufrir modificaciones, en oportunidad de las operaciones técnicas de deslinde y mensuras que se efectúen sobre el terreno. El Área comprendida se encuentra demarcada en Laminación central que se anexa al presente Convenio, como Anexo I y que forma parte integrante del mismo.

ARTICULO 2º — El Área cedida deberá ser destinada, de conformidad con el proyecto elaborado conjuntamente por organismos nacionales, provinciales, e incorporarse al sistema creado por la Ley Nacional Nº 22.351, de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, bajo el nombre PARQUE NACIONAL SIERRAS DE LAS QUIJADAS, en forma genérica, pero, dejando establecido que la Provincia y la Nación, por medio de la Administración, y de acuerdo de los estudios que sus dependencias técnicas realicen, determinarán cuáles áreas serán destinadas a Parque Nacional y cuáles a Reserva Nacional, según las categorías establecidas por la Ley Nº 22.351 y siempre que ello fuere necesario.

ARTICULO 3º — La Provincia promoverá ante el Poder Legislativo la aclaración de utilidades públicas de las propiedades consistentes en

inmuebles que forman parte del área — y cuyos nombramientos catastrales extensiones y propietarios, a agosto de 1985, también se anexa al presente Convenio como parte integrante —, con el objeto de iniciar los juicios de expropiación respectivos, en todos aquellos casos que correspondiere de acuerdo a las normas de las leyes provinciales vigentes. Asimismo para el caso de que en el Área descrita en el Artículo 1º de este Convenio existieren tierras fiscales comprendidas en el supuesto del Artículo Nº 2342, inciso 1) del Código Civil, se incluirán, en el mismo proyecto de Ley ratificatoria del presente, la donación pertinente de los derechos de la Provincia al Estado Nacional.

ARTICULO 4º — La Administración se hará cargo de todos los gastos que hubiere demandado la tramitación de los juicios expropiatorios, así como las indemnizaciones abonadas, aceptando las tasaciones que hubieren efectuado los Organismos Provinciales pertinentes. El pago se hará efectivo dentro de los límites en que las indemnizaciones sean exigibles para la Provincia, no quedando obligada la Provincia a efectuar suma alguna hasta que la Nación ratifique el presente Convenio y se destinen los fondos pertinentes. En caso de incumplimiento por parte de la Administración ésta restituirá por

posesión, que, en su caso, le hubiere otorgado la Provincia, así como el dominio y jurisdicción.

ARTICULO 5º — La Administración iniciará la tramitación pertinente, consistente en obtener del Honorable Congreso de la Nación la ratificación del presente Convenio, y la Provincia lo hará para obtener la citada ratificación del Poder Legislativo de la Provincia de San Luis.

ARTICULO 6º — La validez del presente Convenio estará subordinada a la sanción de ambas leyes ratificatorias por el Honorable Congreso de la Nación y el Poder Legislativo Provincial. La falta de ratificación por parte de cualquiera de ambos cuerpos Legislativos, dejará sin efecto el presente sin derecho a reclamación alguna. Asimismo el presente Convenio se tendrá por no celebrado si el Poder Legislativo de la Provincia no dictase la ley pertinente declarando de utilidad pública y sujeta a expropiación, las propiedades mencionadas en el Artículo 3º.

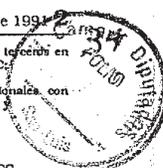
ARTICULO 7º — El cumplimiento del presente queda sujeto a las disponibilidades presupuestarias de ambas partes.

ARTICULO 8º — La Provincia y la Administración se reservan, de común acuerdo, el derecho

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ACUERDOS		MINISTERIO DE JUSTICIA	
Ley Nº 24.015		Decreto 2579/91	
Aprobábase un Acuerdo suscrito con la República Federativa del Brasil para el Uso Exclusivamente Pacífico de la Energía Nuclear.	2	Acóplase la renuncia del Secretario de Asuntos Registrales.	3
ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL		OBRAS SOCIALES	
Decreto 2688/91		Decreto 2656/91	
Declárase asueto para los días 24 y 31 del mes en curso a partir del mediodía.	5	Concláyase con la intervención dispuesta en la Asociación de Prestaciones Sociales para Empleados y Personal de Dirección de Empresas de la Producción, Industria, Comercio y Servicios.	4
ARANCELES		PRESIDENCIA DE LA NACION	
Resolución 88/91-INTI		Decreto 2596/91	
Aprobábase los aranceles por los servicios y asistencia técnica que se prestan en materia de Propiedad Industrial.	7	Inclúyese a una funcionaria de Coordinación General de la Unidad Presidente en las provisiones del Decreto Nº 1840/88.	3
CONVENIOS		Decreto 2636/91	
Ley Nº 24.015		Autorízase a las autoridades competentes de la Secretaría General y de la Coordinación General de la Unidad Presidente para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias devengadas por el año 1989.	4
Ratificase un convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y la Administración de Parques Nacionales.	1	COOPERATIVAS	
COOPERATIVAS		Resolución 1347/91-INAC	
Resolución 1347/91-INAC		Régimen de apoyos financieros y pautas generales de otorgamiento de préstamos y subvenciones.	7
Aprobábase un contrato suscrito entre Y.P.F. Sociedad Anónima, Quintana Petroleum Corporation, Marc Rich & Co. A. G. y Compañía General de Combustibles Sociedad Anónima (Unión Transiliana de Empresas) para la exploración, desarrollo y explotación del Área Santa Cruz I-Cuenca Austral, Provincia de Santa Cruz.	5	HIDROCARBUROS	
JUSTICIA		Decreto 2600/91	
Decreto 2664/91		Acóplase la renuncia del titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de Mar del Plata.	4
Acóplase la renuncia del titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de Mar del Plata.	4	TITULOS HONORIFICOS	
TITULOS HONORIFICOS		Decreto 2662/91	
Decreto 2662/91		Obrábase el Título de Aviator Militar "Honoris Causa" a un oficial de la Fuerza Aérea del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.	4
Amplíase la emisión de los títulos "Bonos de Inversión y Crecimiento - 1991 - Quinta Serie".	4	TITULOS PUBLICOS	
DECRETOS SINTETIZADOS		Decreto 2661/91	
REMATES OFICIALES		Amplíase la emisión de los títulos "Bonos de Inversión y Crecimiento - 1991 - Quinta Serie".	4
Nuevos	12	DECRETOS SINTETIZADOS	
AVISOS OFICIALES		REMATES OFICIALES	
Nuevos	12	Nuevos	12
Anteriores	18	Anteriores	18

DISEÑO: M. NINO
 IMPRESION: M. NINO
 DISTRIBUCION: M. NINO
 DISTRIBUCION: M. NINO



los términos del presente, a cuyos se suscribirán, los documentos anexos...

ARTICULO 9º — Para todos los efectos que pudieren corresponder, las partes signatarias...

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto...

LEISLATURA DE SAN LUIS

LEY N° 4844 S y C. de Diputados

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Ratifícase el Convenio, de fecha tres de julio de mil novecientos ochenta y nueve, celebrado entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representada en ese acto por el Señor Gobernador de la Provincia Dr. Adolfo Rodríguez Saá y la Administración de Parques Nacionales, representada por el Señor Presidente de su Directorio Dr. Jorge H. Morello, que como Anexo N° 1 forma parte de la presente Ley.

ARTICULO 2º — Decláranse de utilidad pública, y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en los Departamentos Belgrano y Ayacucho, cuya nomenclatura catastral, superficies y titulares se detallan en el Anexo 2º de la presente Ley.

ARTICULO 3º — Obtenida por la Provincia, mediante el juicio de expropiación respectivo, la posesión y la titularidad del dominio —de los inmuebles referidos precedentemente—, éstos serán cedidos a la Administración de Parques Nacionales y la jurisdicción al Estado Nacional.

ARTICULO 4º — Lo dispuesto en el artículo 3º de la presente Ley estará a las condiciones resolutorias que se establecen a continuación:

a) El Estado Nacional deberá hacerse cargo de todas las indemnizaciones y gastos que demanden la transmisión de los juicios expropiatorios, aceptando las tasaciones que hubieren efectuado los Organismos Provinciales pertinentes, y haciendo efectivos los pagos dentro de los términos en que aquéllos sean exigibles;

b) Dentro de los dos años de cedidas la titularidad de dominio y la posesión de los inmuebles a la Administración de Parques Nacionales, y la jurisdicción al Estado Nacional, aquéllos deberán ser incorporados como Parque Nacional y/o Reserva Nacional al sistema creado por la Ley Nacional N° 22.351, de Parques Nacionales, Monumentos Nacionales y Reservas Naturales, bajo el nombre genérico de "Parque Nacional Sierra de Las Quijadas".

ARTICULO 5º — Facúltase a Fiscalía de Estado a iniciar los juicios de expropiación correspondientes, con arreglo a las disposiciones de la Ley N° 3573, una vez que el Estado Nacional anuncie y promulgue la Ley a que se hace referencia en el Artículo 6º del Convenio ratificado por el Artículo 1º de la presente, y se den los presupuestos establecidos en el Artículo 4º "in fine" del Convenio ratificado por la presente.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis, y dese.

RECINTO DE SESIONES DE la Legislatura de la Provincia de San Luis, a los veinte días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ACUERDOS

LEY N° 24.046

Apruébase un Acuerdo suscrito con la República Federativa del Brasil para el Uso Exclusivamente Pacífico de la Energía Nuclear.

Sancionada: Diciembre 5 de 1991. Promulgada: Diciembre 11 de 1991.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA EL USO EXCLUSIVAMENTE PACIFICO DE LA ENERGIA NUCLEAR, que consta de VEINTIDOS (22) artículos y UN (1) Anexo, suscrito en Ciudad Juárez (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) el 18 de julio de 1991, cuya fotocopia autenticada en idioma español forma parte de la presente Ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Aranda de Pérez Pardo. — Mario D. Fasel.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA

LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA EL USO EXCLUSIVAMENTE PACIFICO DE LA ENERGIA NUCLEAR.

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, en adelante "las Partes",

Consultando los progresos logrados en la cooperación nuclear bilateral como resultado del trabajo común en el marco del Acuerdo de Cooperación en los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, firmado en Buenos Aires el 17 de mayo de 1989;

Recordando los compromisos asumidos en las Declaraciones Conjuntas sobre Política Nuclear de Foz de Iguazú (1985), Brasilia (1988), Viedma (1987) e Iperó (1988), reafirmados por el Comunicado Conjunto de Buenos Aires del 6 de julio de 1990;

Considerando las decisiones adoptadas en la Declaración sobre Política Nuclear Común Argentina-Brasil de Foz de Iguazú del 28 de noviembre de 1990;

Reafirmando su decisión de profundizar el proceso de integración entre ambos países;

Teniendo en cuenta el Tratado de Integración, Cooperación y Desarrollo entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil del 29 de noviembre de 1985 y el Protocolo N° 17 de Cooperación Nuclear del 19 de diciembre de 1988;

Reconociendo la importancia de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos para el desarrollo científico, tecnológico, económico y social de sus pueblos;

Constatando en que los beneficios de todas las aplicaciones de la tecnología nuclear deberán ser asequibles para fines pacíficos a todos los Estados;

Reafirmando los principios del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina;

Han convenido lo siguiente:

COMPROMISO BASICO

ARTICULO I

1. Las Partes se comprometen a utilizar exclusivamente con fines pacíficos el material y las instalaciones nucleares sometidos a su jurisdicción o control.

2. Las Partes se comprometen, en consecuencia, a prohibir e impedir en sus respectivos territorios, y a abstenerse de realizar, fomentar o autorizar, directa o indirectamente, o de participar de cualquier manera:

a) en el ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición, por cualquier medio, de toda arma nuclear, y

b) en el recibo, almacenamiento, instalación, emplazamiento o cualquier otra forma de posesión de cualquier arma nuclear.

3. Teniendo en cuenta que no existe, actualmente, distinción técnica posible entre dispositivos nucleares explosivos para fines pacíficos y los destinados a fines bélicos, las Partes se comprometen, además, a prohibir e impedir en sus respectivos territorios, y a abstenerse de realizar, fomentar o autorizar, directa o indirectamente, o a participar de cualquier manera en el ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición por cualquier medio de cualquier dispositivo nuclear explosivo, mientras persista la referida limitación técnica.

ARTICULO II

Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo afectará el derecho inalienable de las Partes de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, preservando cada Parte sus secretos industriales, tecnológicos y comerciales, sin discriminación y de conformidad con sus Artículos I, III y IV.

ARTICULO III

Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo limitará el derecho de las partes a usar la energía nuclear para la propulsión u operación de cualquier tipo de vehículo, incluyendo submarinos, ya que ambas son aplicaciones pacíficas de la energía nuclear.

ARTICULO IV

Las Partes se comprometen a someter todos los materiales nucleares en todas las actividades nucleares que se realicen en sus territorios, o que estén sometidas a su jurisdicción o bajo su control en cualquier lugar, al Sistema Común de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares (SCCC) establecido en el Artículo V del presente Acuerdo.

SISTEMA COMUN DE CONTABILIDAD Y CONTROL DE MATERIALES NUCLEARES

ARTICULO V

Las Partes establecen el Sistema Común de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares (en adelante "SCCC"), el cual tendrá como finalidad verificar, de conformidad con las pautas básicas fijadas en el Anexo que forma parte del presente Acuerdo, que los materiales nucleares en todas las actividades nucleares de las Partes no sean desviados hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, de acuerdo con el Artículo I.

AGENCIA BRASILEÑO-ARGENTINA DE CONTABILIDAD Y CONTROL DE MATERIALES NUCLEARES

ARTICULO VI

Las Partes establecen la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares (en adelante "ABACC"), que tendrá personalidad jurídica para cumplir el objetivo que le asigna el presente Acuerdo.

OBJETIVO DE LA ABACC

ARTICULO VII

Será objetivo de la ABACC administrar y aplicar el SCCC conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

FACULTADES DE LA ABACC

ARTICULO VIII

Serán facultades de la ABACC:

a) Acordar con las Partes nuevos Procedimientos Generales y Manuales de Aplicación, y las modificaciones eventualmente necesarias de los ya existentes;

b) Efectuar las inspecciones y demás procedimientos previstos para la aplicación del SCCC;

c) Designar a los inspectores que efectúen las inspecciones indicadas en el inciso b);

d) Evaluar las inspecciones realizadas para la aplicación del SCCC;

e) Contratar los servicios necesarios para asegurar el cumplimiento de su objetivo;

f) Representar a las Partes ante terceros en relación con la aplicación del SCCC;

g) Celebrar acuerdos internacionales con expresa autorización de las Partes;

h) Actuar en justicia.

ORGANOS DE LA ABACC

ARTICULO IX

Serán órganos de la ABACC la Comisión y la Secretaría.

COMPOSICION DE LA COMISION

ARTICULO X

La Comisión estará compuesta por cuatro Miembros, correspondiendo a cada Parte la designación de dos de ellos. La Comisión será constituida dentro de los sesenta días de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

FUNCIONES DE LA COMISION

ARTICULO XI

La Comisión tendrá como funciones:

a) Velar por el funcionamiento del SCCC;

b) Aprobar los Procedimientos Generales y los Manuales de Aplicación referidos en el Artículo VIII, inciso a), negociados por la Secretaría;

c) Procurar los medios necesarios para el establecimiento de la Secretaría;

d) Supervisar el funcionamiento de la Secretaría, elaborando las instrucciones y directivas que en cada caso considere adecuadas;

e) Designar al personal profesional de la Secretaría y aprobar la designación del personal auxiliar;

f) Elaborar la lista de inspectores debidamente calificados, entre los propuestos por las Partes, que llevarán a cabo las tareas de inspección que les encargue la Secretaría;

g) Poner las anomalías que se presenten en la aplicación del SCCC en conocimiento de la Parte correspondiente, la que estará obligada a tomar las medidas necesarias para subsanar esa situación;

h) Requerir a las Partes la constitución de los grupos asesores "ad-hoc" que estime necesarios para el mejor funcionamiento del SCCC;

i) Informar a las Partes anualmente sobre la marcha de la aplicación del SCCC;

j) Informar a las Partes el incumplimiento por una de las Partes de los compromisos asumidos en el presente Acuerdo; y

k) Dictar su propio reglamento y el de la Secretaría.

COMPOSICION DE LA SECRETARIA

ARTICULO XII

1. La Secretaría estará compuesta por los profesionales que designe la Comisión y por el personal auxiliar. En el desempeño de sus funciones, los funcionarios de la Secretaría estarán sometidos al reglamento aprobado y a las directivas formuladas por la Comisión.

2. Los funcionarios de mayor jerarquía de la nacionalidad de cada Parte se rotarán anualmente en el desempeño de la función de Secretario de la ABACC, comenzando por el de nacionalidad distinta a la del país sede.

3. Los inspectores designados en virtud del Artículo VIII, inciso c), mientras se encuentren en ejercicio de las funciones que les atribuya la Secretaría en relación con el SCCC, dependerán exclusivamente de la referida Secretaría.

FUNCIONES DE LA SECRETARIA

ARTICULO XIII

La Secretaría tendrá como funciones:

a) Ejecutar las directivas e instrucciones que emanen de la Comisión;

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

DISPOSICION Nº 60

Buenos Aires, 18 de octubre de 1932.
Visto el Expediente Nº 100.658/30 C. C. N. iniciado con motivo de las actuaciones tendientes a delimitar el campo de la firma Argentina S.R.L. con domicilio en la calle Ventura Rosch 7065, Capital Federal, en el expediente de proveedores del Estado...

Considerando:
Que obra en las presentes actuaciones por medio de las cuales diversos Organismos del Estado piden cumplimiento de obligaciones contraídas con la firma Argentina S.R.L.
Que a fs. 104 ocurren algunas de las constancias de la relación que se efectuará en el Avance Contractual...

Que la firma ha presentado su descargo en el tiempo propio por lo que han quedado los actos en estado de recibir.
Que a fs. 40 el Banco Hipotecario Nacional, a fs. 389 el Centro Unico de Fomento de la Industria de Tintes y a fs. 1042 el Ministerio de Justicia y a fs. 1043 el Ministerio de Hacienda...

A fs. 83 y 84 surge que la firma en cuestión no obstante haberse comprometido a suministrar a los Organismos mencionados, no hizo entrega de los elementos requeridos.
A fs. 164, el Ministerio de Interior indica que la firma de sus sucesores...

Que por todo lo expuesto y dado que el proveedor no ha justificado debidamente los incumplimientos contraídos, corresponde suspender la relación de proveeduría de acuerdo con lo establecido por el inciso b) del artículo 61 de la Ley de Contabilidad, aprobado por Decreto Nº 5.720/72.

Que a fs. 168 corre agregado el dictamen legal correspondiente.
Que la presente disposición dictada en uso de las facultades conferidas al Contador General de la Nación, por el artículo 22 de la Ley de Contabilidad, aprobado por Decreto Nº 5.720/72.

Por ello,
El Contador General de la Nación
Dijo:

Artículo 1º — Aprobarse la firma Argentina S.R.L., con domicilio en la calle Ventura Rosch 7065, Capital Federal, en todo el acuerdo a lo que establece el inciso b) apartado b) de la Ley de Contabilidad del artículo 61 de la Ley de Contabilidad, aprobado por Decreto Nº 5.720/72.

Artículo 2º — Regístrese, conminando a la interesada con copia de la presente Disposición, dese a la Dirección Nacional del Registro Civil y Civil.

José A. Bardonel
1710 77.753 28,1032

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

RESOLUCION Nº 751

Buenos Aires, 11 de agosto de 1932.
Visto el tanto Proyecto de Reglamento de Guías y Operadores de Excursiones, en jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales elevado por la Dirección General de Recursos Recreacionales, considerando:
Que, dicho Proyecto fue tomado como antecedente del actual Reglamento de Guías Turísticas aprobado por Resolución Nº 706/76.

Que, resulta necesaria la modificación integral del Reglamento vigente a fin de proporcionar un manejo más adecuado y eficiente, de las actividades señaladas, contemplando nuevas aspectos esenciales de las mismas.
Que, por otra parte, deben adecuarse los preceptos de su reglamentación a los nuevos establecidos por la Ley Nº 3.851 de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales.

Por ello, y lo informado por la Comisión Especial de Reglamentos, el Presidente del Directorio de la Administración de Parques Nacionales, resuelve:
Artículo 1º — Aprobarse el Proyecto de Guías y Operadores de Excursiones obrante a fs. 31 a 32 inclusive, que pasa a formar parte integrante de la presente Resolución y que tendrá plena vigencia...

Fecha a partir de la firma de la misma.
Artículo 2º — Deróganse el Reglamento de Guías Turísticas aprobado por Resolución 706/76.

Artículo 3º — Dese al Boletín Informativo, registrarse en Tomo Rojo, libros al Señor Representante de la Cámara de Guías de la Nación, juntamente con los (2) copias autenticadas de la presente, como intervención de la Comisión Especial de Reglamentos y girarse a la Dirección General de Administración para que a través del Departamento de Comunicaciones y Servicios Públicos se realice su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

TITULO I: DE LOS GUIAS DE LOS PARQUES NACIONALES

CAPITULO I

Artículo 1º — Para desempeñarse como Guía de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, es indispensable estar habilitado por la Administración de Parques Nacionales o inscripto en el Registro que a tal efecto llevará cada Intendencia, abonar un derecho de inscripción; renovar la licencia cada cinco años; y cumplir con lo que establece el presente Reglamento. La habilitación consistirá en que el Guía a sustrair sus actitudes imprevistas en jurisdicción de la Intendencia en la que se encuentra inscripto.

- a) Edad comprendida entre los 18 y 60 años.
b) Acreditar título educativo de nivel secundario de no menos de cinco años de duración.
c) Presentar certificado de buena conducta, expedido por autoridad política.
d) Acreditar conocimientos de primeros auxilios.
e) Acreditar conocimientos de idiomas extranjeros, si se desea que en la habilitación correspondiente figure la capacidad de guiar utilizando esos idiomas.

Artículo 2º — Además de cumplimentar las condiciones establecidas en el artículo anterior, el aspirante a Guía de los Parques Nacionales deberá aprobar un examen general de conocimientos de los Parques Nacionales en que constará en sus funciones, su flora, fauna, gea, y clima; la descripción topográfica y topográfica de los diversos lugares turísticos; las actividades recreativas posibles; la historia y leyendas conocidas; y la ley y reglamentaciones vigentes en jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales.

Artículo 3º — Los exámenes de admisión, como así también los proyectos de actitudes respectivas, serán realizados en determinadas fechas, fechas de materias y contenidos de las mismas.
Artículo 4º — Los exámenes de admisión podrán tenerse en forma conjunta con autoridades provinciales a fin de facilitar a los Guías a desempeñarse en aquellas Intendencias.

Artículo 5º — La Dirección General de Recursos Recreacionales asumirá la responsabilidad del contenido temático y de la forma de las evoluciones, delegando las tareas técnicas de cada examen en la respectiva Intendencia.

Artículo 6º — La Dirección General de Recursos Recreacionales, a través de las Intendencias de los Parques Nacionales, capacitará para organizar cursos de capacitación, perfeccionamiento o actualización a los Guías de los Parques Nacionales, en el curso de la inscripción y pago de los derechos.
Artículo 7º — Una vez satisfechos los requisitos del Artículo 2º y aprobado el aspirante a Guía de los Parques Nacionales, será inscripto por disposición de la Intendencia en el Registro respectivo, previo pago de los derechos de inscripción y anual vigentes.

Artículo 8º — Todo Guía inscripto, será munido de una credencial en la que constará:
a) Nombre y apellido del titular.
b) Documento de Identidad.
c) Domicilio.
d) Número de inscripción en el Registro.
e) Fotografía.
f) Firma del interesado.
g) Firma de la autoridad que espide la credencial.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GUIAS DE PARQUES NACIONALES

Artículo 9º — El Guía deberá abonar anualmente el derecho que corresponde según el Parque Nacional en el que se desempeñe su actividad y renovar su credencial cada cinco años. Dicha renovación estará sujeta a la aprobación de un examen mediante el cual el Guía demostrará su actualización en materia reglamentaria y en temas relacionados con la naturaleza.

Artículo 11 — El Guía deberá llevar en el desempeño de sus funciones un cuaderno de identificación, cuya pérdida o extravío deberá notificarse de inmediato a la Intendencia.

Artículo 12 — Los honorarios que perciba el Guía habilitado estarán sujetos al control de la Administración de Parques Nacionales, debiendo las Intendencias asegurar a los Guías informantes que las mismas sean ampliamente difusas entre los usuarios de la excursión, conduciendo por el camino de la excursión, conduciendo por el camino de la excursión, conduciendo por el camino de la excursión.

Artículo 13 — El Guía deberá acompañar al grupo, en forma permanente, desde el momento de su ingreso a la excursión, conduciendo por el camino de la excursión, conduciendo por el camino de la excursión, conduciendo por el camino de la excursión.

Artículo 14 — El Guía deberá fomentar en el visitante el interés por el desarrollo de sus actividades y por el desarrollo de su conciencia y percepción del ambiente natural.

Artículo 15 — El Guía deberá estimular la visita a los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, y cuidar que sus visitantes observen una conducta adecuada en concordancia con el área protegida, evitando la alteración de la flora, fauna y gea.

Artículo 16 — El Guía en sus funciones prácticas, deberá observar las siguientes normas:

- a) Respetar y hacer respetar por los visitantes las reglamentaciones vigentes en los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales.
b) Cumplir los itinerarios acordados de antemano con los visitantes.
c) Abstenerse de utilizar aparatos sonoros que detuyan en una contemplación activa, excepto que por razones de manejo de su grupo, sea necesario el uso de megafonos u otros amplificadores similares, cuyo uso deberá solicitarse previamente autorización a la Intendencia respectiva.
d) Abstenerse de profesar gritos cantando que detuyan en una contemplación por un año.
e) Cuidar que los visitantes eviten arrojar papeles u otros desperdicios en las áreas recorridas.

CAPITULO III: DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 17 — Los derechos de inscripción fijados para el Guía de los Parques Nacionales de cada Intendencia, también en los casos de reinscripción, serán de \$ 100.000. Los derechos de inscripción de \$ 100.000, falta de pago del correspondiente a cada año, en otros casos.

Artículo 18 — En aquellos casos en que la baja se hubiera producido a solicitud del interesado, el Guía contará con una zona de gracia de dos años, dentro de la cual deberá haberse realizado un curso de actualización, para adquirir el derecho de inscripción. Si no se realiza el curso de actualización, el Guía quedará inhabilitado para solicitar la inscripción.

Artículo 19 — La inscripción de los Guías de los Parques Nacionales en el Registro de Guías, deberá ser renovada cada 5 años, a partir del 31 de mayo y desde el 1º de mayo de cada año. Los derechos actuales se abonarán por año calendario; los Guías inscriptos en el Registro deberán pagar los derechos de inscripción respectiva entre el 1º y el 31 de enero de cada año.

Artículo 20 — El aspirante a Guía que solicite su inscripción, deberá abonar, juntamente con el derecho de inscripción, el pago de los derechos de inscripción anuales serán abonados en cada uno de los Parques en que el Guía se desempeñe.

Artículo 21 — La existencia de multas impagas impuestas en virtud de otro Reglamento de la Administración de Parques Nacionales será impedimento para obtener la inscripción como Guía, o la renovación de la licencia hasta tanto se remediare el pago de las mismas; sin perjuicio de lo que la Administración de Parques Nacionales resuelva para rechazar la inscripción o renovación solicitada en razón de la gravedad de la infracción cometida.

Artículo 22 — El Guía de los Parques Nacionales no podrá desempeñar, durante su actividad turística o con fines de lucro, funciones que impliquen la explotación de actividades turísticas o con fines de lucro, o la explotación de actividades turísticas o con fines de lucro, o la explotación de actividades turísticas o con fines de lucro.

Artículo 23 — La Administración de Parques Nacionales, a través de la Dirección General de Recursos Recreacionales, podrá habilitar voluntarios que se desempeñen como Guías durante las épocas de mayor afluencia turística, los cuales deberán cumplir con las condiciones establecidas por el Reglamento de Guías de los Parques Nacionales.

CAPITULO IV: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 24 — Los Guías habilitados a la vigencia del presente reglamento serán considerados inscriptos en los Registros de la Intendencia o

Intendencias en que desempeñen sus funciones, con excepción de los Guías de un año, prorrogable excepcionalmente a dos años, a los que se refiere el inciso b) del artículo 2º inciso b), para cuyo requisito el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por esta resolución, incluyendo el del artículo 2º, deberá ser verificado antes de establecer la validez a estos efectos de establecer rendidos con anterioridad así como a considerar las pólizas mencionadas en los artículos 10 y 11 de este reglamento. Aquellos Guías que no regularicen su situación dentro de los lapsos indicados, serán dados de baja automáticamente.

CAPITULO V: DE LAS SANCIONES

Artículo 25 — Las infracciones a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento serán sancionadas por la Administración de Parques Nacionales de Capital. Las habilitaciones impuestas por infracciones no eximen del pago de los derechos anuales.

Artículo 26 — Todo Guía que en el desempeño de sus funciones no llevara el modo establecido en el artículo 11 será sancionado con inhabilitación por un mes, sanción que podrá ser reducida hasta seis meses en caso de reincidencia. Si el Guía reincidiera en la infracción respectiva hasta tanto el infractor sea rehabilitado.

Artículo 27 — El Guía que no interpusiere denuncia al público acerca de sus faltas será sancionado con inhabilitación por el término de seis meses y en caso de reincidencia, por el término de un año.

Artículo 28 — El Guía que desvirtuare, durante sus funciones, el interés turístico o con fines de lucro, será sancionado con suspensión de la habilitación por un año. Si el Guía reincidiera, se procederá al retiro de la licencia.

Artículo 29 — El incumplimiento por parte de los Guías de los Parques Nacionales de las normas establecidas en el artículo 16 será sancionado según el caso, con inhabilitación de un año o retiro de la licencia. En el supuesto del inciso e) se procederá a desconectar los datos de los empleados.

Artículo 30 — Toda persona que habilitada como Guía de los Parques Nacionales, en el desempeño de sus funciones, sea sancionada con una multa equivalente a tres veces el derecho de inscripción en el momento de cometerse la infracción. En caso de reincidencia, el infractor será sancionado con una multa equivalente a cuatro veces el valor del derecho de inscripción mencionado, e inhabilitación por el término de tres años para inscribirse en el Registro de Guías respectivo y desarrollar cualquier actividad turística en jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales.

Artículo 31 — El Guía que no cumpliera con las normas establecidas en el artículo 10 y 11 de este reglamento, será sancionado con una multa equivalente al monto de la multa equivalente a cinco veces el importe del arancel anual vigente e inhabilitación por el término de un año.

TITULO II: DE LOS OTRODOROS DE EXCURSIONES

CAPITULO I: GENERALIDADES

Artículo 32 — Toda persona que desee realizar una actividad económica que implique la prestación de un servicio de excursiones turísticas en jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales, por cualquier medio y de cualquier tipo, deberá inscribirse en el Registro de Operadores de Excursiones de la Intendencia correspondiente y abonar el respectivo arancel anual. Las inscripciones deberán renovarse, así como la vigencia de la licencia, antes del pago del canon, en la Intendencia de cada Parque Nacional en el cual actúe el Operador.

Artículo 33 — Quedan excluidos del pago del canon anual los Operadores de Excursiones contratados de la Administración de Parques Nacionales.

Artículo 34 — Los Operadores de Excursiones deberán someter a aprobación de las Intendencias, previo a su ejercicio, los planes de excursiones ofrecidos en virtud de su actividad, ofrecidos en virtud de su actividad, ofrecidos en virtud de su actividad.

Artículo 35 — Los Operadores de Excursiones deberán someter a aprobación de las Intendencias, previo a su ejercicio, los planes de excursiones ofrecidos en virtud de su actividad, ofrecidos en virtud de su actividad, ofrecidos en virtud de su actividad.

Artículo 36 — Los Operadores de Excursiones deberán someter a aprobación de las Intendencias, previo a su ejercicio, los planes de excursiones ofrecidos en virtud de su actividad, ofrecidos en virtud de su actividad, ofrecidos en virtud de su actividad.

Artículo 37 — Los Operadores de Excursiones deberán someter a aprobación de las Intendencias, previo a su ejercicio, los planes de excursiones ofrecidos en virtud de su actividad, ofrecidos en virtud de su actividad, ofrecidos en virtud de su actividad.



Ley N° VII-0226-2004 (4844 "N") 23

PARQUE NACIONAL SIERRAS DE LAS QUIJADAS. RATIFICA CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA Y LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

ARTICULO 1°.- Ratifícase el Convenio, de fecha tres de Julio de mil novecientos ochenta y nueve, celebrado entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado en ese entonces por el Sr. Gobernador de la Provincia Dr. Rodolfo Rodríguez S&A y la Administración de Parques Nacionales, representada por el Señor Presidente de su Dirección Dr. Jorge H. Morello, que como anexo N° 1 forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2°.- Declárase de utilidad pública, y sujeto a expropiación, los inmuebles ubicados en los Departamentos Belgrano y Ayacucho, cuya nomenclatura catastral, superficies y titulares se detallan en el Anexo 2° de la presente Ley.

ARTICULO 3°.- Obtenida por la Provincia, mediante el juicio de expropiación respectivo, la posesión y la titularidad del dominio de los inmuebles referidos precedentemente, éstos serán cedidos a la Administración de Parques Nacionales y la jurisdicción al Estado Nacional.

ARTICULO 4°.- Lo dispuesto en el artículo anterior de la presente Ley estará a las condiciones resolutorias que se establecen a continuación:
a) El Estado Nacional deberá hacerse cargo de todas las indemnizaciones y gastos que demanden la tramitación de los juicios expropiatorios, aceptando las tasaciones que hubieren efectuado los Organismos Provinciales peritajes, y haciendo efectivo los pagos dentro de los términos en que aquéllos sean exigibles.
b) Dentro de los dos años de cesadas la titularidad de dominio y la posesión de los inmuebles a la Administración de Parques Nacionales, y la jurisdicción al Estado Nacional, aquéllos deberán ser incorporados como Parque Nacional y/o Reserva Nacional al sistema creado por la Ley Nacional N° 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Nacionales y Reservas Naturales, bajo el nombre genérico de "Parque Nacional Sierra de Las Quijadas".

ARTICULO 5°.- Facúltase a Fiscalía de Estado a iniciar los juicios de expropiación correspondientes, con arreglo a las disposiciones de la Ley N° 3573, una vez que el Estado Nacional sancionare y promulgare la Ley a que se hace referencia en el Artículo 5° del Convenio ratificado por el Artículo 1° de la presente, y se den los presupuestos establecidos en el Artículo 4° "in - fine" del Convenio ratificado por la presente.

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis y archívese.



PROVINCIA DE MENDOZA

CROQUIS DE UBICACION
 "PARQUE NACIONAL LAS QUIJADAS"
 LIMITE TENTATIVO
 ESCALA: 1:100.000



Dibujó: Norma P. de Galoppe.



ANEXO No. 1



ANEXO No. 1

CROQUIS DE UBICACION
 "PARQUE NACIONAL LAS QUIJADAS"
 LIMITE TENTATIVO
 ESCALA 1:100.000



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 DIRECTOR GENERAL
 SERVICIO DE BORDADOS
 MINISTERIO DE AGRICULTURA